

INTRODUCCION A LA CATEDRA REPUBLICANA

HECTOR BARBOSA
RENÉ MORENO ALFONSO
DORIS PARRA SALAS

INTRODUCCIÓN A LA CATEDRA REPUBLICANA



EDICIONES
NUEVA JURÍDICA



Fondo de Publicaciones
Corporación Universitaria Republicana

Reservados todos los derechos:

- © HECTOR BARBOSA
- © DORIS PARRA SALAS
- © RENÉ MORENO ALFONSO
- © EDICIONES NUEVA JURÍDICA

ISBN: 978-958-48-3796-7

Reservados todos los derechos. No se permite la reproducción total o parcial de esta obra, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros) sin la autorización previa y por escrito de los titulares del *copyright*.

EDICIONES NUEVA JURÍDICA

Telefono: +57(1) 805 39 82
Móvil: 310 5627526 - 3105627538
E-mail: nueva_juridica@yahoo.com
www.nuevajuridica.com

Bogotá, D. C. - Colombia, 2018

Impreso en Colombia / Printed in Colombia

CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	11
-------------------	----

CAPITULO I

TRANSFORMACIONES DEL REPUBLICANISMO

DE LA ANTIGÜEDAD A LA ÉPOCA CONTEMPORÁNEA

Introducción	15
¿Qué es el Republicanismo?.....	18
¿Qué es una República?	21
Surgimiento del Republicanismo: la Antigüedad	24
Grecia y la búsqueda de la mejor forma de gobierno	24
Aristóteles (384 a.C.-322 a.C.) “La Política”	34
Roma: referente del Republicanismo a través de la historia.....	38
Instituciones romanas en la República.....	40
Polibio (200 a.C.-118 a.C.) “Historias”	42
Cicerón (106 a.C.-43 a.C.) “Sobre la República”.....	45
Republicanismo en la Edad Media	46
El Renacimiento de las Ideas Republicanas	48
Marsilio de Padua (1275-1342) “El defensor de la Paz”.	49
El Renacimiento	51

La época Moderna.....	52
Nicolás Maquiavelo (1469-1527) “Discursos de la Primera Década de Tito Livio”	53
La Monarquía Absolutista: modelo antagónico de la República	55
Jean Bodin (1529-1596) “Los seis libros de la República”	56
La Mancomunidad de Inglaterra (1649-1653) y el Protectorado (1653-1658).....	59
La Independencia de los Estados Unidos:	
El Republicanismo en América.....	61
El Republicanismo y la Revolución Francesa	64
Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano	67
Republicanismo en la época Contemporánea.....	71
La época Contemporánea.....	71
Republicanismo en América Latina: el proceso de independencia.	73
Republicanismo en Francia, siglo XXI	76
Republicanismo en los Estados Unidos, siglo XXI ...	78
El debate entre Republicanismo y Liberalismo en la época Contemporánea	79
Un republicano contemporáneo: Philip Pettit y la libertad como no dominación	84
Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC como instrumentos de fortalecimiento del Republicanismo en la época Contemporánea.....	87
Lecciones del Republicanismo: a manera de conclusión.	89
Bibliografía.....	94

CAPITULO II

LAS IDEAS REPUBLICANAS EN EL CONSTITUCIONALISMO COLOMBIANO

Introducción	99
1. Genesis del constitucionalismo colombiano.....	102
1.1. Antecedentes ideológicos.	104
1.2. Acta de independencia del socorro del 10 de julio de 1810.....	116
1.3. Acta del cabildo extraordinario de santa fe del 20 de julio de 1810.	117
1.4. Constituciones provinciales 1810 – 1816	119
2. La republica de colombia 1817 – 1830.....	124
3. La nueva granada 1832 – 1843.....	129
4. La confederación granadina 1853 – 1858.....	131
5. El federalismo 1863.....	136
6. La regeneración y la constitución de 1886	139
6.1. El plebiscito de 1957	143
6.2. Elección popular de alcaldes	149
7. La asamblea nacional constituyente y la constitución de 1991	150
Conclusiones	162
Bibliografía.....	167
Galeria Republicana	190

CAPITULO III

LAS IDEAS REPUBLICANAS EN COLOMBIA

Héctor Barbosa.....	173
1. Visión general.....	173
2. Las ideas republicanas en colombia	178
3. Corporación Universitaria Republicana	180
4. Catedra republicana: Hacia un modelo pedagógico institucional	182
Himno Corporación Universitaria Republicana.....	187
Bibliografía	188
GALERIA REPUBLICANA	190
Notables en la Historia	190

PRESENTACIÓN

El presente texto conformado por tres capítulos escritos por docentes de la Corporación Universitaria Republicana, formados en las disciplinas de las ciencias humanas y jurídicas, contiene una reflexión conceptual e histórica sobre la evolución de las ideas republicanas; su adopción en las diversas cartas constitucionales aprobadas en Colombia; resalta algunos ideólogos que defendieron estas ideas como forma de gobierno más apropiada para las poblaciones que declararon su independencia de la Metrópoli Española.

En el capítulo primero como punto de partida explica el criterio contemporáneo de “Republicanismo” y la diferencia con el concepto de “República”, para entender su desarrollo y evolución desde la antigüedad hasta nuestra época a través de los diferentes autores que han abordado el tema, analizando sus conceptos de manera concisa y analítica.

Ese recorrido teórico invita a un debate que tenemos que trasladar a las aulas universitarias sobre el papel que están llamados a desempeñar los ciudadanos en las Repúblicas actuales, rescatando el valor del debate y el

dialogo para la construcción del modelo de sociedad para el siglo XXI.

El capítulo segundo aborda la forma como fue utilizado el término “La Republica” para defender los diferentes proyectos políticos que culminaron con reformas o cartas constitucionales. Describe como el concepto de poder soberano se exteriorizó en múltiples sentidos como: cabildos abiertos; Congresos; Asambleas de plenipotenciarios; Asambleas de Delegatarios o Asambleas Nacionales Constituyentes, todos utilizados como representantes del pueblo para aprobar las normas fundamentales de la organización política de la sociedad colombiana- autogobierno- y fijaron la República o democracia como la mejor forma de gobierno, con diferentes matices, desde las restricciones al derecho al voto- censitario- hasta alcanzar el sufragio el status de derecho fundamental, con lo cual se demuestra el proceso de avances y retrocesos en relación con la participación ciudadana en la conformación y control del poder político. El contenido de este capítulo invita a encontrar en las normas constitucionales una explicación sobre el desarrollo socio-político de la sociedad colombiana y a entender el derecho constitucional como una de las respuestas a los conflictos de poder para cada etapa histórica de nuestro país.

En el último capítulo se rescata el valor de los ideólogos del Republicanismo en Colombia para el periodo de la emancipación de la dominación española

y la apropiación de estas ideas a través de los diferentes proyectos educativos que se intentaron implementar desde Francisco de Paula Santander hasta la creación de la Corporación Universitaria Republicana en el año 1.999, liderada por el Doctor Gustavo Tellez Riaño, fundada e inspirada en el ideal republicano que se encuentra reflejado en el Proyecto Educativo Institucional.

Para promover, impulsar y orientar la formación universitaria en el pensamiento republicano, existe la asignatura transversal para los estudiantes de todos los programas académicos que ofrece la Institución, denominada “CATEDRA REPUBLICACANA”, que tiene por finalidad la construcción de ciudadanía con sentido solidario, ético, crítico, participativo y deliberativo en los asuntos públicos de la comunidad.

Con el anterior propósito presentamos a la comunidad académica el trabajo realizado y auspiciado por las directivas de la Corporación Universitaria Republicana, para que sirva de material de estudio y crítica a la Cátedra Republicana.

CAPITULO I

TRANSFORMACIONES DEL REPUBLICANISMO

DE LA ANTIGÜEDAD A LA ÉPOCA CONTEMPORÁNEA

DORIS PARRA SALAS¹

“Somos esclavos de la ley para poder ser libres”.

Cicerón

“Si la libertad individual es la verdadera libertad moderna, la
libertad política es su mejor garantía”.

Benjamin Constant.

INTRODUCCIÓN

En la historia de las ciencias sociales, uno de los conceptos que quizás más transformaciones ha tenido es el de Republicanismo. Lo anterior se explica porque

¹ Filósofa, Universidad Nacional de Colombia. Administradora Pública, Escuela Superior de Administración Pública – ESAP. Especialista en Gerencia Social de la Educación, Universidad Pedagógica Nacional. Master en Filosofía Política y Social. Universidad Paris 1 Panthéon – Sorbonne. Master en Educación Continúa, Universidad Paris 8 Vincennes – Saint Denis. Doctorante en Filosofía, Universidad Paris-Est. Funcionaria Pública de la Contraloría General de la República y Docente de la Corporación Universitaria Republicana, desde su fundación.

es una noción que no solo ha guiado la organización política, económica y social de los diferentes grupos humanos desde la Antigüedad hasta nuestra época Contemporánea, sino porque el Republicanismo ha adquirido una aceptación cada vez más universal, al ser considerado como una de las formas de gobierno que mejores alternativas de convivencia brinda a las diferentes sociedades.

Y si bien sus orígenes los podemos encontrar en la Antigüedad, con aportes tanto de Grecia como de Roma, con el auge del Feudalismo en la Edad Media, la noción de Republicanismo tiende a desvanecerse durante los casi mil años de una mentalidad dedicada a la fe y a la religión. En la Modernidad, el Republicanismo retoma paulatinamente la fuerza que lo caracterizó y servirá de modelo al surgimiento de nuevas organizaciones políticas y sociales que defenderán sus ideales de independencia y autonomía. La época Contemporánea evoca de nuevo al Republicanismo como una alternativa vigente frente a los nuevos retos que la globalización impone y que manifiestan abiertamente la dinámica de las sociedades.

Pero ¿qué es el Republicanismo? ¿El Republicanismo de la Antigüedad es el mismo de la Época Contemporánea? ¿Por qué puede ser importante para la sociedad colombiana del siglo XXI? Estas son algunas de las preguntas que pueden surgir a los ciudadanos en general

y a la comunidad académica vinculada a la Corporación Universitaria Republicana, en particular.

Es por ello que este primer capítulo tiene como finalidad no solo precisar el significado de la noción de Republicanismo sino mostrar sus diferentes tendencias y matices a través de la historia. Para ello se deben analizar sus elementos más característicos, por medio de los planteamientos de diversos autores, quienes a través de sus obras han intentado precisar el concepto y hacer aportes a una reflexión sistemática y rigurosa; pero también es indispensable comprender los diferentes hechos que permiten reconstruir la historia del pensamiento y de la práctica republicana.

Se ha preferido en consecuencia, seguir una secuencia cronológica, que facilite al lector comprender los componentes de la noción y sus principales características, para luego profundizar, en los demás capítulos, sobre los retos que esta forma de pensar y de ver el mundo ha tenido y tendrá a través del tiempo. Se espera finalmente, que desde el primer capítulo y a través de todo el libro, el lector se sienta partícipe y actor principal, como ciudadano, de la construcción de la historia actual del Republicanismo, y que los elementos aquí planteados cobren vida a través de la práctica diaria de la interacción con las otras personas en un espacio que es de todos y para todos.

¿QUÉ ES EL REPUBLICANISMO?

En nuestra época contemporánea el Republicanismo es una forma de gobierno o un proyecto político,² que agrupa una serie de principios, cuyo fundamento es la defensa de la noción de República en torno a la cual se organiza el gobierno y la sociedad en un Estado.³ Pero no hay que olvidar que a su vez, República, es un término que viene del latín *res publica* y que significa literalmente “la cosa pública”, “la causa pública”, el “gobierno común”. Lo anterior implica que el fin último del gobierno en el Republicanismo, es buscar no solo proteger los bienes de todos, sino permitirle al ciudadano alcanzar sus propios objetivos a través de su vinculación con los asuntos públicos y la toma de decisiones en beneficio de todos, basándose en el respeto de la Constitución y las leyes.

² Proyecto Político: esta noción hace referencia a un “deber ser”, a un “ideal de organización política”, en donde los ciudadanos, los gobernantes, las instituciones y el poder, en su dinámica, ocupan un determinado lugar de acuerdo a las tensiones y posibles contradicciones que se producen entre ellos. A lo largo de la historia de la humanidad, han habido diferentes proyectos políticos, que buscan resolver las problemáticas de las sociedades y ofrecerles determinadas condiciones de vida. Cfr. SCHNAPPER, Dominique. *Qu'est-ce que la citoyenneté* ? Gallimard, Paris, 2000.

³ Hay que precisar que el Estado es una sociedad organizada políticamente con un conjunto de normas jurídicas e instituciones que toma una determinada forma de gobierno. Esta puede ser, la Monarquía o el Republicanismo, entre otras. Por ello no hay que confundir Estado con forma de gobierno, ni Estado con República. En Colombia, la noción de Estado se define como una ficción jurídica, compuesta por un territorio, una nación (población con una tradición cultural común) y una soberanía propia, lo que significa que la población por sí misma se ha dado una determinada forma de gobierno.

Cabe resaltar que desde sus orígenes el Republicanismo se basó en la idea de la defensa de las normas jurídicas hechas por los mismos ciudadanos, frente a la Monarquía cuyo fundamento era el derecho natural, es decir, que se basaba en la creencia que el poder del monarca provenía directamente de dios y que por ende podía ser vitalicio y hereditario, llegando incluso a concentrar no solo el ejercicio del gobierno, sino la facultad de hacer las leyes y de juzgar a los ciudadanos. Es decir, el Republicanismo por principio rechaza la Monarquía.⁴

En nuestra época Contemporánea, podemos afirmar que el Republicanismo se basa en el conjunto de los siguientes principios:

- División de poderes del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial).
- Elección de los gobernantes por los ciudadanos, con base en principios jurídicos establecidos previamente de acuerdo con los principios de la democracia.⁵

⁴ No obstante, es necesario precisar que en algunos países la tendencia contemporánea es hacer coexistir Republicanismo y Monarquía, siempre que esta sea constitucional o parlamentaria, tal como ocurre en Inglaterra, España y otros países europeos.

⁵ Democracia significa literalmente el gobierno del pueblo. Este concepto ha acompañado a la República y al Republicanismo y se ha ido transformando también a través del tiempo. Y pese a que su implementación ha sido controversial, hoy en día se acepta la Democracia como principio de legitimidad del poder, siempre y cuando haya respetado las instituciones y el procedimiento de confrontación de ideas expresadas por los diferentes partidos políticos y la decisión

- Poder del gobernante limitado acorde al ordenamiento jurídico positivo, es decir, que respeta las normas jurídicas que son hechas por los seres humanos para su propia sociedad.
- El gobernante debe rendir cuentas de sus decisiones y sus actos deben ser públicos.
- Existencia de organismos de control que defiendan no solo el buen funcionamiento de las instituciones sino el respeto de los derechos de los ciudadanos.
- Elección Popular y alternancia en el ejercicio de los cargos públicos.
- Respeto de la sociedad en su conjunto a la constitución política y a las normas jurídicas que estructuran la misma organización social.
- Fortalecimiento por parte del Estado del principio de “equidad” social que busca ofrecer el mayor número de oportunidades para todos los ciudadanos de acuerdo con sus propias capacidades, necesidades e intereses.
- Práctica de la deliberación, tolerancia ante las ideas opuestas y posibilidad de participación de

de las mayorías, las cuales deben, a su vez, respetar los derechos de las minorías. Todo lo anterior debe regirse por el respeto de la Constitución Política y la normatividad jurídica que de ella se derive. Se resalta el que en la democracia todos los ciudadanos son considerados en igualdad de condiciones para escoger libremente por quién votar.

las diversas tendencias políticas en el gobierno.

- Búsqueda de un bienestar colectivo.
- El Estado propende por el fortalecimiento de la autonomía de los ciudadanos.
- Libertad de los ciudadanos basada en el ordenamiento jurídico.

De otra parte hay que precisar que el Republicanismo retoma los principios democráticos como el mecanismo legítimo de acceso al poder. Lo anterior implica que para el Republicanismo el poder de un gobernante sólo es legítimo cuando procede de la voluntad del pueblo. A su vez, éste ha conocido las propuestas de los diferentes candidatos a través de un proceso de diálogo y confrontación de ideas, y vota por aquel cuyas propuestas mejor le convenga a la sociedad en su conjunto. Así pues, el Republicanismo respeta ante todo la constitución política y las leyes que tanto gobernantes como el resto de los ciudadanos se comprometen a obedecer y hacer cumplir. Por ello, se puede afirmar que el Republicanismo, es realmente el gobierno de la constitución política y de las normas jurídicas.

¿QUÉ ES UNA REPÚBLICA?

El sentido original de República en la Antigüedad griega, fue el de una sociedad políticamente organizada

y sus instituciones. Lo anterior hace referencia a varios aspectos que de alguna forma siguen todavía vigentes y que se desarrollarán a lo largo de este texto. De un lado, República significaba tanto en Grecia como en Roma, una ciudad-Estado⁶ en la cual no existía un monarca que se imponía al pueblo y perpetuaba su poder sino que tenía una constitución y unas normas jurídicas que determinaban la forma en que debía organizarse la sociedad. Así mismo, hacía alusión al poder que tenían todos los ciudadanos de elegir periódicamente a sus gobernantes, de participar en el gobierno y de tomar decisiones colectivas.

Pero la *res publica*, hacía referencia especialmente a la comunidad, a los objetivos comunes que se ponían todos los ciudadanos para su propio bienestar. Dicha convivencia exigía en consecuencia el establecimiento de instituciones y de normas jurídicas a las cuales los ciudadanos se sometían para poder ser libres y vivir de forma armónica.

En este último aspecto se destaca la noción de ciudadano, sobre el cual recae el peso de la República, pues es en últimas el ciudadano, quien tiene la

⁶ Ciudad-Estado: sinónimo de Ciudad o de República. Es el término utilizado tanto en la Antigüedad como en la Modernidad, para referirse a un territorio delimitado en donde habitaba una población unificada en cuanto a sus tradiciones y cultura. La ciudad-Estado es el modelo de organización política de dichas épocas. Se caracterizaba por la soberanía e independencia y por la búsqueda de su autonomía económica. Los términos República o Ciudad hacen referencia de forma indistinta a la ciudad-Estado.

autonomía para decidir cuáles son esos objetivos comunes que la sociedad en su conjunto debe buscar, y cuál es el mejor gobernante que puede guiarlos en dicha búsqueda. Así pues, la noción de República, se caracteriza por una marcada tendencia a exaltar la vida en comunidad, esto es, la vida de la *polis*,⁷ en donde los asuntos públicos concernientes al futuro de la sociedad en su conjunto, y que se debatían en los foros o plazas públicas, tienen prelación sobre los asuntos privados que atañen solo a cada ciudadano y que se resuelven en el recinto doméstico, esto es, en la vida del *oikos* u hogar.⁸

La noción de *polis* es pues muy importante para los ciudadanos ya que nadie podría concebir la posibilidad de alcanzar sus propios objetivos y su realización personal en otro espacio que no fuera el de la comunidad de ciudadanos, en donde no solo eran personas libres, sino que encontraban la solidaridad necesaria para enfrentar los peligros externos provenientes de las otras *polis* y garantizar su propia seguridad.

⁷ El término griego *Polis* hace referencia a las ciudades-Estado que conformaban la Grecia Antigua. Su organización social estaba claramente establecida en grupos sociales en donde los ciudadanos gozaban de todos los derechos, a diferencia de los extranjeros o *metecos*, cuyos derechos estaban restringidos, tal como ocurría con las mujeres y los esclavos libertos. En la base de la sociedad de la *polis*, estaban los esclavos, quienes por su condición estaban sujetos a las decisiones de los ciudadanos y conformaban la fuente de la economía. Atenas y Esparta, son quizás los ejemplos más representativos de *polis*.

⁸ Cfr. ORTIZ LEROUX, Sergio. República y Republicanismo. Una aproximación a sus itinerarios de vuelo. Revista Nueva Época, año 20 Número 53 enero – abril de 2007.

Ahora bien, esta alusión a la Antigüedad nos ha permitido definir el concepto de República, pero también nos ha dado los lineamientos sobre los cuales el Republicanismo, es decir, la defensa de la República, se irá desarrollando a través del tiempo hasta nuestra época contemporánea. A continuación se hará un recuento histórico que mostrará las variaciones de los principios del Republicanismo.

SURGIMIENTO DEL REPUBLICANISMO: LA ANTIGÜEDAD

La Antigüedad es un periodo histórico que comprende aproximadamente desde el siglo XIII a.C hasta la caída del Imperio Romano de Occidente, en el año 476 d.C. Durante este largo periodo de tiempo, el surgimiento y consolidación de diversos pueblos y culturas se hizo evidente. Sin embargo, para los fines de este texto, será la denominada “Antigüedad Clásica” la que nos interesa. Esta expresión “Antigüedad Clásica” hace referencia en particular a las culturas griega y romana que tuvieron su máximo esplendor entre los siglos V a.C. a II a.C. Fue especialmente durante estos siglos que se desarrollaron las ideas Republicanas que a continuación se presentan.

GRECIA Y LA BÚSQUEDA DE LA MEJOR FORMA DE GOBIERNO

La Antigua Grecia del siglo V a.C., estaba compuesta por un conjunto de ciudades-Estado. Todas compartían tradiciones comunes, su lengua, su cultura y su religión;

pero a la vez, mantenían independencia y autonomía, una frente a la otra, aspecto que las llevó no pocas veces a enfrentarse militarmente. De entre todas las ciudades-Estado, cabe resaltar Atenas y Esparta, como las más importantes.⁹

El aporte más destacado de la Grecia de la Antigüedad a la tradición Republicana, fue la exaltación de las virtudes, valores o características deseadas en el comportamiento de los ciudadanos. Y de todas las virtudes, la justicia, era el valor más importante. En efecto, para los griegos, la justicia lleva implícita la verdad y el bien común. Por eso la búsqueda de la justicia, como virtud fundamental, se convirtió en un ideal de vida del pueblo griego, que creía firmemente que la educación era el único medio de inculcar desde la infancia los criterios éticos necesarios para hacer los mejores ciudadanos. Es decir, los griegos de la Antigüedad, solo concebían posible el ejercicio de la política si se contaba con valores éticos adquiridos desde la infancia y fortalecidos a lo largo de la vida gracias a las instituciones.

Los anteriores elementos nos deben permitir comprender por qué en Atenas surge también la primera democracia del mundo, la cual ha servido de

⁹ Se hace referencia en particular a la época denominada “El siglo de oro de Pericles”, es decir, el siglo V a.C., en donde Pericles, gobernante de Atenas, fomentó las artes y el conocimiento. Pericles fue también un gran estratega político y militar que llevó a Atenas a su época de mayor esplendor.

fundamento para las democracias contemporáneas.¹⁰ En Atenas, había una división de poderes y todos los ciudadanos eran llamados a participar en la toma de las decisiones. Lo anterior se hacía como una forma de limitar el poder del gobernante pero también porque la ciudad representaba el todo para un ciudadano. Ninguna persona puede concebir su vida sin hacer referencia a una ciudad; nadie puede existir fuera de ella. La ciudad implica el consenso, la unidad política, administrativa y social que le da sentido a la existencia de todo ciudadano.

Pero si bien, la democracia ateniense sentó los principios de las democracias actuales, no hay que

¹⁰ La democracia ateniense se caracterizaba por ser “directa”, es decir, todos los ciudadanos eligen a través de su voto a su gobernante. Posteriormente, en la Modernidad se desarrollará la democracia “representativa”, en donde los ciudadanos eligen sus representantes, los cuales a su vez, eligen al gobernante. De otra parte, no hay que olvidar que la democracia es también una teoría sobre la “soberanía” según la cual es en el pueblo en donde reside el poder político, el cual se transfiere al gobernante a través de las elecciones. Por ello, los gobernantes están obligados frente al pueblo soberano. Uno de los desarrollos más importantes de esta teoría, tiene que ver con la teoría del “contrato social” propuesta por Jean-Jacques Rousseau, en el siglo XVIII. En la época contemporánea se habla de “Democracia Deliberativa”, en donde se busca que la toma de decisiones se realice de forma racional y con criterios de imparcialidad. El diálogo basado en argumentos se convierte en el principal recurso para llegar al consenso de objetivos de la sociedad. También se ha introducido el concepto de “Democracia Presidencialista”, en donde el presidente de un Estado, elegido a través de elecciones directas, es también el jefe del poder ejecutivo o del gobierno. Esto, por oposición a la “Democracia Parlamentaria”, en la que el parlamento elige a un jefe de gobierno, que puede ser también llamado “primer ministro”. Cfr. TOUCHARD, Jean. Historia de las Ideas Políticas. Página 30 y ss.

olvidar que en la Atenas del siglo V a.C., no todas las personas eran iguales ni eran consideradas ciudadanas. Tan solo los hombres libres, independientemente de su condición económica, pero nacidos en Atenas, tenían el derecho al voto. El resto de la población, que bien podría ser la mayoría, es decir, mujeres, niños, extranjeros residentes y esclavos, tenían sus derechos limitados y no podían votar. La democracia ateniense se caracterizó especialmente, por la activa participación de los ciudadanos en los asuntos del gobierno; esto en comparación con otras democracias griegas, en donde los ciudadanos participaban en menor medida.¹¹

Ahora bien, el otro aspecto fundamental de la democracia ateniense, además del importante rol de los ciudadanos, era el concepto de “libertad”. Por supuesto un ciudadano era también una persona libre, por oposición a un esclavo; es decir, podía tomar sus propias decisiones tanto en la vida pública como en sus asuntos privados, ya fuera en su casa o en los negocios. Pero sobre todo era un ciudadano libre, porque obedecía a la ley. Y la ley, era igual para todos los ciudadanos. Un

¹¹ En Atenas se evidencia así el concepto de ISONOMÍA, que traducido literalmente significa “regla de igualdad”. Lo anterior implica que en Atenas había igualdad de los ciudadanos entre sí, pero en lo “político”. Dicho de otro modo, todos los ciudadanos eran considerados iguales ante la ley, es decir, con igual capacidad para participar en el proceso democrático, el cual se hacía por convicción y como ejercicio de la virtud. No hay que olvidar que el ciudadano griego estaba convencido de que su participación en la vida política era fundamental para el mantenimiento de la ciudad-Estado y de sí mismo, pues la vida fuera de ésta no tenía sentido.

ciudadano en consecuencia, es libre gracias a la ley, pero al mismo tiempo debe someterse a ella.

En consecuencia, además de la exaltación de la justicia, de la educación en valores, de la importancia de la libertad y de la búsqueda del bien común, el mundo griego de la Antigüedad aporta a la tradición republicana occidental un aspecto muy importante: la necesidad de reflexionar permanente y sistemáticamente sobre la situación política, económica, social y cultural de cualquier grupo humano y de reflexionar especialmente sobre la democracia y sobre la mejor forma de gobierno posible. En efecto, los griegos se habían dado cuenta de que las sociedades, su organización y sus instituciones, no son perfectas pero que existen siempre propuestas que pueden contribuir para que dichas instituciones no solo se transformen sino que se mejoren paulatinamente. Claro está que una vez iniciado un proceso de reflexión se debe pasar al debate o dialogo racional en donde los diferentes integrantes puedan expresar tranquilamente sus convicciones y toma de decisiones con en base ellas.

Lo anterior está representado en dos pensadores que se destacan; son los filósofos Platón y Aristóteles. Veamos sus más importantes planteamientos.

Platón (427 A.C.-347 A.C.) “La República”.

Dentro de los muchos análisis filosóficos realizados por este pensador, se encuentra su obra más importante,

denominada “La República”. En esta obra escrita en el siglo IV a.C., el autor escribe en forma de diálogo en donde participan personaje como su célebre maestro Sócrates y algunos de sus alumnos y amigos. Y aunque en la obra se tratan diversos temas, el hilo conductor es el gobierno ideal de una ciudad-Estado, en donde la justicia es exaltada como la virtud ética más importante.

En este texto se puede evidenciar que para los griegos la noción de República hacía alusión a una sociedad organizada políticamente y a sus instituciones. Por ello no es de extrañar que Platón proponga un “Rey” como gobernante. La noción de República para Platón no es pues la misma que para nosotros en la época Contemporánea. Para Platón la República es una sociedad organizada políticamente y sus instituciones; aunque existan diferentes ciudades-Estado con diferentes formas de gobierno, tal como se verá en su análisis y en el de Aristóteles, su discípulo.

Para comenzar su argumentación Platón establece un paralelo entre los seres humanos y la ciudad-Estado y demuestra, que en ambos casos, la justicia debe estar presente. Esta virtud se manifiesta cuando se cumple con los siguientes criterios:

- Prioridad de la razón frente a las pasiones o deseos. Una persona, de la misma manera que la ciudad-Estado, tiene una estructura que respetar. Es así

que Platón considera que hay tres grandes partes en todo ser humano, organizadas de forma jerárquica y en donde la razón es la más importante.

La primera de dichas partes es la razón, que se encuentra físicamente en la cabeza, y debe guiar a la persona en todas sus actividades. La educación está dirigida al desarrollo y fortalecimiento de la razón, siendo el filósofo el personaje por excelencia que ha dedicado su vida al conocimiento y sabiduría y a otras virtudes éticas como la honradez, la valentía o la prudencia.

En un segundo nivel de importancia, se encuentra la fuerza física, que Platón ubica en el tórax, y que es la característica desarrollada principalmente por los guardianes, guerreros o fuerzas militares de la ciudad.

Finalmente se encuentran las llamadas “pasiones” o sentimientos que tienden a llevar al ser humano hacia lo sensible, lo lúdico y lo placentero, alejándolo del camino de la razón. Platón ubica esta parte en el abdomen y argumenta que es propia de los comerciantes y artesanos. Dejarse llevar por las pasiones o sentimiento es rechazado por Platón, por ser lo contrario del ideal propuesto.

Para Platón, en consecuencia, el ser humano ideal sería aquel que logra dominar las pasiones para dejarse guiar solo por la razón. Por ello la templanza, es decir,

la fortaleza de carácter se hace indispensable en toda persona que desee cumplir con este ideal que lo llevará no solo al conocimiento sino también a la virtud. Y aunque en el mundo griego el cuerpo y su cuidado ocupaban un lugar muy importante dentro de las actividades de los ciudadanos, para Platón, ocupan un lugar secundario con respecto a la actividad intelectual, a la educación y al fortalecimiento de las virtudes éticas.

En el caso de una ciudad, ésta tendrá las siguientes características, que harán de ella el Estado ideal:

- Debe estar bien organizada. Este principio implica un orden jerárquico y piramidal dentro de la misma población. Por ello, Platón establece tres grandes segmentos de personas, basándose en las características del propio ser humano arriba descritas: en la base de la pirámide, se encontrarán los artesanos, comerciantes y todas aquellas personas que trabajan manualmente, y que en cierta forma, centran su vida en lo lúdico y sensitivo. Son la mayoría de la población. Posteriormente, en el medio, se encuentran los guerreros que son personas que por su fuerza y cualidades físicas, son aptos para defender la ciudad. Y finalmente, en la cúspide de la pirámide, se encuentran los filósofos, personas dedicadas al conocimiento de la justicia, que para Platón, es sinónimo de la verdad y de la

búsqueda de las virtudes éticas tanto individuales como colectivas.

- El rey filósofo. Para Platón, del grupo de los filósofos saldrá el rey; el gobernante ideal, que es una persona que tiene el conocimiento de la justicia y con ella, de la virtud. Platón concede mucha importancia al tema del gobernante, no solo por la misma historia de Atenas y de otras ciudades griegas, sino porque Platón estaba seguro de que el conocimiento y la formación en valores éticos permitiría al gobernante conducir a la ciudad a alcanzar sus ideales de convivencia y búsqueda del bien común.
- Los esclavos. Si bien dentro de la estructura que acabamos de describir, la esclavitud no es mencionada de forma explícita, para la sociedad griega en la que vivía Platón, la esclavitud tenía un lugar asegurado pues esta institución era la base y el fundamento de la economía de la sociedad.¹² El trabajo esclavo era sin duda la posibilidad de llevar a cabo las diferentes actividades manuales y productivas, lo que le permitía a los ciudadanos dedicarse, tanto al conocimiento como al ejercicio de la política, por excelencia.

¹² Un ciudadano griego, por pobre u humilde que fuera, era siempre mucho más que un esclavo, quien por naturaleza, era tan solo una persona que pertenecía a algún ciudadano. Por ello, ser “ciudadano” era gozar de todas las garantías de la ciudad, frente, por ejemplo, a los “metecos” o extranjeros, que tenían muy pocos derechos.

Ahora bien, la argumentación anterior deja en claro que desde el punto de vista de Platón, la política debe estar subordinada a la búsqueda de la justicia y con ella de los valores éticos y del bien común. Si existe una organización política, es decir, una República, ésta debe estar organizada jerárquicamente según su descripción, pues es la única forma en que los ciudadanos pueden buscar la justicia y vivir acorde con el deber ser. Así mismo, se evidencia, que para Platón, un ciudadano aislado no tiene sentido, pues su razón de ser está en la pertenencia a una sociedad de la cual es parte activa y ocupa un rol preciso y predeterminado. El éxito de una República, es pues una organización rígida, basada en valores éticos y en donde cada ciudadano ocupa el lugar que le corresponde.

Hay que precisar que en su obra la República, Platón analiza las formas de gobierno existentes, defendiendo el ideal de una República aristocrática¹³ regida por un rey filósofo, tal como se acaba de ver. Pero si Platón defiende esta forma de gobierno es justamente porque considera que el filósofo es la persona mejor preparada para ejercer el poder. Platón es claro también en rechazar

¹³ Aristocracia: gobierno de los mejores. En la antigua Grecia, la aristocracia era vista de forma positiva, pues se consideraba que las mejores personas debían ser quienes gobernarán, justamente porque de esta forma se evitarían los abusos en el poder, la corrupción o el detrimento de la búsqueda de la virtud. Así, la aristocracia hace alusión a las personas que son las mejores, porque provenían de las familias más acomodadas que ofrecían a sus integrantes todas las ventajas y oportunidades para educarse y llegar al poder. En nuestra época contemporánea, el sistema de “meritocracia” emula en cierto sentido este ideal.

de forma enfática la democracia, que él denomina como el “gobierno de los pobres”, y explica que estas personas no convienen al gobierno de la ciudad, pues no están preparadas para ello y se dejan llevar fácilmente por sus deseos y ambiciones, dejando de lado la razón.

No obstante lo anterior, en una de sus obras posteriores, denominada las “Leyes”, Platón reconoce que su propuesta originaria era ideal y quizás irrealizable, al darse cuenta que el poder absoluto corrompe a cualquier ser humano. Es por ello que en este texto, replantea sus análisis, y antes que el gobierno de un rey filósofo, prefiere un gobierno mixto entre monarquía y democracia, con la finalidad de que haya equilibrio en la representación de los intereses de todos los ciudadanos. La constitución y las leyes deben expresar dicho equilibrio, y deben ser siempre elaboradas por personas sabias que busquen la justicia y el beneficio colectivo.

ARISTÓTELES (384 A.C.-322 A.C.) “LA POLÍTICA”.

Aristóteles, el gran maestro de la filosofía de todos los tiempos, se interesó en todos los temas del conocimiento y por supuesto también, en la ética y la política. Aristóteles postula como principio fundamental de su ética, que el ser humano busca por naturaleza la felicidad; pero ésta solo la podrá encontrar en la convivencia cotidiana dentro de una ciudad. De ahí la importancia de la “política” como disciplina que

estudia estos temas y que serán a su vez analizados en el libro que lleva este mismo nombre.¹⁴

En efecto, para Aristóteles, el ser humano es un ser social por naturaleza que requiere de los demás para su sobrevivencia. Esto explica la existencia de la familia y fundamentalmente de la ciudad-Estado, institución que no solo lo protege sino que le permite alcanzar su propio bien y el de los demás; por eso, la ciudad es más significativa que la familia o que cualquier otra institución social. El filósofo confirma en consecuencia, la importancia que para los griegos de la Antigüedad tenía la ciudad como máxima institución política. Al respecto se hace énfasis en los siguientes dos aspectos:

- La justicia en la “*polis*”. Para Aristóteles la justicia es la mejor y más importante virtud tanto en el ámbito personal como social. Para Aristóteles la justicia es entendida en varios sentidos. Por un lado es la suma de todas las virtudes o valores de una sociedad. Pero por otro lado, es el respeto de las leyes por parte de todos los ciudadanos. Es obrar conforme a lo establecido por el ordenamiento jurídico, el cual

¹⁴ La principal obra de ética de Aristóteles es la denominada “Ética a Nicómaco”, en donde aborda el tema de la “virtud” y de la felicidad del ser humano. En cuanto a la “Política” es un texto que consta de 8 capítulos en los que se analiza no solo la propuesta de Platón relacionada con la República ideal, sino también los regímenes de gobierno o las constituciones políticas de otras ciudades de su época. Aristóteles concede la mayor importancia a la Ciudad-Estado de su época, incluso por encima de la noción de Imperio, debido a la activa participación del ciudadano en la primera.

permite hacer justicia distributiva, conmutativa y restaurativa. La primera es la que hacen los gobernantes hacia los ciudadanos, cuando deben repartir insumos o bienes, dando a cada cual según sus necesidades; la segunda hace alusión al mundo del comercio en donde se intercambian bienes o servicios con igual valor y la tercera, es cuando un juez establece una sanción que busca retornar al equilibrio existente antes de que se cometiera un acto contrario a la ley.

Por ello en cualquier ciudad-Estado, la Justicia es lo más importante, pues permite que todos los ciudadanos vivan conforme a los principios establecidos y mantengan la paz. Y si en una ciudad-Estado se presenta una revolución, explica Aristóteles, es generalmente porque la población considera que ha sido tratada de forma injusta, pues los ciudadanos son por definición iguales (ante la ley), pero se diferencian por su riqueza, ocupación o por sus propias cualidades y esto los lleva a defender intereses diferentes. Por eso el gobernante tendrá exigencias muy diversas, las cuales debe atender teniendo siempre en cuenta el criterio de la búsqueda del bienestar de todos, antes que el de unos cuantos.

- Formas de gobierno. Aristóteles establece su teoría de las “formas de gobierno”, basada en dos criterios fundamentales: quién es el gobernante y cómo

gobierna. Así mismo, tendrá en cuenta el principio de que el gobernante debe buscar siempre el interés de todos y no el suyo propio. Si este principio se cumple, se podrá hablar de una forma pura de gobierno o de un buen gobierno; mientras que en caso contrario, se hace referencia a una desviación del poder. En el cuadro siguiente se muestran las 6 formas de gobierno analizadas por Aristóteles.

Formas Puras de Gobierno Buen Gobierno	Formas Desviadas Mal Gobierno
Monarquía: se define como el gobierno de una sola persona que busca el bienestar de todos. No obstante es hereditaria y puede restringir la participación de los ciudadanos.	Tiranía: es el abuso del poder de una persona que gobierna para beneficio propio.
Aristocracia: es el gobierno de los mejores, generalmente provenientes de las mejores y más tradicionales familias.	Oligarquía: es el gobierno de quienes tienen más dinero. Pero un gobernante oligárquico no necesariamente es el más virtuoso o justo, y esto pone en riesgo las decisiones que tome frente a la ciudad.
República o gobierno constitucional: es el gobierno en donde se obedece a la constitución, a las instituciones y a la ley. Se mezclan tanto la aristocracia como la democracia. Es la mejor forma de gobierno para Aristóteles.	Democracia: es el gobierno de los pobres, que suelen ser la mayoría. Se puede acercar mucho a la forma pura, en la medida en que permita que tanto ricos como pobres intervengan por igual en los asuntos de la ciudad.

Aristóteles afirmará que de las mencionadas 6 formas de gobierno, la mejor es la República, que consiste en una mezcla de aristocracia y de democracia. En la República o gobierno constitucional, gobiernan los mejores ciudadanos que cuentan con la participación democrática de los demás en las decisiones de la ciudad. Sin embargo, hay que precisar que Aristóteles es claro al reconocer que los mejores ciudadanos proceden generalmente de las familias más adineradas lo cual les ha permitido acceder a no solo a una mejor educación sino a disponer de más recursos para llegar al poder. Es decir, en la práctica, la República es para el filósofo, la mezcla entre la oligarquía y la democracia.

En el Republicanismo, Aristóteles reconoce como natural la esclavitud y la inferioridad de las mujeres y recomienda que haya una clase media numerosa, con respecto a los pobres y a los ricos. Lo anterior es fundamental para mantener la estabilidad en el gobierno, ya que la clase media no está ávida de poder, se dedica al trabajo y busca el bienestar colectivo. También reconoce la importancia de dividir el poder y de exaltar el debate o la deliberación en la toma de las decisiones públicas.

ROMA: REFERENTE DEL REPUBLICANISMO A TRAVÉS DE LA HISTORIA

Se puede afirmar que el Republicanismo adquiere una primera consolidación en Roma, y más exactamente

en el año 509 a.C. En esta época Roma, instaure la República, es decir, deja de ser una monarquía, cambia su constitución,¹⁵ crea un nuevo conjunto de normas jurídicas, funda una serie de instituciones y determina roles tanto para los ciudadanos como para los gobernantes. ¿Cómo es posible todo esto?

Hay que precisar que Roma era una ciudad-Estado fundada, según la tradición en el año 753 a.C., por Rómulo y Remo,¹⁶ y gobernada desde sus orígenes por reyes,¹⁷ quienes tenían plenos poderes: decidían sobre los asuntos públicos, juzgaban, y nombraban en los diferentes cargos; eran jefes de las legiones romanas y tenían autoridad religiosa; en particular, tenían la exclusividad para interpretar los designios de los dioses, en lo relacionado con los asuntos de la ciudad.

Sin embargo, y ante los abusos de la autoridad especialmente por parte del último de los reyes, Tarquino el Soberbio, el pueblo romano se subleva, el Senado expulsa al rey de la ciudad y decide eliminar la

¹⁵ En Roma, no existía una Constitución escrita, tal como la conocemos hoy en día. El término Constitución, hacía referencia al conjunto de principios basados en la tradición, que permitían organizar el poder y las instituciones de la ciudad, para el ejercicio del gobierno.

¹⁶ Rómulo (771 a.C. - 717 a.C.) y Remo (771 a.C. - 753 a.C.) eran hermanos gemelos, que según la tradición, fueron criados por una loba. Ambos decidieron fundar una ciudad; sin embargo, luego de una pelea, Rómulo mata a su hermano Remo, y fundó la ciudad de Roma.

¹⁷ Lista de Reyes de Roma: Rómulo (753-717 a. C.), Numa Pompilio (716-674 a. C.), Tulio Hostilio, (673-642 a. C.) Anco Marcio (641-617 a. C.), Tarquino Prisco (616-578 a. C.), Servio Tulio (578-534 a. C.), y Tarquino el Soberbio (534-509 a. C.).

monarquía. Se instaura así, la República que estuvo vigente en el periodo comprendido entre el año 509 a. C y el 27 a. C., fecha a partir de la cual empezará la época del Imperio.

INSTITUCIONES ROMANAS EN LA REPÚBLICA

En estos casi 500 años de vida Republicana, Roma ve transformar sus instituciones, a través de la misma constitución, la cual introduce un gobierno ejercido por dos Cónsules, es decir por dos ciudadanos, que serán en adelante la máxima autoridad tanto política como militar. Cada uno de ellos era elegido para un periodo de un año, al cabo del cual se procedía a una nueva elección y durante el ejercicio de su cargo, un Cónsul podía vetar las acciones del otro, como mecanismo de control para evitar no solo el abuso de la autoridad sino potenciales hechos de corrupción. Los Cónsules estaban también obligados a rendir cuentas de sus actos ante el Senado, institución que representaba al resto de ciudadanos.

Con respecto a estas instituciones, cabe precisar que la República romana mantuvo un régimen fundamentalmente aristocrático,¹⁸ en donde los descendientes de las familias más antiguas, es decir, los patricios,¹⁹ tenían siempre un lugar privilegiado en el

¹⁸ En Roma “los mejores” pertenecían a las familias más nobles y privilegiadas, quienes por tradición ejercían el poder.

¹⁹ Patricios: Personas pertenecientes a las familias que fundaron Roma. Son la nobleza de la población y se benefician de todos los derechos. Son la clase minoritaria y adinerada de la sociedad.

Senado.²⁰ Las clases medias estaban constituidas por los plebeyos,²¹ que con el paso del tiempo, lograron participar del poder, a través de la creación de la figura del Tribuno del Pueblo.²² Por su parte, los esclavos mantendrían su rol como base de la economía, sin poseer a cambio ningún derecho.

Un evento de gran importancia para este periodo Republicano, es la creación de la ley de las 12 tablas conocida también como Ley de la Igualdad romana, pues ésta se basó en el principio de igualdad ante la ley, que había sido establecido previamente en Grecia por el legislador Solón. Así mismo, estas normas, escritas sobre tablas de madera, fueron expuestas en el foro, con la finalidad de que todos los ciudadanos pudieran conocerlas, y de esta forma evitar que solo aquellas personas que tenían acceso a ellas las interpretasen a su favor.²³

²⁰ Senado: Institución creada por las primeras familias que fundaron Roma. Durante la República, lo conformaban 300 senadores y llegó a alcanzar un vasto poder al pasar de ser una corporación consultiva a ejercer directamente el poder.

²¹ Plebeyos: En Roma Antigua, formaban la mayor parte de la población. Tenían pocos recursos económicos comparativamente con los Patricios, a los cuales se enfrentaron, para lograr cierta igualdad de condiciones.

²² Tribuno del pueblo: Institución de la República romana que tenía como finalidad defender los intereses de los plebeyos frente a los de los patricios. Inicialmente eran dos Tribunos, escogidos por las curias o tribus romanas, pero posteriormente, esta cifra aumentaría. Tenían poder de veto sobre las iniciativas de los senadores o de los otros tribunos, aunque nunca fueron tratados con las mismas prerrogativas que aquellos.

²³ Frente a la Ley de las 12 tablas, es importante precisar que introduce nuevos criterios jurídicos al pueblo romano, pues fueron fruto del consenso entre patricios y plebeyos, a quienes se les aplicaban estas

Así el Republicanismo romano será el referente obligado pues no solo sentó las bases de las diferentes instituciones que permitirán la organización de la sociedad, sino que promulgó principios sobre la administración de la *res pública*, por ejemplo el pago, recaudo y administración de los impuestos; introdujo un ordenamiento jurídico que debía regular la vida cotidiana de las personas y guiar los procedimientos electorales e hizo de la deliberación pública el mecanismo por excelencia de la participación política.

A continuación se presentarán las ideas de dos de los grandes autores que forjaron la tradición republicana romana.

POLIBIO (200 A.C.-118 A.C) “HISTORIAS”

Polibio es un historiador que nace en la ciudad griega de Megalópolis, pero que vivió en Roma y conoció de cerca los logros políticos y militares de esta ciudad-Estado. “Historias”, es quizás su obra más destacada. En ella el autor no solo ofrece un recuento de los más importante hechos narrados de forma rigurosa, sino que exalta la constitución romana, como el fundamento y explicación de su auge y de sus triunfos.

normas por igual. Así mismo, al estar escritas, la interpretación de las normas se hizo más clara tanto para el juez como para las partes. Sentaron también las bases de la moderna noción de legitimidad, pues fueron expuestas en el foro para conocimiento de todos y ofrecieron un primer esquema de organización y sistematización jurídica que va a perdurar hasta la instauración del Código de Justiniano, a partir del 529 d.C.

Polibio retoma la idea de un régimen mixto de gobierno, propuesta inicialmente por los autores griegos, pero aporta un análisis y sistematización muy originales. Su punto de partida es la existencia de las tres formas “puras” de gobierno: monarquía, aristocracia y democracia, definiéndolas según la cantidad de personas que ejercen el poder, tal como se muestra a continuación.

Monarquía	Aristocracia	Democracia
Gobierno de una sola persona	Gobierno de varias personas	Gobierno de la mayoría

Polibio admite, que el problema de cada una de estas formas de gobierno, es que con el paso del tiempo tienden a desviarse de forma natural. Es decir, cada una de estas formas de gobierno, termina por adquirir su forma contraria, tal como lo habían descrito los filósofos griegos. Una vez ocurrido esto, se vuelve a un gobierno puro, y luego este se degenera y así sucesivamente, en un ciclo infinito que Polibio denomina “*anacyclosis*”. La historia ha demostrado esta condición natural de las sociedades, la cual se basa en tres características ineludibles: la búsqueda del bienestar personal, la falta de límites al ejercicio del poder, y el olvido de los hechos por parte de la ciudadanía.

Como es inexorable, la *anacyclosis* siempre estará presente en las sociedades. No obstante, la única posibilidad de hacer más lenta su aparición, es, según los

análisis de Polibio, la utilización de un gobierno mixto que se exprese a través de una constitución, permitiendo alcanzar una cierta estabilidad y prolongando la libertad de los pueblos. El mejor ejemplo, lo constituyen las ciudades-Estado de Esparta y Roma, que han sabido conjugar dichas tres formas “puras” de gobierno. En sus constituciones se evidencia tal equilibrio entre quienes ejercen el poder, que nadie podría decir si son una monarquía, una aristocracia o una democracia.

¿Cuál es el secreto? El que los intereses de la monarquía, están representados por los Cónsules; los intereses de la aristocracia están representados por el Senado y los intereses del pueblo, están representados por la Asamblea. De esta forma, al tener representantes de todas las clases sociales, con diversidad de intereses, la República mantendrá un equilibrio que será el fundamento de la paz y la convivencia armoniosa.

Pero para Polibio, lo importante de esta constitución no es tanto la distribución de las funciones, sino que cada clase pueda oponerse a las decisiones de las otras dos. Es decir, la garantía del equilibrio en el ejercicio del poder es la existencia de un sistema de contrapesos que impida que las otras partes monopolicen y abusen del poder.

En consecuencia, el régimen mixto, fundamento del Republicanismo, se apoya, como se ha visto, en la idea de que el ejercicio del poder político es una forma

de limitar las posibles acciones abusivas de los otras partes y no un instrumento para obtener beneficios particulares.

CICERÓN (106 A.C-43 A.C.) “SOBRE LA REPÚBLICA”.

Cicerón es un autor romano del siglo I a.C. Siguiendo la tradición, en sus análisis sobre la República, se apoya en los planteamientos de sus predecesores, pero su enfoque, a diferencia de éstos, será el aspecto jurídico y no tanto la filosofía política y ética, ni la historia.

La obra en la cual Cicerón expresa sus pensamientos se llama justamente “Sobre la República”. Esta obra fue escrita hacia el año 55 a. C., en forma de diálogo. Cicerón retoma el tema clásico de las formas de gobierno, pero su objetivo será determinar cuáles son los elementos que componen la mejor constitución, y cómo ésta, junto con las leyes, pueden guiar el destino de la República, y ser en últimas, las condiciones de posibilidad de la misma. Cicerón parte del postulado de que sin constitución y ordenamiento jurídico no es posible una República.

En efecto, para Cicerón, la constitución romana es un ejemplo de gobierno mixto y equilibrio, porque otorga el ejercicio del poder a los magistrados, junto con la prudencia del senado y la libertad para escoger a los gobernantes, que tiene el pueblo. Solo este equilibrio permite a un régimen político satisfacer todos los

intereses políticos de la sociedad. Y es en este equilibrio en donde reside la justicia, esto es, en la organización del poder que le permite a cada ciudadano tener lo que le corresponde y estar protegido de los potenciales abusos de los demás.

Así mismo, Cicerón hace una reflexión muy válida para nuestra época contemporánea: una República, implica una comunidad de ciudadanos y no solamente una agrupación de personas. Los ciudadanos son en consecuencia, aquellas personas comprometidas con la búsqueda y la defensa del interés común, y para ello deben ante todo, participar de forma activa en el debate y toma de decisiones de la ciudad y obedecer la constitución y las leyes, pues solo de esta forma se puede conservar la libertad y la paz.

Finalmente, Cicerón afirma que la cualidad más importante de un buen gobernante es su interés en la búsqueda del bien común. Lo anterior le permitirá consolidar una ciudad-Estado en donde el pueblo tenga el poder supremo y en donde la paz y el respeto al derecho y a la constitución sean la regla de conducta de todos los ciudadanos.

REPUBLICANISMO EN LA EDAD MEDIA

Ante todo hay que precisar que la Edad Media es un gran periodo de la historia de la Humanidad que abarca mil años en los cuales se pueden evidenciar

grandes cambios en todos los aspectos de la vida de las sociedades. En efecto, tras la caída del Imperio Romano en el año 476 d.C., se iniciará un periodo en donde la organización de las sociedades se transformará radicalmente dando paso al feudalismo que será el sistema político, económico y social que caracterizará el periodo.

Cuatro grandes características de la Edad Media son: 1) el fraccionamiento de la autoridad política y el retroceso de la noción de Estado; 2) el fortalecimiento de la economía agrícola y la vida rural; 3) la sociedad centrada en la nobleza militar, lo que a su vez la divide en terratenientes y siervos; y 4) un sistema de pensamiento basado en la fe y la religión católica, en donde la iglesia se disputará el ejercicio del poder junto con las monarquías que se impondrán a lo largo de la Europa occidental.

En cuanto al Republicanismo, tras la caída del Imperio Romano y el auge de la Edad Media, sus principios más importantes, como la noción de ciudadano, la defensa de un gobierno propio para la ciudad-Estado, la participación de los ciudadanos en las decisiones de la ciudad y la búsqueda de un bienestar colectivo, pierden relevancia y son reemplazadas por teorías de orden teológico. Estas se basaron fundamentalmente en el texto bíblico en donde Pablo de Tarso, afirma que “Todo poder viene de dios”, idea que terminará

por legitimar una nueva etapa de los gobiernos monárquicos.²⁴

Por ello, se puede afirmar que en la Edad Media, no hubo Republicanismo y que tan solo a partir del siglo XIII esta tradición volverá a tener sentido, a través de autores como Marsilio de Padua²⁵. En efecto, las ideas Republicanas cobrarán de nuevo su fuerza inicial, en algunas ciudades del norte de Italia, en donde sus habitantes, considerados “ciudadanos” y no siervos, retoman la idea de consolidar un gobierno no monárquico, autónomo y soberano, basado en la búsqueda del bien común, bajo el respeto de una constitución y de las normas jurídicas.²⁶

EL RENACIMIENTO DE LAS IDEAS REPUBLICANAS

Luego de la caída del Imperio Romano y durante toda la Edad Media, la situación política del Norte

²⁴ Así por ejemplo, durante toda la Edad Media, el concepto de ciudadanía hará referencia a la subordinación política a un señor feudal o a un monarca y no a la idea de participación política, como en la Antigüedad. Toman también auge las ideas teológicas de autores como Agustín de Hipona (354-430) quien postula como gobierno ideal, la ciudad de Dios. En ella, los creyentes son los ciudadanos y Dios es el monarca absoluto, juez y legislador. El otro teólogo que fundamentó la monarquía fue Tomás de Aquino (1224-1274) que en sus escritos exhorta las ventajas naturales de la monarquía siempre que esta no se desvíe hacia la tiranía.

²⁵ Marsilio de Padua (1275-1342) Pensador originario de la ciudad de Padua, en Italia. Su texto de 1324 “Defensor de la Paz”, es su obra más conocida, en donde afirma que el Estado no tiene ya una fundamentación ética religiosa, sino que se basa en suplir las necesidades humanas.

²⁶ En estas ciudades del norte de Italia se da un debate en torno a quién le correspondía el poder soberano de gobernar, si al monarca, al papa, al emperador o a la nobleza. No obstante, su objetivo fue siempre mantener su propio gobierno. Y esta búsqueda de la autonomía se considera como un elemento fundamental del Republicanismo.

de Italia se mantuvo aislada del sistema feudal que se impuso casi de forma indistinta. Lo anterior porque este territorio quedó dividido en numerosas comunidades semiautónomas, independientes entre sí y tan solo sujetas al Sacro Impero Romano Germánico. Esta situación permitió la sobrevivencia de las ciudades con gobiernos elegidos popularmente que se alternaban anualmente. Es el caso de la ciudad de Pisa, que en el siglo XI sirvió de modelo para las demás ciudades de la región de la Toscana y de la Lombardía.²⁷ Es decir, a finales del siglo XII la mayoría de las ciudades del norte de Italia, entre ellas también Florencia, mantenían un sistema de gobierno republicano que preservaba la libertad de los ciudadanos y la posibilidad de escoger su propio gobernante.

No obstante lo anterior, la independencia de estas ciudades se veía constantemente amenazada tanto por el Emperador como por el Papado, que buscaban extender cada vez más sus dominios. Ante esta situación, se genera un aporte decisivo por parte de uno de los más importantes pensadores de la época, Marsilio de Padua.

MARSILIO DE PADUA (1275-1342) “EL DEFENSOR DE LA PAZ”

En su obra, “El defensor de la Paz”, texto escrito en 1324, este autor italiano trató de encontrar la

²⁷ Cfr. RUIZ RUIZ, Ramón. La Tradición Republicana. Renacimiento y Ocaso del Republicanismo Clásico. Madrid: Dykinson: Universidad de Carlos III de Madrid. Instituto de Derechos humanos Bartolomé de las Casas, 2006. Página 64 y ss.

solución teórica para detener la intromisión del papado en el gobierno civil de las mencionadas ciudades, considerando que apoyando al Emperador, los principios republicanos que se habían mantenido hasta entonces, podrían ser preservados.

Su punto de partida es el principio fundamental de que la paz es un requisito necesario para la realización de la condición humana, lo cual solo es posible en medio de una organización política y social de índole civil. De esto se desprende la obligación de organizar las sociedades asegurando la convivencia pacífica y respetando la voluntad de los mismos ciudadanos de buscar un destino común, a través de la elección de sus propios gobernantes.

Para demostrar lo anterior, Marsilio de Padua analiza el texto bíblico, llegando a la conclusión que en ninguna parte se afirma que Cristo deseara la participación en política ni de sus apóstoles ni de sus sucesores, los obispos, y entre ellos, el papa.²⁸ De hecho, continua Marsilio de Padua, el papado, como institución oligárquica y de origen humano, es el que debe someterse al gobierno civil, que es el único legitimado para ejercer la actividad política y organizar los asuntos terrenales. De esta forma la religión contribuirá también a la preservación de la paz y al fortalecimiento de la virtud, indispensable en los ciudadanos. Por supuesto

²⁸ *Ibidem.* Página 72.

estos planteamientos llevaron a su excomunión en 1324 por el papa Juan XXII.

Finalmente se puede afirmar que este autor es en gran medida uno de los antecesores del pensamiento humanista que supo establecer una clara distinción entre las actividades religiosas y las actividades políticas y de esta forma, introducir el pensamiento laico, en una época eminentemente dominada por la tradición religiosa.

EL RENACIMIENTO

Fue un movimiento intelectual que surge en el norte de Italia, y que en el siglo XIV se manifiesta a través de un fuerte interés político, histórico, literario y filosófico por la Antigüedad Clásica griega y romana. Se vuelve a la lectura y comprensión de los textos antiguos, exaltando en últimas los valores humanistas y recobrando el rol central de la condición humana, como eje del conocimiento y centro del mundo. Este nuevo enfoque, desplaza paulatinamente el interés teológico característico de toda la Edad Media.

Diversos autores han llamado la atención frente a que en esta época se produce un verdadero “humanismo cívico”, que afirma la importancia del individuo no solo como ciudadano sino como un ser autónomo y libre que puede contribuir al beneficio de la misma

ciudad.²⁹ Se cambia en consecuencia de mentalidad, frente a la Edad Media, que consideraba que los intelectuales debían pertenecer al clero y refugiarse en los conventos.

El “humanismo cívico”, busca por el contrario, la participación de los intelectuales en el gobierno, como la mejor forma de contribuir al auge de la ciudad. Se introduce también la idea de valorizar la capacidad de los individuos para utilizar sus cualidades en beneficio de la ciudad, aunque no provengan necesariamente de las clases sociales más tradicionales o adineradas.

LA ÉPOCA MODERNA

La Modernidad, que es el periodo histórico que comprende los siglos XV al XVIII, se enfrenta por un lado al auge de la monarquía absolutista, y por otro lado al resurgimiento de las ideas republicanas, nutridas como se verá por el pensamiento liberal y la defensa de los derechos del hombre y del ciudadano. La situación, en consecuencia, no es fácil, pues durante toda la Edad Media, muchas y muy fuertes fueron las teorías y prácticas que se desarrollaron, para defender la monarquía y dotarla de un estatus divino, al hacer descender directamente de dios, el poder terrenal.

²⁹ Cfr. BARON, Hans. *The crisis of the Early Italian Renaissance*. Cfr. GRANT, Michel. *Cicero: Selected Works. Introduction*. Penguin, London, 1971. Citado por RUIZ RUIZ, R. *Opus Cit.* Página 93.

En medio de este panorama se vislumbran los planteamientos de Nicolás Maquiavelo,³⁰ y de Jean Bodin,³¹ que inauguran el resurgimiento del Republicanismo.

NICOLÁS MAQUIAVELO (1469-1527) “DISCURSOS DE LA PRIMERA DÉCADA DE TITO LIVIO”

Los Discursos de la Primera Década de Tito Livio es un texto que consta de 3 volúmenes y que fue escrito entre 1512 y 1517. Es una obra mucho menos conocida que el Príncipe, escrita en 1513. En los Discursos, Maquiavelo exalta las virtudes del gobierno de la República de Roma. Esta afirmación pudiera parecer paradójica, pues Maquiavelo es generalmente considerado como un defensor de la monarquía, justamente por su obra el Príncipe, en la cual aconseja a Lorenzo de Medici,³² sobre la mejor forma de conservar el poder a toda costa.

³⁰ Nicolás Maquiavelo (1469-1527) Uno de los más importantes representantes del Renacimiento, nacido en Florencia. Ejerció como diplomático y escritor político, conocido sobre todo por su obra el “Príncipe”, redactado en 1513, pero publicado de forma póstuma en 1531.

³¹ Jean Bodin (1529-1596) Humanista de origen francés. Ejerció como abogado llegando a alcanzar gran renombre. Se propone dar a la monarquía una base jurídica y política para el ejercicio del poder. De ahí nace su obra “Los seis libros de la República”, escrita en 1576.

³² Lorenzo de Medicis (1449-1492). Gobernante de la República de Florencia (hoy ciudad de Italia), cuya labor es considerada una de las más importantes en términos de conservación de la paz, fomento de las artes y primacía económica con respecto a las otras ciudades-Estado del Renacimiento.

Sin embargo, hay que aclarar que Maquiavelo, no se compromete finalmente ni con una ni con otra forma de gobierno. Su labor de fundador de la ciencia política, se expresa apropiadamente, en su afán de analizar los diferentes sistemas de gobierno existentes en la historia e intentar obtener las máximas lecciones posibles que puedan contribuir con el ejercicio de la política de su época. No busca proponer el “deber ser de un gobierno”, sino analizar los gobiernos “tal como se presentan en la realidad”.

Así pues, en los Discursos, Maquiavelo parte del supuesto de que toda sociedad presenta dos fuerzas que se contraponen naturalmente: de un lado está la clase aristocrática y de otro, está el pueblo. Los primeros están ávidos del poder, pues tradicionalmente lo han tenido. Los segundos, luchan constantemente, tal como han hecho históricamente, para no dejarse oprimir por los primeros. Se genera en consecuencia una dinámica de enfrentamiento y pugna constantes que lejos de ser perjudicial para la sociedad, es necesaria para preservar el autogobierno y la independencia de la ciudad.

Dicho enfrentamiento, es pues una manifestación de los deseos de cada una de las partes, que de esta forma pueden expresar sus intereses, debatirlos y llegar a acuerdos, todo dentro del ámbito de la esfera pública. Las leyes, por ejemplo, que nacen luego de este tipo de enfrentamiento, expresan el consenso y son más fácilmente acatadas por todos.

Esta dinámica, se revela entonces como uno de los secretos del éxito de la República romana, y una lección para los gobernantes de la Modernidad, pues la confrontación de intereses, obliga a instaurar y mantener diversas instituciones que le permitan regular el conflicto y de esta forma defender la libertad de los individuos, el autogobierno y la paz.³³

LA MONARQUÍA ABSOLUTISTA: MODELO ANTAGÓNICO DE LA REPÚBLICA

Este concepto de Monarquía Absolutista hace alusión a la concentración del poder en cabeza del monarca, que gobierna sin que exista ninguna limitación u obstáculo a su voluntad. Por ello la noción pudiera aplicarse a prácticamente cualquier monarquía antigua, medieval o moderna, que no tuviera como referente una constitución que limitara su poder. Sin embargo, de forma más precisa, el Absolutismo hace alusión al gobierno monárquico, de países como España, Inglaterra o Francia de los siglos XVII y XVIII, que consideraba que el poder del rey era un poder libre, independiente de todo otro poder temporal, pontifical o imperial. Prueba de esto es la afirmación del rey Jacobo I (1566-1625) según la cual “el rey viene de dios y la ley viene del rey”.

³³ Este enfoque de considerar que el Estado es el espacio público de manifestación de los diferentes intereses de la sociedad y del ejercicio del poder por parte de los diversos actores sociales, es defendido en la actualidad por autores como Michel Foucault y Manuel Castells, entre otros.

En Europa, estas monarquías fueron desapareciendo, como es el caso de Francia, para ceder el paso a la República, luego de la introducción del concepto de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y de la Revolución Francesa, o reformulándose, como es el caso de España e Inglaterra, en donde aún persisten, bajo el modelo de la monarquía parlamentaria.

En medio de la defensa y auge de las monarquías absolutistas, un pensador francés, hace aportes muy importantes en torno a la noción de Estado como principio de unidad de la República. Estos elementos hacen parte de las bases del Republicanismo actual. Este autor es Jean Bodin, y su obra se llama “Los seis libros de la República,” escrita en 1576.

JEAN BODIN (1529-1596) “LOS SEIS LIBROS DE LA REPÚBLICA”

Bodin define la República como “el recto gobierno de varias familias y de lo que les es común, con poder soberano”. En esta definición, establece una clara diferencia entre el gobierno legítimamente concebido y el impuesto o autoritario; así mismo introduce la distinción entre lo público y lo privado, como espacios antagónicos pero necesarios para la convivencia.

Se introduce así al análisis político la noción de soberanía, que sigue siendo vigente en nuestra época. Para Bodin, la soberanía es el derecho de gobernar.

Ese derecho es unificado, indivisible y radica por derecho natural en el soberano o monarca absoluto. Bodin define también el concepto de Estado, como un territorio delimitado, con una población unida por tradiciones comunes, en donde gobierna el soberano, cuyo objetivo principal es proteger a los habitantes y mantener el orden público.

Los aportes de Bodin finalizarán por identificar al soberano o monarca absoluto con el Estado, tal como afirmaba Luis XIV “El Estado soy yo”. Y aunque fueron en un momento dado una justificación de la monarquía absolutista, poco tiempo después los planteamientos de Bodin rompen con el mundo feudal, que mantenía relaciones de servilismo basadas en la tradición y la costumbre y sientan las bases del derecho público nacional e internacional contemporáneos.

Así mismo abren las puertas a los argumentos de algunos de los filósofos franceses más importantes de la Modernidad, entre ellos Jean-Jacques Rousseau (1712-1778), para quien la soberanía no pertenece al soberano o monarca absoluto, sino directamente al pueblo, quien la delega temporalmente en el gobernante a través de su elección popular. Rousseau introduce también la noción del hipotético “Contrato Social”, como justificación de dicha delegación de soberanía. De otra parte, Charles de Montesquieu (1689-1755) en su texto “El Espíritu de las Leyes”, aportará la noción de la existencia de tres ramas del poder soberano, el ejecutivo, el legislativo y

el judicial, justificando así el final de la concentración del poder en el monarca absoluto.

Posteriormente, el religioso francés Emmanuel Sieyès (1748-1836), completará la definición de soberanía, afirmando que ella radica en la nación, excluyendo de esta definición a la nobleza.³⁴ De esta forma la ubicación de la soberanía dentro del pueblo y el reconocimiento de la igualdad entre los diversos estratos, constituyen la esencia del Estado moderno y son al mismo tiempo los principios de la actual democracia.

Finalmente no hay que olvidar que la importancia del desarrollo de esta noción de soberanía radica en que defiende la voluntad de un pueblo de darse su propio gobierno, entendido como la capacidad de decidir de manera autónoma sobre la forma de régimen político, económico y social que desea para sí mismo. Lo anterior teniendo en cuenta su historia, tradiciones

³⁴ La noción de soberanía ha sido reformulada por el jurista austriaco Hans Kelsen (1881-1973), quien la define para la época Contemporánea como una ficción jurídica antes que como una realidad fáctica.: “La soberanía, al no ser perceptible en la realidad y en los hechos de la vida social, debe concebirse como una hipótesis construida desde una nueva visión ahistórica e intemporal, que pertenece al orden del conocimiento, propio de la positividad del derecho” Cfr. KELSEN, H. Teoría General del Estado. México: Editora Nacional.1972. Así por ejemplo, en Colombia, la Constitución Política define la soberanía y permite sus desarrollos jurídicos y normativos. Además, el derecho reconoce una soberanía “interna” que radica en la población y más precisamente en aquella que conforma el censo electoral y que permite elegir a los gobernantes. Pero también establece una soberanía “externa” en cabeza de los Estados que permite que sean reconocidos unos con otros como iguales en el contexto internacional, según lo acordado por la Organización de Naciones Unidas – ONU-.

y valores sociales y culturales. Así pues, a partir de estas reflexiones de la Modernidad sobre la soberanía, esta noción es fundamento del Republicanismo contemporáneo.

LA MANCOMUNIDAD DE INGLATERRA (1649-1653) Y EL PROTECTORADO (1653-1658)

Dentro del recuento de las principales transformaciones del Republicanismo, hay que resaltar la instauración de un breve gobierno Republicano en Inglaterra del siglo XVII. Esto ocurrió luego de que una serie de inconformismos llevara a una facción del Parlamento a instaurar un Alto Tribunal de Justicia, para que juzgara al rey Carlos I, acusado de alta traición.

Luego del juicio, el Tribunal declaró culpable al rey, "...pues se demostró que había abusado del poder que se le había otorgado, ostentando un poder ilimitado en detrimento del pueblo,"³⁵ y lo condena a muerte. Su ejecución tuvo lugar en Londres en 1649. Posteriormente, la monarquía es declarada peligrosa para la libertad y la seguridad general, y por ende, es abolida.

Esta situación le permite al Parlamento declarar la República en 1649, y al líder político y militar Oliver Cromwell (1599-1658) proponer una Constitución, en donde se otorgaba el poder legislativo al Parlamento,

³⁵ RUIZ RUIZ, *Opus Cit.* Página 151.

pero el poder ejecutivo a un Consejo de Estado. Sin embargo, en la práctica, todo el poder que antaño tenía la monarquía absolutista, pasó al propio Parlamento, que empezó a buscar las formas para perpetuarse en el poder, aduciendo ser el representante de la población.

Cromwell, con ayuda del ejército expulsó a los parlamentarios, dando por finalizada la República en 1653. Se creó entonces un Consejo de Estado, integrado por trece miembros y presidido por el propio Cromwell en calidad de Lord General de las Fuerzas Armadas. Posteriormente se crea un nuevo Parlamento que finaliza por otorgarle plenos poderes a Cromwell, nombrándolo “Lord Protector de la República”, y llegando incluso a ofrecerle la corona. Éste sin embargo, no acepta, pues no podía instaurar de nuevo la monarquía que él mismo había ayudado a abolir.

A la muerte de Cromwell en 1658, su hijo Richard, asume el puesto de su padre como Lord Protector, situación que el ejército no aceptó y lo obligó a dimitir en 1659. Un año después se restablece la monarquía inglesa, en cabeza de Carlos II.

Ante lo anterior, hay que tener en cuenta que el pensamiento monárquico, arraigado desde la Edad Media, consideraba que lo más importante para una sociedad no era tanto otorgar libertades a sus ciudadanos, como conservar el orden, la armonía y la

paz. Y si esto implicaba mantener la monarquía, ésta debía defenderse para preservar el bienestar común.³⁶

Ahora bien, a pesar de que en la práctica el Republicanismo como tal no tuvo éxito, las ideas republicanas continuaron desarrollándose con fuerza, a través de autores como John Milton (1608-1674) y especialmente de James Harrington (1611-1677), cuya obra principal, “La República de Océana”, escrita en 1656, exalta los principios republicanos del gobierno mixto, la separación de poderes, y la rotación de los cargos.

LA INDEPENDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS: EL REPUBLICANISMO EN AMÉRICA

Cien años después del intento de Republicanismo en Inglaterra, es la Independencia de los Estados

³⁶ Muchos de los intelectuales ingleses consideraban que la mejor forma de gobierno era la mixta, en donde estuvieran representados tanto la monarquía, en cabeza del rey, como la aristocracia, a través de la Cámara de los Lores y la democracia, a través de la Cámara de los Comunes. En todo caso, la monarquía se veía necesaria, en términos prácticos, siempre y cuando fuera limitada y su poder temporal. Además el monarca debía demostrar diversas virtudes como la Justicia, la Fortaleza, la Resistencia, la Paciencia, la Templanza, la Moderación y por supuesto la Sabiduría. Ahora bien, precisaban que si un gobernante no tiene estas virtudes, el linaje o la riqueza no sirven de nada, tal como se había evidenciado con Carlos I. Todos estos componentes debían en últimas materializarse en el respeto de las leyes, criterio que de cumplirse, definía si un gobierno era Republicano o no, así tuviera una monarquía. La defensa de la noción de libertades personales o de “derechos” individuales, como los conocemos hoy, no era común e incluso podría ser considerada subversiva para la estabilidad de la sociedad.

Unidos (1775-1783) y la Revolución Francesa (1789-1799), los dos grandes acontecimientos históricos que consolidarán el Republicanismo que ha llegado hasta nuestros días. Incluso se podría afirmar que parten en dos la historia de las ideas políticas, materializando muchos de los principios del Republicanismo, que hasta entonces se habían mantenido más en la filosofía política y la literatura que en la práctica.

En el caso del proceso de Independencia de los Estados Unidos, una vez concluido, permitió la instauración de la primera democracia moderna en América y en el mundo.

Dicho proceso se puede dividir a su vez, en dos grandes etapas: la primera hace relación a la Guerra de Independencia de las Trece Colonias británicas contra la Gran Bretaña (1776-1783). La otra es la instauración de un Gobierno Republicano en el que el poder pasó del monarca británico, directamente al pueblo de los Estados Unidos. Este gobierno establece una constitución en 1787 y una organización federal, vigentes hasta nuestros días.

El proceso de independencia tiene sus orígenes especialmente a partir de la década de 1660, pero cobra fuerza en 1773. En este momento, y luego de diferentes actos de protesta por parte de los colonos con ocasión del aumento en los impuestos de forma inconsulta (las colonias no tenían representación en el Parlamento

británico), el gobierno inglés reacciona de forma aún más represiva. Esto hace que las trece colonias terminen unificando criterios y votando de forma unánime, el 4 de julio de 1776, la Declaración de la Independencia. A partir de entonces, estas colonias pasaron a ser Estados, agrupados en una confederación, con un gobierno representativo conformado por representantes de cada uno de dichos Estados.

Los nuevos Estados firman también convenios con Francia, en 1778 y con España, en 1779, buscando apoyo, para luego enfrentarse con Inglaterra, la cual es vencida por el líder militar Georges Washington. Finalmente en 1783, Inglaterra reconoce su derrota definitiva y cesa su dominación en América.

La instauración del gobierno republicano se da a partir de la promulgación de la constitución política de los Estados Unidos, adoptada el 17 de septiembre de 1787, y vigente en nuestros días. En la constitución se establece la separación de poderes, el gobierno federal, es decir, que cada Estado preservará su autonomía política, administrativa y judicial, pero se mantendrá vinculado a la Unión a través de un único presidente. Habrá un equilibrio de poderes a través de lo que se conoce como pesos y contrapesos. La soberanía entendida a partir de entonces como el poder del pueblo de escoger los principios fundadores de su constitución, está en la base de la organización de la sociedad.

La constitución inicial, compuesta de 7 artículos, fue posteriormente complementada con lo que se conoce como la Carta de Derechos, de 1789. En esta se adicionan artículos con los que se garantizan libertades a los ciudadanos, los cuales fueron aprobados por todos los Estados de la Unión.

Desde entonces hasta la fecha, los Estados Unidos han preservado ciertos principios en su organización social. Así por ejemplo, la igualdad de todas las personas sin importar su origen social; pero también la igualdad de oportunidades para todos; la libre competencia, la defensa de la propiedad y de la iniciativa privada; la responsabilidad individual; una profunda ética de esfuerzo y dedicación al trabajo; la libertad de creencias y la laicidad o separación entre la religión y el Estado.

EL REPUBLICANISMO Y LA REVOLUCIÓN FRANCESA

La Revolución Francesa se inició con la decisión del pueblo de declararse en Asamblea Nacional Constituyente en 1789, oponiéndose de esta forma a la Monarquía Absolutista, que monopolizaba el poder y que había sometido al pueblo a condiciones muy limitadas y de escasez que prolongaban los principios del Feudalismo medieval.³⁷ Finalizará cuando Napoleón

³⁷ Uno de esos principios medievales que subsistían en Francia al finalizar el siglo XVIII era la división de la población en estamentos o clases sociales. Así, la población estaba conformada por el clero, la nobleza y el denominado “Tercer Estado” o pueblo. Este a su vez, estaba compuesto de forma muy heterogénea, desde prósperos burgueses que exigían

Bonaparte da el golpe de Estado en 1799. Y aunque durante el siglo XIX Francia volvió durante breves periodos a la monarquía y adquirirá la condición de Imperio, finalmente será el Republicanismo, la forma de gobierno que predomine en este país, hasta nuestros días.

Pero los fundamentos ideológicos de la Revolución Francesa hay que buscarlos en el movimiento intelectual denominado Ilustración, el cual se desarrolló durante el siglo XVIII en países como Inglaterra, Alemania y Francia, principalmente. La Ilustración centra toda la confianza en la capacidad de razón del ser humano, considerándolo como el centro del universo, y dejando de lado la tradición teológica que privilegiaba a dios sobre los seres humanos.

Como consecuencia de este pensamiento ilustrado, se introduce la idea que los seres humanos (los hombres, en principio), tienen derechos inalienables entre los cuales se encuentran la libertad y la igualdad, rechazando radicalmente, la distinción de clases sociales y los privilegios que de ella se desprendían.

mayor participación en el gobierno, hasta humildes campesinos en situación de pobreza. Sin embargo, el Tercer Estado tenía en común, el que sostenía económicamente al Estado a través del pago de impuestos y de su trabajo. La situación de Francia, era en consecuencia nefasta, pues la nobleza se aferraba a sus privilegios y el Estado se encontraba en bancarota. Así pues, el hecho de que el Tercer Estado se constituyera a sí mismo en Asamblea Nacional Constituyente, es el primer acto de afirmación de la soberanía que a partir de ahora estará en el pueblo. Cfr. RUIZ RUIZ, *Opus Cit.* Páginas 326- 330.

La Asamblea Nacional Constituyente suprime en 1789, todos los derechos feudales que implicaban privilegios a la nobleza como la exención de impuestos, el favoritismo en la aplicación de la ley, y por supuesto, el no tener que trabajar en labores manuales. Muchos de estos privilegios también se aplicaban al clero, el cual pasó a depender del Estado y perdió tanto el monopolio de la Educación, que fue asumido directamente por el Estado, como las grandes extensiones de tierra que pasaron a la población. Incluso el calendario gregoriano, de origen católico en donde se celebran los días festivos de acuerdo con la creencia católica, fue reemplazado durante la Revolución, por un calendario neutro y basado en las actividades agrícolas del campesinado francés.³⁸

En 1791 se aprueba la primera Constitución francesa que incluye el principio de separación de poderes; un año después, es abolida definitivamente la monarquía y en 1793 se ejecuta tanto a Luis XVI como a su esposa la reina María Antonieta. Los últimos años de la Revolución Francesa estuvieron marcados de muerte y terror. Sin embargo, su legado y en particular los Derechos del Hombre y del Ciudadano, perduran como fundamento al Republicanismo de nuestros días. “Libertad, igualdad, fraternidad”, se vuelve así, el lema de este nuevo Estado.

³⁸ Durante los años que duró el proceso de la Revolución Francesa, se trató de instaurar una religión civil, con la finalidad de unir a los ciudadanos en torno a la defensa de los ideales de la revolución. Dicha religión no era incompatible con las otras religiones

Posteriormente, en 1905 se aprueba legalmente la laicidad como principio de la República, el cual establece oficialmente la separación de la iglesia y el Estado, y el no favoritismo del Estado frente a ningún credo religioso. Se reconoce igualmente, la libertad de conciencia, es decir, la posibilidad de creer o no creer según sus propias convicciones. Estos principios se mantienen todavía y son el referente para el Republicanismo contemporáneo.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO

Ante todo hay que precisar que la Ilustración alemana, y en particular el pensamiento de Emmanuel Kant (1724-1804), hacen de la noción de autonomía la condición más importante del ser humano. Es decir, a partir del siglo XVIII, el ser humano es definido como un ser que tiene autonomía para determinar el curso de sus acciones, tomar sus propias decisiones y escoger el estilo de vida que desee llevar. Por supuesto la educación en valores y desde la infancia, será la condición necesaria para que esta autonomía pueda materializarse en la vida adulta.

Con respecto al Republicanismo, Kant hace un aporte preciso: su convicción de que el ser humano puede ser autónomo, es decir, puede darse sus propias pautas de comportamiento y elegir en consecuencia un gobierno que propenda por el bienestar de la sociedad y en el

cual el ser humano pueda ejercer su libertad de acuerdo a sus convicciones y el respeto de la ley. Kant llegará incluso a vislumbrar la posibilidad de un gobierno universal que garantice la paz perpetua y en donde los ciudadanos sean “cosmopolitas”.

Como una consecuencia del movimiento Ilustrado, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, texto aprobado por la Asamblea Nacional en 1789, reconoce unos derechos que son esenciales para la condición humana, como la vida y la libertad, mientras que hay otros derechos, que el Estado debe también garantizar, si se quiere poder disfrutar de los primeros de manera afectiva. Tal es el caso del derecho al voto, por ejemplo.³⁹

³⁹ La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, fue en principio redactada como preámbulo para la Constitución francesa, que los integrantes de la Asamblea Nacional, se habían comprometido a redactar. Luego del análisis y el debate de varias propuestas, se aprobaron 17 artículos, considerados como los principios sobre los cuales se debía construir la sociedad luego de la Revolución Francesa y en contraposición al denominado “*Ancien Regimen*”, es decir, al tradicional sistema de la Monarquía Absoluta en donde la nobleza y el clero, tenían todos los privilegios, en detrimento del pueblo raso. Por ello no es de extrañar la defensa de la libertad y de la igualdad de todos los ciudadanos, independiente de su origen o condición social. Se busca también proteger a todos de las potenciales expropiaciones abusivas de la tierra, razón por la cual también se reconoce la propiedad como uno de los derechos. En el ámbito jurídico, se transforma completamente el derecho, especialmente el penal, que antes de la Declaración, tenía un gran componente discrecional, por parte del rey. Se estable el primado de la ley, y el principio de inocencia. Los artículos de la Declaración siguen estando vigentes a través de la Constitución de 1958, que da origen a la actual V República Francesa.

El Estado en consecuencia, adquiere un nuevo rol, que no había tenido hasta entonces: garantizar el goce de los derechos del hombre y del ciudadano, pues si se otorgan derechos a alguien, estos solo cobran sentido en la medida que el resto de la población los reconozca, y que estén garantizados por la Constitución y la ley. Esto conlleva al origen de la noción de “Estado de Derecho.”

No obstante lo anterior, hay que precisar que dicha Declaración, no hizo en ningún momento mención ni a las mujeres ni a los esclavos, población ésta última, que si bien en Francia no era numerosa, en sus colonias, era el fundamento de su economía.

Así mismo, hay que recordar que Antonio Nariño, al hacer la traducción al español y la consecuente publicación, de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en 1793, se hace acreedor a la persecución y a la pena de cárcel, pues dicho documento había sido prohibido en las colonias españolas, por considerarse subversivo al orden político y religioso existente. Con el paso del tiempo los derechos del hombre y del ciudadano, que se habían difundido en el mundo entero, fueron la base para la organización de las nuevas Repúblicas basadas en principios democráticos.

En 1948, luego de la finalización de la Segunda Guerra Mundial, la Organización de las Naciones

Unidas, promulga 30 artículos agrupados bajo el título de Declaración Universal de los Derechos Humanos. Este documento se inspira a su vez en otros acuerdos internacionales y prohíbe explícitamente la esclavitud y la tortura, promulga la igualdad entre hombres y mujeres y rechaza cualquier tipo de discriminación.

En la actualidad, la controversia general entre los diferentes proyectos políticos se centra en ofrecer un marco de acción a los individuos de una sociedad, lo suficientemente amplio como para que todos los derechos y las elecciones que con base en ellos hagan las personas, puedan ser realizados, sin que ninguno oprima a otro. En otros términos, los debates políticos, se centran en construir el mejor marco de acción en donde los seres humanos puedan realizar sus ambiciones sin llegar a lesionar los derechos de los demás.⁴⁰

⁴⁰ El Liberalismo, por ejemplo, ofrece un marco de acción más amplio a las libertades individuales, en donde se protege el derecho a la propiedad y al emprendimiento, mientras que el Republicanismo francés ofrece un marco de acción más centrado en lo social y la participación comunitaria. Los derechos humanos son la garantía que tienen las personas para poder hacer sus escogencias en la vida de acuerdo con su propia autonomía, es decir, con base en su propia razón. Así por ejemplo, el derecho a la propiedad tuvo en principio el fin de defender al ciudadano de la expropiación abusiva, práctica frecuente en la Edad Media. Sin embargo, con el auge del Liberalismo en el siglo XIX y especialmente en el siglo XX, este derecho ha pasado a ser visto como un nuevo instrumento de dominación, pasando incluso por encima de los otros derechos. Por supuesto en el Liberalismo, proteger el derecho de propiedad es un principio fundamental, pues tal como lo afirmaba John Locke (1632-1704), para un ciudadano no hay sino su vida, su libertad y su propiedad. Por supuesto esto implica también el estilo de vida que cada persona desee llevar.

REPUBLICANISMO EN LA ÉPOCA CONTEMPORÁNEA

LA ÉPOCA CONTEMPORÁNEA

Ante todo debemos precisar que la época Contemporánea es el periodo histórico que toma como punto de partida la Independencia de los Estados Unidos y la Revolución Francesa, ambos acontecimientos ocurridos a finales del siglo XVIII, y llega hasta nuestros días. Es así que se puede afirmar que la época Contemporánea es la heredera de los principios conceptuales de la Modernidad, los cuales han servido de fundamento a la construcción de las instituciones actuales de la mayor parte de Estados del mundo occidental.⁴¹

⁴¹ En resumen, la época Contemporánea se basa en las propuestas del inglés Thomas Hobbes (1588-1679) y llegan hasta el trabajo de pensador francés Jean- Jacques Rousseau (1712-1778). Lo anterior permite evidenciar varias transformaciones: se pasa de la noción del Estado “Leviatán” de Hobbes, como aquella entidad fuerte y superior que tiene el poder, y que debe ejercerlo para preservar la paz y la sobrevivencia de la sociedad, a la hipótesis del “contrato social”, de Jean-Jacques Rousseau, a partir del cual las personas se someten voluntariamente a un poder que delegan para que mantenga el orden social. Pero también se pasa de la justificación que hace Hobbes de la necesidad del ejercicio de la fuerza para obtener la paz, a la legitimidad que hace Rousseau, del ejercicio del poder. Finalmente, se pasa de una concepción negativa del ser humano, eminentemente egoísta, propuesta por Hobbes, a la noción de Rousseau, de un ser humano pacífico y armonioso, en estado de naturaleza, obligado a hacer un “pacto social” que permita el ejercicio del poder político. A estas concepciones, se suma la exaltación que hace Alexis de Tocqueville (1805-1859), de la Democracia en los Estados Unidos, como el mejor mecanismo procedimental de participación de la mayoría de la población. En consecuencia, lo que ha buscado la época Contemporánea, en materia de construcción de instituciones, ha sido lograr un Estado fuerte para preservar el orden social y ofrecer bienestar, pero no tanto como para que ello le impida ser la expresión

Pero también hay que tener en cuenta otro tipo de revolución que ha marcado con igual fuerza estas sociedades; es el caso de la Revolución Industrial, que desde finales del siglo XIX transformó la economía y la forma de vida de todos los pueblos del mundo dando impulso al modelo económico capitalista.

En efecto, la Revolución Industrial se vio marcada no solo por las ideas del Liberalismo, sino por el desarrollo de la ciencia y la técnica que condujeron a descubrimientos e inventos que lograron que en el transcurso de 70 años, se pasara del transporte de tracción animal a los viajes espaciales. Hoy, en pleno siglo XXI, el auge de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, son el sello característico de las sociedades, lo que ha permeado también el mundo político, como se verá más adelante.

Ahora bien, hay que precisar que en la época Contemporánea, el Republicanismo se fortaleció gracias a los avances antes mencionados que ofrecieron mejores condiciones de vida para las poblaciones, pero también se vio amenazado por otras formas de gobierno tales como el imperialismo del siglo XIX y los totalitarismos del siglo XX, que trataron de establecer

de la voluntad de la mayoría de los diversos actores sociales. En otras palabras, se busca la eficacia del Estado para preservar la sociedad, la legitimidad democrática del poder y la protección de los derechos humanos. El derecho positivo se ha encargado de estructurar estos elementos siendo un referente obligado de legitimidad de las sociedades. En medio de estas “tensiones” el Republicanismo contemporáneo intenta defender los principios planteados al comienzo de este capítulo.

proyectos políticos, que demostraron, sin embargo, no ser las mejores alternativas para las sociedades. Es por ello que el Republicanismo, especialmente luego de la caída del muro de Berlín en 1989, ha retomado mucha fuerza, no solo en occidente sino en el mundo entero.

Pero antes de continuar, es necesario resaltar que en América Latina, los procesos independentistas ocurridos en el siglo XIX, se inspiraron precisamente de los ideales republicanos, con lo que se hace esta forma de gobierno, una de las más expandidas de la humanidad.

REPUBLICANISMO EN AMÉRICA LATINA: EL PROCESO DE INDEPENDENCIA.

El proceso de independencia comienza de manera casi generalizada a partir de 1809, con la declaración de independencia de las diferentes colonias hispanoamericanas ante el Imperio español, y finaliza en 1830, con la desintegración de la Gran Colombia.⁴²

Es indudable que dicho proceso estuvo influenciado por la Independencia de los Estados Unidos, por la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, fruto del pensamiento ilustrado del siglo XVIII y de la Revolución Francesa.

⁴² Procesos de Independencia en América Latina: Venezuela (1810-1830), Colombia (1810-1819), Ecuador (1809-1830), México (1810-1821), Bolivia (1810-1825), Chile (1810-1818), Argentina (1810-1820).

Esta influencia se plasmará en el afán de América Latina de instaurar Repúblicas, es decir, Estados con gobiernos libres de la influencia de la monarquía española, con un gobierno propio, con sus propias instituciones y sus leyes. Por este motivo podemos afirmar que los denominados “Próceres de la Independencia”, como Simón Bolívar, Bernardo O’Higgins, José de San Martín, Antonio Nariño y Francisco de Miranda, entre otros, defendieron las ideas republicanas, pues contribuyeron a consolidar Estados autónomos e independientes de España, en los cuales el poder político reside en el pueblo, y no en el monarca.

No obstante lo anterior, para el siglo XIX y de forma paralela a los procesos independentistas de América Latina, se produce el fuerte desarrollo de las ideas Liberales, que habían comenzado a plantearse desde el siglo anterior en países como Inglaterra y a través de pensadores tan representativos de la Ilustración, como John Locke (1632-1704).

El Liberalismo se propone defender los derechos de los individuos y sus libertades tanto políticas como económicas. Esto implica necesariamente limitar el poder del Estado, pues para el Liberalismo, a diferencia del Republicanismo, la libertad de las personas no consiste tanto en su participación en los asuntos públicos, sino en la posibilidad de disfrutar de sus derechos y libertades en el ámbito privado. Por supuesto esto implica el respeto de la constitución y las normas

jurídicas, pero el objetivo principal del Liberalismo es limitar lo más posible la intervención del Estado en los asuntos privados.

¿Cuál es entonces el rol del ciudadano en el Liberalismo? El ciudadano debe participar en la elección de los gobernantes y de los funcionarios de las instituciones públicas, pero dedica la mayor parte de su tiempo a sus asuntos privados, fundamentalmente a la vida económica y a su realización personal.

Las ideas liberales cobraron gran fuerza dando fundamento al desarrollo del comercio y capitalismo contemporáneo y de la organización política y social de nuestra época.⁴³ Ahora bien, la defensa de la libertad de emprendimiento y de participación en política, han traído sin duda grandes ventajas a la población. Lo anterior ha implicado, por ejemplo, la posibilidad de movilidad social a través del esfuerzo y el trabajo, gracias a la consideración de que todas las personas son por principio iguales ante la ley, aspectos que en régimen feudal estaban solo reservados a unos cuantos privilegiados.

⁴³ El Capitalismo es el sistema económico basado en el principio de la Mano Invisible, es decir, en la creencia que el ciclo económico de la oferta y la demanda, se regula solo sin intervención de nadie, ni del Estado. Este principio ha sido revisado a través de los más de 150 años de desarrollo del mismo y se ha evidenciado que la intervención del Estado es fundamental, no solo para darle estabilidad a través de las normas jurídicas, sino para evitar potenciales abusos por parte de unas personas frente a otras.

En consecuencia, este nuevo paradigma aunado a los ideales de independencia de la monarquía española, nos permiten afirmar que tanto Liberalismo como Republicanismo están en la base de los procesos independentistas de los países de América Latina.⁴⁴

En nuestra época, siglo XXI, el Neoliberalismo, es decir, el Liberalismo contemporáneo ha cobrado mucha fuerza diluyendo los principios del Republicanismo. Sin embargo, aportes como los de la Corporación Universitaria Republicana, son muy importantes en la renovación, valorización y visibilidad de los principios Republicanos que siguen siendo no solo vigentes sino necesarios para darle una nueva dimensión al ámbito político, económico y social, de nuestros Estados contemporáneos.

REPUBLICANISMO EN FRANCIA, SIGLO XXI

Luego de la caída del muro de Berlín en 1989, lo que significó el final del bloque socialista y el final del enfrentamiento entre capitalismo y socialismo, el

⁴⁴ Así por ejemplo, en Colombia, cabe destacar el aporte a la conformación de la República del político santandereano Florentino Gonzalez Vargas (1805-1874) quien desde muy joven defendió los ideales del liberalismo económico a través de lo que se conoció como el *laissez-faire laissez-passer*, es decir, la mínima intervención del Estado en materia de iniciativa económica de los individuos. Pero también defendió los ideales de la democracia representativa y la separación de la iglesia y el Estado, principio éste último que caracterizaría la búsqueda de un gobierno autónomo desligado del derecho natural, para centrarse en el respeto de la Constitución y las normas positivas, es decir, creadas por la comunidad de seres humanos.

Republicanism ha recobrado mucha de su fuerza, pues es considerado como una alternativa viable a las ideas neoliberales provenientes especialmente de los Estados Unidos, que se han querido mostrar como la única forma de gobierno posible para el mundo entero.

Francia es el país considerado como el representante más significativo de las ideas Republicanas, que instauró, ayudó a difundir y mantiene vigentes, desde la Revolución Francesa hasta nuestros días. Esta es la razón por la cual se analizarán sus características, para luego contextualizarlas en nuestro medio.

Cabe precisar que en Francia, el Republicanismo actual de la Quinta República (instaurada a partir de 1958), toma sus orígenes de la denominada Tercera República (1870-1940). Esta forma de organización política, económica y social se caracterizó por una fuerte identidad democrática, por el auge de la educación pública y gratuita para todos, por un servicio de salud subsidiado por el Estado, por la separación entre las religiones y el Estado, por la defensa de los derechos y libertades de las personas, y el interés de la población en la participación política, en donde se logren conciliar sin oponerlos, los derechos del hombre y los derechos del ciudadano.

Esto último se ha manifestado por un fuerte y constante debate de las ideas y propuestas políticas, en donde todos los ciudadanos están llamados a

participar. Así por ejemplo, la laicidad es vista como un valor republicano, pues deja de lado las creencias y la discriminación que el pertenecer a un grupo religioso puede tener, para mantener la indispensable neutralidad del Estado y centrarse en la construcción de comunidad.

No obstante lo anterior, el Republicanismo francés contemporáneo se enfrenta a nuevos desafíos provenientes no solo del ámbito económico, como el creciente influjo del neoliberalismo, sino del ámbito social, pues hoy en día Francia es un Estado cada vez más multicultural. Numerosas olas de inmigrantes llegados de todas partes del mundo, han generado nuevas exigencias ante la diversidad cultural. El terrorismo actual, especialmente musulmán, plantea un gran cuestionamiento al lema tradicional de “Libertad, igualdad y fraternidad.” El Republicanismo francés se renueva para poder dar respuesta a estos grandes retos.⁴⁵

REPUBLICANISMO EN LOS ESTADOS UNIDOS, SIGLO XXI

En el mundo contemporáneo, los Estados Unidos han jugado un rol preponderante. Han consolidado y difundido las ideas liberales, y con ellas el modelo

⁴⁵ El lema “Libertad, igualdad y fraternidad”, ha sido incluso cuestionado, frente a las nuevas exigencias económicas, políticas y sociales provenientes del multiculturalismo, ante la dificultad de conformar una “comunidad” con principios y características “solidarias”, como lo plantea el Republicanismo contemporáneo.

económico capitalista, apoyado por la existencia de un partido Republicano que en sus orígenes defendió el abolicionismo es decir, la supresión de la esclavitud y la protección de la economía. Hoy en día el partido Republicano es considerado el más conservador, frente al otro partido político, el Demócrata. A continuación se presentan las características más importantes.

El partido Republicano de Estados Unidos, se identifica fundamentalmente con el pensamiento Liberal que limita la intervención del Estado en la economía y en las libertades individuales y que considera que el rol del Estado, debe ser principalmente de regulador y de árbitro entre los particulares. Promulga un esquema de privatización, por ejemplo de los servicios de salud y rechaza el aumento de los subsidios para la población, provenientes del Estado. El Republicanismo de Estados Unidos promueve el gasto militar y tiene una política exterior más agresiva. Con respecto al individuo, cree firmemente en la responsabilidad individual, lo que implica una mayor exigencia en cuanto al esfuerzo para el logro de sus objetivos, especialmente económicos.⁴⁶

EL DEBATE ENTRE REPUBLICANISMO Y LIBERALISMO EN LA ÉPOCA CONTEMPORÁNEA

Desde las últimas décadas del siglo XX se ha ido consolidando en el mundo entero un debate entre

⁴⁶ La otra gran tendencia política de los Estados Unidos es el partido Demócrata, que defiende una mayor intervención del Estado en la economía y en la sociedad; defiende la reducción del gasto militar y pone un gran énfasis en la responsabilidad social.

el Republicanismo y el Liberalismo. Este debate tiene como punto de partida la crítica que hace el Republicanismo al Liberalismo, en su versión neoliberal. Esta, a decir del Republicanismo, fomenta una actitud fuertemente individualista que conduce inevitablemente a la pérdida del interés por parte de los ciudadanos en los asuntos públicos, para centrarse solo en su vida privada, sus propios objetivos y la defensa de sus libertades particulares.

Esto acarrea, entre otras consecuencias, no solo la sensación de desunión y apatía ciudadana sino también la pérdida de legitimidad democrática (al existir tan solo una mínima participación electoral y desligarse la sociedad civil de la vida política), la centralización del ejercicio del poder político en manos de unos cuantos, el fortalecimiento de la actitud consumista neoliberal (que acrecienta las diferencias económicas en un medio político igualitario), la información parcializada sobre los asuntos públicos, la pérdida del debate de las ideas y propuestas políticas y el aumento de los hechos de corrupción, que sin control por parte de los ciudadanos, encuentra un terreno fértil en detrimento del patrimonio público.

El Republicanismo francés defiende así mismo la idea de libertad como la capacidad que tiene todo individuo para tomar decisiones sobre sí mismo de acuerdo a sus ideales de vida; esto es lo que se denomina, según el pensador inglés Isaiah Berlin (1909-1997),

libertad positiva. Pero la libertad positiva necesita de ciertas condiciones de posibilidad que solo pueden ser garantizadas por el Estado en beneficio de los individuos. Esto implica que el Estado promueva determinadas actitudes o comportamientos (por ejemplo, no fumar) y redistribuya (por ejemplo, a través de subsidios), los impuestos en beneficio de ciertos sectores más necesitados de la sociedad.

Para el Republicanismo la libertad está basada en el disfrute de la condición del ciudadano que goza de derechos y cumple sus deberes. Esta es la justificación de porqué el Republicanismo defiende la desigualdad en el trato jurídico y económico de los individuos, siempre que ello conduzca a beneficiar a los miembros con menos oportunidades en la sociedad. Un ciudadano republicano no solo busca su propio bienestar sino el de los demás a través de la solidaridad.⁴⁷

Por su parte, el Liberalismo defenderá la noción de libertad negativa, que consiste en la posibilidad de actuar en ausencia de interferencia o coerción por parte de un tercero; es decir, la libertad negativa se basa en la ausencia de límites externos. Esto implica que el Estado, por ejemplo, regule de forma mínima el campo de acción de los individuos en todos los ámbitos

⁴⁷ Para el Republicanismo el rol de la política es vital ya que permite que los ciudadanos se reconozcan como mutuamente interdependencia, ejerzan la razón dialógica y materialicen la construcción de una ética pública. Cfr. HABERMAS, Jürgen. *En: Nuevas Ideas Republicanas. Autogobierno y Libertad*. Barcelona. Paidós, 2004.

de su vida y no promueva ningún comportamiento ni distribuya los impuestos. Por supuesto esta concepción de libertad implica la defensa de la propiedad privada y la acumulación, y se opone a la implementación de estrategias de redistribución de la riqueza.

En el Liberalismo el individuo es libre solamente cuando puede ejercer sus capacidades y realizar sus propios fines sin interferencia. No hay que olvidar que en las sociedades contemporáneas multiculturales y diversas, no hay una única verdad sino múltiples perspectivas e intereses, que buscan ser armonizados y coexistir simultáneamente. Desde este enfoque, la política liberal considera que su rol es establecer acuerdos entre los diferentes grupos de interés, sin que necesariamente se pase por el diálogo directo entre los ciudadanos.

Para el autor inglés las dos formas de libertad son incompatibles y tienden a establecer un cierto equilibrio necesario en la sociedad en donde coexisten inevitablemente.⁴⁸

Para el Republicanismo, lo importante es la búsqueda de una libertad que pueda ser materializada dentro de los límites de la convivencia armónica con los otros, y esto solo puede darse dentro de un tejido social fortalecido que respete la constitución y las normas

⁴⁸ Isaiah Berlin desarrolló estas ideas en su célebre texto “Dos conceptos de libertad”, de 1958. Otros autores como John N. Gray (1948) propondrán nuevas formas de asumir esta distinción.

jurídicas. Por ello para el Republicanismo el Estado Social de Derecho es la mejor garantía de consolidación de una comunidad. Así por ejemplo, cuando las leyes restringen la libertad de un individuo (al castigar acciones como el robo, el secuestro o el homicidio), lejos de afectar la libertad de los individuos, están creando un entorno en el cual éstos pueden comportarse y actuar libremente.

Es por lo anterior que diferentes autores contemporáneos entre los cuales se encuentran Philip Pettit, Jürgen Habermas, Michael Sandel y Quentin Skinner, han tratado de fortalecer el Republicanismo del siglo XXI no solo promoviendo la reflexión filosófico-política sobre sus ideales y ventajas, sino las virtudes cívicas, es decir, los valores que reivindican la construcción de un tejido social fuerte (por ejemplo, la defensa de la paz, la participación en las elecciones y la conformación de veedurías ciudadanas), el reconocimiento del otro como un ciudadano y la formación desde la infancia de ciudadanos deliberativos y participativos.

Ahora bien, desde el punto de vista del Liberalismo, el rol del Estado debe ser respetuoso de las diferencias y de los derechos de todas las personas, manteniéndose neutral, pues aunque el Estado sea el Administrador Público por excelencia, no debe establecer ni criterios de unidad de la población ni pautas de comportamiento a los individuos. Es por ello que para el Liberalismo el Estado Republicano fomenta una actitud impositiva

que absorbe al individuo al someterlo a marcos normativos rígidos de acción y sobre todo a la búsqueda de un ideal de vida colectivo, que puede ahogar la búsqueda de la realización personal en el entendido que todos los individuos son diferentes y no tienen por qué perseguir las mismas metas.

No obstante lo anterior, en este debate hay que reconocer que existen puntos de coincidencia, pues tanto Republicanismo como Liberalismo defienden la democracia, considerada como el único procedimiento legítimo de acceso al poder.

UN REPUBLICANO CONTEMPORÁNEO: PHILIP PETTIT Y LA LIBERTAD COMO NO DOMINACIÓN

Philip Pettit es un autor irlandés nacido en 1945, y considerado hoy en día como uno de los pensadores republicanos más importantes, en especial por su propuesta de la libertad como no dominación, es decir, por su esfuerzo de superar la dicotomía arriba planteada entre la libertad positiva, definida en términos de autonomía y de autorrealización, y de libertad negativa, definida como no interferencia arbitraria ni del Estado ni de los otros individuos.⁴⁹

⁴⁹ Para Philip Pettit, la libertad como no dominación estuvo presente desde el comienzo de la tradición republicana. Sin embargo, con el paso del tiempo, se impuso la noción de libertad como no interferencia, especialmente desarrollada por Thomas Hobbes (1588-1679) y Robert Filmer (1588-1653). Cfr. PETTIT, Philip. Republicanismo. Una teoría sobre la libertad y el gobierno. Barcelona: Paidós, 1999. Página 96.

Para Pettit la libertad del Republicanismo contemporáneo, debe ser una tercera alternativa de libertad, entendida como no-dominación por parte de otros, ni siquiera a nivel psicológico. Es la posibilidad de ejercer la libertad en colectividad y en la convivencia con otros, en donde gracias a una estructura social, ninguno domina o manipula a otro.

Dicho de otro modo, alguien disfruta de la libertad como no-dominación cuando vive entre personas que no tienen capacidad para interferir de modo arbitrario en sus elecciones, pues saben que el Estado respalda jurídicamente su derecho a elegir libremente.

Es así que en su libro “Republicanismo. Una teoría sobre la libertad y el gobierno”, texto de 1997, Pettit explica que su teoría implica tanto un aspecto individual como una reflexión sobre la estructura del Estado. A nivel individual su propuesta se centra en el empoderamiento (*agency*) de los individuos para que tengan la suficiente seguridad para exigir sus derechos. Esto a su vez supone el desarrollo de habilidades comunicativas que les permitan ser ciudadanos deliberativos coincidiendo con las propuestas del filósofo alemán Jürgen Habermas.

A nivel del Estado, se requieren instituciones activas que reconozcan los derechos de las personas a disfrutar de la no-dominación. Esto implica la posibilidad de reconocer las libres elecciones de las personas

como válidas y la interacción de éstas con el Estado a través de su participación en movimientos sociales o agrupaciones que les permitan ejercer un control real sobre el ejercicio del poder del Estado.

Para Pettit, el rol del Estado Republicano, debe centrarse en la defensa exterior, la protección interior y el fortalecimiento del sistema judicial, la promoción de la independencia socioeconómica de las personas,⁵⁰ la prosperidad económica (generación de empleo, estabilidad del sistema financiero, comercio internacional, entre otros) y el fortalecimiento de la vida pública, esto es de la deliberación política y el uso de los diferentes medios de comunicación.

Finalmente, hay que enfatizar que la noción de libertad como no-dominación de Philip Pettit, no solamente abre la posibilidad de una tercera noción de libertad, sino que es quizás el paradigma contemporáneo que mejor expresa la concepción republicana de la libertad, pues va más allá de la ley para evitar cualquier forma de dependencia o manipulación económica, política, psicológica o social de las personas.

⁵⁰ Desarrollar las capacidades de cada individuo para ser productivo en su medio y no depender de otras personas ni de los subsidios estatales. Esto en concordancia con las propuestas de Amartya Sen.

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN TIC COMO INSTRUMENTOS DE FORTALECIMIENTO DEL REPUBLICANISMO EN LA ÉPOCA CONTEMPORÁNEA

Las TIC se han convertido en las últimas décadas en instrumentos privilegiados a través de los cuales los seres humanos pueden expresar sus concepciones en los diferentes ámbitos de la vida en general y de la política en particular. Dichos instrumentos no solo acercan a las personas rompiendo las barreras de tiempo y espacio sino que se han convertido en verdaderas redes sociales cuya fuerza de información y comunicación alcanza las diferentes áreas de la política, la economía, lo social y lo cultural, lo que se puede evidenciar fácilmente tanto en las instancias gubernamentales como en la sociedad civil.

Pero quizás uno de los aportes más significativos para el Republicanismo es que las TIC permiten no solo la expresión e interacción de los seres humanos, sino el ejercicio de los derechos políticos, lo que en consecuencia ha fortalecido el Republicanismo como proyecto político.

Es así que por ejemplo muchos de los diferentes gobiernos contemporáneos han establecido ya mecanismos electrónicos de votación, dando paso a los que se conoce como “democracia digital” o *e-democracy* y que ofrece a los ciudadanos la posibilidad de votar y elegir sus representantes a través de internet. Pero

esto no es todo. En muchos países existen ya portales web que permiten a los ciudadanos no solo realizar trámites administrativos de forma virtual sino expresar sus opiniones frente a las decisiones que toman los gobiernos y comunicarse directamente con los mismos. En Colombia, por ejemplo, es el portal www.urnadecristal.gov.co el que permite la participación ciudadana en materia de gobierno nacional.

Lo anterior es muy importante porque renueva los procedimientos democráticos tradicionales los cuales han sido muy criticados en las últimas décadas, especialmente por diversos hechos de corrupción que van en detrimento de la confianza y credibilidad de los ciudadanos ante el Estado y el gobierno. De esta forma, el Republicanismo contemporáneo se ha visto beneficiado por el uso de las TIC en los procesos democráticos, pues contribuye con el fortalecimiento no solo de la libertad de expresión, sino con la libertad como no-dominación y las virtudes cívicas materializadas en la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos.

Pero hay que hacer énfasis en el hecho de que la participación ciudadana, debe ser una participación informada, es decir, que conozca los programas de gobierno y que cuando se trate de elecciones, vote con base en el conocimiento de las diferentes propuestas de los candidatos, escogiendo libremente la que mejor se acerque a los ideales de construcción de

comunidad. Así por ejemplo, en el caso colombiano, un ciudadano consciente de rol dentro de la vida social, hace seguimiento a lo planteado por parte del gobierno nacional en el Plan Nacional de Desarrollo, documento que compila cada cuatro años, las propuestas para el desarrollo del país, hechas por parte del candidato ganador de las elecciones presidenciales. Esta estrategia de participación ciudadana, puede hacerse utilizando como herramienta el internet a través del cual las entidades públicas tienen la obligación de brindar información clara al ciudadano para que éste fortalezca su capacidad de decisión razonada.

LECCIONES DEL REPUBLICANISMO: A MANERA DE CONCLUSIÓN

Ya desde 1819, el pensador suizo Benjamin Constant (1767-1830) se había dado cuenta que el Republicanismo contemporáneo no podía tomar más como referente, el Republicanismo de la Antigüedad Clásica. El motivo era evidente: las ciudades-Estado de la Antigüedad eran muy diferentes a los Estados contemporáneos, no solo por su tamaño y cantidad de población, sino porque a partir de la Modernidad ya existen los derechos y las libertades individuales y es obligación de los Estados hacerlos respetar.

Así mismo, porque en la Antigüedad, el régimen esclavista permitía a los ciudadanos tener más tiempo libre para alcanzar el fin último de su existencia, que era la participación en la vida política de su ciudad, mientras

que a partir de la Modernidad, con la introducción de los derechos y libertades y el desarrollo del comercio y el capitalismo, cada persona debe encargarse de sus propios asuntos económicos y de alcanzar su propia realización personal.

Esto implica que la participación política pase a un segundo plano, en donde el ciudadano delega a unos políticos profesionales, para que representen sus intereses. A su vez, estos políticos, se encargan de mediar o de negociar frente a los diversos intereses de la población, para tratar de satisfacer los intereses de la mayoría.⁵¹

La libertad es pues, en nuestra época contemporánea, no solo un concepto fundamental en la vida de cada persona, sino que es el derecho que tiene a no ser sometido por nadie, sino únicamente por la ley. En la Antigüedad el ciudadano estaba sometido a las instituciones, hoy las instituciones están hechas para servir al ciudadano y se busca que éstas no limiten, o limiten lo menos posible los derechos individuales y el disfrute de los mismos. Hoy se busca más tiempo libre para dedicarse a los asuntos privados, mientras que antes se pasaba la mayor parte del tiempo tratando asuntos públicos.

⁵¹ Cfr. CONSTANT, Benjamin. *De la Liberté des Anciens comparée à celle des Modernes*. Paris, Fayard, 2010.

Ante lo anterior surge una pregunta ¿es posible ser Republicano en la actualidad? La respuesta es afirmativa. El ciudadano contemporáneo no puede renunciar a sus derechos y libertades ni a su necesaria participación en la vida pública. Precisamente, el principal riesgo para la libertad contemporánea, consiste en ser absorbidos por el disfrute de la independencia privada y por la búsqueda de los intereses particulares, olvidándose el ciudadano, de su derecho de participación en el poder político.

Pero entonces, ¿cómo ser Republicano en el siglo XXI?

Ante todo conociendo y respetando la constitución política y las normas jurídicas que de ella se desprenden.

En efecto, en la constitución política colombiana, se establecen los derechos que tienen todos los individuos, los cuales en la actualidad se clasifican en derechos fundamentales; sociales, económicos y culturales y en derechos colectivos y del medio ambiente. Además, prevé la existencia de partidos políticos que son la base de la organización democrática y la posibilidad de participación de la oposición en el gobierno.

Pero la constitución política también plantea una estructura del Estado, basada en la división de poderes, con la existencia de organismos de control. Es decir, el poder de los gobernantes está por principio limitado. Se establece el funcionamiento de la fuerza pública, los

principios de las relaciones internacionales del país y la división territorial del Estado.

A su vez, todas las leyes deben basarse en la constitución política, razón por la cual el respeto al ordenamiento jurídico, es la forma primordial de ser Republicano.

Ahora bien, la gran mayoría de Repúblicas contemporáneas y en particular Colombia, han establecido mecanismos de participación política para los ciudadanos, lo que da la oportunidad de pedir cuentas de su gestión a los gobernantes e incluso de destituirlos, si se comprueba irregularidad en el desarrollo de sus funciones.

Esta actitud del ciudadano, también debe contribuir a erradicar la corrupción, que es el peor problema que puede existir en la sociedad, pues lesiona la búsqueda del bien común para centrarse en la búsqueda del beneficio particular. Por ello en el Republicanismo, la transparencia en la gestión pública es fundamental. Cualquier acto de corrupción debe ser ejemplarmente sancionado. El fomento de los valores éticos y el aprender a respetar el ordenamiento jurídico, desde la infancia y a lo largo de la vida, resultan indispensables.

El ciudadano Republicano es activo y protagonista de la vida política, y no solamente espectador pasivo. Él sabe que es el principal guardián de sus propios intereses. Por ello estudia y se prepara intelectualmente para participar en la vida política. Pero lo hace a través

del voto informado. Es decir, antes de votar, se informa sobre los programas propuestos por los distintos candidatos y vota de acuerdo con el que considere el mejor. Pero una vez que un candidato es elegido, le hace seguimiento a la ejecución de su programa. Por eso el conocimiento del Plan Nacional de Desarrollo y de los Planes de Desarrollo a nivel territorial, es un instrumento indispensable a la hora de evaluar la gestión de un gobernante.

Para ser Republicanos los ciudadanos deben fortalecer su capacidad de deliberación política. Esto implica el fortalecimiento de su capacidad de expresión de ideas, la actitud de escucha, de dialogo y de tolerancia de las ideas contrarias, y la capacidad de llegar a acuerdos que permitan la convivencia.

En el Republicanismo, los medios de Comunicación juegan un rol importantísimo, en la medida que tienen la responsabilidad de informar de manera veraz y neutral permitiendo la difusión de todos los puntos de vista, incluso aquellos de las minorías.

En el Republicanismo la esfera política mantiene la autonomía frente al ámbito privado, para evitar, por ejemplo problemas de corrupción y se defiendan los bienes que son de todos.

Como se puede evidenciar, en el Republicanismo contemporáneo, la figura del ciudadano sigue siendo esencial. Por ello el ciudadano Republicano se

compromete con su sociedad, dado que él no puede vivir fuera de ella. Cada persona, en consecuencia, necesita de las demás, pero también debe aportar algo a cambio. Esto implica la posibilidad de encontrar un equilibrio entre el disfrute de los derechos y libertades individuales, y la participación en la vida política, sin que esto signifique ser absorbido por la misma.

Finalmente hay que afirmar que en la actualidad los medios de comunicación y el internet, promueven la presentación de las ideas y el debate de las problemáticas públicas y de sus posibles soluciones. Por ello, el Republicanismo contemporáneo exige de los ciudadanos no solo conocimiento, sino una actitud dialógica, objetiva y neutral, en donde la confrontación de propuestas bien argumentadas permita fortalecer la democracia, y el voto de las mayorías resulte ser la mejor forma de alcanzar el bienestar colectivo, y no la peor equivocación masiva.

BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR, José Antonio y ROJAS, Rafael (compiladores). El Republicanismo en Hispanoamérica. Ensayos de historia intelectual y política. México: Fondo de Cultura Económica, 2002.

AGUILAR DE BEN, José Manuel. Liberalismo, republicanism y globalización. Madrid: Dykinson, 2007.

CONSTANT, Benjamín. *De la Liberté des Anciens comparée à celle des Modernes*. Paris, Fayard, 2010

CORDERO, Juan Antonio. *Socialdemocracia republicana: hacia una formulación cívica del socialismo*. Barcelona: Montesinos, 2008.

DEBRAY, Regis. *La república explicada a mi hija*. México: Fondo de Cultura Económica, 2002.

DE FRANCISCO, Andrés. *Ciudadanía y democracia: un enfoque republicano*. Madrid: La Catarata, 2007.

DE FRANCISCO, Andrés. *La mirada republicana*. Madrid: La Catarata, 2012.

DE FRANCISCO A., BERTOMEU, J., Y DOMENECH, A. (compiladores). *Republicanismo y democracia*. Buenos Aires: Miño y Dávila, 2005

DOMENECH, Antoni. *El eclipse de la fraternidad. Una visión republicana de la tradición socialista*. Barcelona. Crítica. 2003.

HERNANDEZ, Andrés (compilador). *Republicanismo contemporáneo: igualdad, democracia deliberativa y ciudadanía*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Centro Interdisciplinario de Estudios Regionales, Universidad de los Andes, 2002.

GARGARELLA, Roberto. Las Teorías de la Justicia después de Rawls. Un breve manual de filosofía política. Barcelona. Paidós, 1999.

ORTIZ LEROUX, Sergio. República y Republicanismo. Una aproximación a sus itinerarios de vuelo. Revista Nueva Época, año 20 Número 53 enero – abril de 2007.

OVEJERO LUCAS, Félix. Incluso un pueblo de demonios: democracia, liberalismo, republicanismo. Barcelona: Katz Editores, 2008.

OVEJERO, F. MARTÍ, J. L. y GARGARELLA, R. (coordinadores). Nuevas Ideas Republicanas. Autogobierno y Libertad. Barcelona: Paidós, 2003.

PETTIT, Philip. Republicanismo: una teoría sobre la libertad y el gobierno. Barcelona: Ediciones Paidós, 1999.

RAYNAUD Ph., RIALS, S. Dictionnaire de Philosophie Politique. Paris : Presses Universitaires de France, 1999.

RODRIGUEZ ADRADOS, Francisco. Historia de la Democracia. De Solón a nuestros días. Madrid: Ediciones Temas de Hoy, 1997.

RUIZ RUIZ, Ramón. Los orígenes del republicanismo clásico: *patrios politeia* y *res publica*. Madrid: Dykinson:

Universidad Carlos III de Madrid. Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas: Fundación El Monte, 2006.

RUIZ RUIZ, Ramón. La tradición republicana: renacimiento y ocaso del republicanismo clásico. Madrid: Dykinson: Universidad Carlos III de Madrid. Instituto de Derechos humanos Bartolomé de las Casas, 2006.

TOUCHARD, Jean. Historia de las Ideas Políticas.

VILLAVERDE RICO, María José. La Ilusión Republicana. Madrid: Tecnos, 2008

VIROLI, Mauricio. Republicanismo. Santander: Ediciones de la Universidad de Cantabria. 2014.

CAPITULO II

LAS IDEAS REPUBLICANAS EN EL CONSTITUCIONALISMO COLOMBIANO

RENÉ MORENO ALFONSO⁵²

“(...) a veces son los hombres, no los principios los que forman los gobiernos. Los códigos, los sistemas, los estatutos por sabios que sean, son obras muertas que poco influyen sobre las sociedades: ¡hombres virtuosos, hombres patriotas, hombres ilustrados constituyen las Repúblicas”

Simón Bolívar

INTRODUCCIÓN

El capítulo pretende reconstruir las ideas republicanas en la historia del constitucionalismo colombiano,

⁵² Sociólogo. Universidad Nacional de Colombia. Abogado. Universidad Libre de Colombia; Estudios de Posgrados en Ciencia Política y Derecho Constitucional Universidad de Salamanca- España; Curso de Alta Formación en Justicia Constitucional y Tutela Jurisdiccional de los Derechos- Universidad de Pisa Italia. Estudios de Maestría en Teoría del Derecho. Universidad Nacional de Colombia y en Derecho Procesal Constitucional. Universidad Nacional Lomas de Zamora de Buenos Aires. Director de los programas de Especialización de Derecho Público y Derecho Procesal Constitucional de la Corporación Universitaria Republicana de Bogotá. Docente en pregrado y posgrado en el área de derecho público de la Corporación Universitaria Republicana de Bogotá y en especialización y maestría de la Universidad Libre.

examinando el contenido de los diversos textos constitucionales aprobados durante el siglo XIX y en particular la constitución fundacional de la nación colombiana de 1886⁵³, hasta la adopción del texto de 1991.

El interrogante planteado es determinar el grado de participación ciudadana en la construcción de las cartas políticas y si las ideas de quienes las promueven corresponden al contenido de estas para explicar la evolución de la democracia constitucional en Colombia.

La primera aproximación al término republicano, en el continente americano cuyos territorios fueron colonias hispanas, corresponde a la oposición o lo contrario a la Monarquía porque tenían como referente la forma de poder ejercida por Fernando VII como representante de la Corona Española. Las causas separatistas de las colonias, frente a la metrópoli española, fueron impregnadas de ideas revolucionarias defensoras de los ideales que consideraban como fuente del poder soberano al pueblo y no al monarca.

La ruptura política de las colonias de la Corona Española es consolidada con el proceso ideológico de asumir que el poder reside en el pueblo y en virtud de él, pueden establecer su propia forma de

⁵³ Constitución de la Republica de Colombia [Const]. Agosto 4 de 1886

organización jurídico político reflejada en una norma constitucional.

En virtud de la apropiación de la idea de pueblo soberano y titular del poder, los grupos sociales que asumieron el liderazgo de la separación de la Colonia Española impulsaron el diseño de la organización política autónoma expresada en las diversas constituciones que fueron el resultado de las guerras liberadoras de los territorios que conformaron el Virreinato de la Nueva Granada⁵⁴ de la Corona Española. Durante el siglo XIX América Hispánica se levantó en armas para la conquista de dos objetivos: la Independencia y la República: Independencia para autogobernarse y la República como forma de gobierno⁵⁵.

Las constituciones hispanoamericanas y en particular las que se expidieron para el territorio que luego conformaría la República de Colombia se nutrieron de las ideas provenientes de la Revolución Francesa que lucharon por la abolición del absolutismo monárquico y la declaración de independencia por parte de las Colonias de Norte América de la Corona Inglesa, defendiendo su autogobierno y la consagración de derechos y libertades individuales.

⁵⁴ Colombia: Batalla de Boyacá 7 de agosto de 1819; Venezuela: Batalla de Carabobo 1821; Ecuador: Batalla de Pichincha 1822; Perú: Batalla de Ayacucho 1824; Bolivia: Batalla de Tumusla 1825

⁵⁵ Antonio García, Los Comuneros en la Pre-Revolución de Independencia. Pág. 23. Ed., Plaza & Janes (1981).

No obstante, las ideas republicanas sufren una contradicción entre el discurso de fuente liberal sobre la concepción popular de la conformación del poder y el proceso de discusión y aprobación de las diversas constituciones adoptadas durante el Siglo XIX en nuestro país por ser excluyentes y solamente consideraron la soberanía popular en términos conceptuales y no en concreto por la falta de una real participación de los ciudadanos como fuente del poder.

1. GENESIS DEL CONSTITUCIONALISMO COLOMBIANO.

Una vez iniciado el proceso mal llamado como independentista (1810) y apropiadas las ideas de la post revolución francesa por la elite intelectual neogranadina sobre los conceptos de libertad e igualdad, las diferentes provincias que conformaban el Virreinato de la Nueva Granada, lucharon por una forma autónoma de organización política para establecer su propia forma de gobierno – autogobierno – para enfrentar la forma de dominación establecida desde la metrópoli española.

Como consecuencia de la apropiación de las ideas libertarias y autonómicas del poder en los diferentes territorios que conformaron las colonias Hispanoamericanas, las cuales se encontraban distribuidas en los Virreinos de Nueva España (1535); Perú (1543); Nueva Granada (1717) que fue eliminado en 1723 y reincorporado en 1739; Rio de

la Plata (1776)⁵⁶, se inició el proceso de elaboración de Cartas Constitucionales provinciales y prueba de ello es la existencia documentada de más de un centenar de constituciones que organizaron el poder para cada uno de sus territorios, sin constituir una identidad de unidad nacional.

El discurso de la generación independentista proyectaba la idea de una Nación con una estructura política fundada en un sistema de gobierno democrático y republicano sometido a la ley y no a la voluntad de los gobernantes. Para diseñar la nueva organización política fueron recepcionadas las ideas de la revolución francesa (1789); independencia norte americana (1776) y las ideas liberales españolas que lograron implantar las Constituciones de Bayona (1808) y Cádiz (1812).

La fuente ideológica de la emancipación de las colonias Hispánicas se sintetiza en el siguiente fragmento del texto del historiador Javier Ocampo López.

“La generación revolucionaria de Hispanoamérica expone la idea de que todo pueblo tiene derecho para gobernarse por sus propias leyes y costumbres sin necesidad de sujetarse a una metrópoli; por consiguiente, las colonias españolas en América tienen derecho a sustraerse a la dominación de la metrópoli española y alcanzar la autonomía a que llegan todos los pueblos para regir libremente su destino e imprimir

⁵⁶ Rodrigo Llano Isaza, Centralismo y federalismo, 1810-1816. Ed., Banco de la Republica – El Anacora Editores. (1999)

*en sus instituciones un carácter propio, libre de imposición o influencia de otras naciones*⁵⁷

Existe consenso en que la acción política que origino la discusión de la estructuración de una nueva organización política que se definiera en una constitución escrita fue el Cabildo de Santa Fe del 20 de julio de 1810.

1.1. Antecedentes ideológicos.

Los factores ideológicos que nutrieron el proceso independentista de las Colonias Hispánicas de la metrópoli española fueron tanto de orden externo como de orden interno. Respecto de los primeros, encontramos: (i) independencia Norte Americana (1776); (ii) revolución francesa (1789); la invasión francesa y el movimiento de Juntas Populares en España (1808-1809) y (iv) la constitución de Bayona (1808-1809). En relación a los segundos (i) el movimiento insurreccional del Socorro (1781) con una consigna que se generalizo “*viva el rey, su corona y mueran sus malos mandatos*”⁵⁸; (ii) la expedición botánica (1783); (iii) la traducción y publicación de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano realizada por Antonio Nariño (1793)⁵⁹; (iv) el memorial de agravios

⁵⁷ Javier Ocampo López, El proceso Ideológico de la Emancipación. Ed., Instituto Colombiano de Cultura. (1980)

⁵⁸ Rafael Gómez Hoyos, La Revolución Granadina de 1810. Tomo I. Ed., Librería Temis. (1962)

⁵⁹ Ibid.

de (1809) ;(v) el movimiento de Juntas Populares en Hispanoamérica (1809-1810)

Cada uno de estos factores influyeron en la población hispana para asumir una posición de rechazo a la dominación española y provocó una nueva generación de “elite” de la sociedad neogranadina proveniente de descendientes españoles, con formación intelectual y capacidad económica, impulsaron una revolución con las ideas de que el poder reside en el pueblo y éste es quien decide su organización política – autogobierno – y la forma de gobernarse.

“Para los hombres de 1810 los vocablos “republica” y “libertad” eran sinónimos: “rey” y “tirano” se identificaban; una monarquía liberal era un contrasentido, una artera paradoja. Caldas en un momento de abatimiento, descorazonado de que esta parte algún día pudiera llegar a ser libre, anhelaba un asilo en donde no viera coronas ni oyera el nombre de reyes”⁶⁰

Cada uno de esos factores tanto externos como internos participaron unos con mayor fuerza que otros en la construcción del levantamiento en contra de la Corona Española y en particular señalamos sus aportes en los siguientes aspectos:

⁶⁰ Tulio Enrique Tascón, Historia del Derecho Constitucional Colombiano. Pág.10. Ed., Litoalfa. (2000).

Factores Externos:

1. La declaración americana (1776) que proclamó la independencia de las colonias de la Nueva Inglaterra de la Gran Bretaña, fue un ejemplo a seguir por las Colonias Españolas. Las Colonias Inglesas estaban preparadas para el autogobierno, porque las cartas coloniales les otorgaban ese derecho, su población era de origen europeo e ilustrada, por eso cuando llegaron a América su principal preocupación fue formar a las nuevas generaciones alrededor de la escuela. A diferencia las colonias hispanas, hicieron ruptura con la corona española mediante una confrontación militar para expulsar a los representantes del poder monárquico; no tenían formación cultural la mayoría de su población y su actividad fue desarrollada alrededor de la fe religiosa y de las iglesias.

La declaración de independencia de las Colonias Inglesas de Norte América, redactada por Thomas Jefferson⁶¹ constituye un documento de extraordinario valor histórico para el Derecho Público, porque fue el fundamento para la formación del primer Estado Soberano que adoptó la forma de gobierno “republicano”, como se expresa en el siguiente párrafo.

“(…) y en nombre y por autoridad del pueblo de estas colonias solemnemente declaramos que estas colonias Unidas son, y por derecho deben ser, Estados Libres e

⁶¹ Considerado uno de los padres fundadores de la nación americana.

Independientes; que quedan exentas de toda fidelidad a la Corona Inglesa, y que todo laso político entre ellas y el Estado de la Gran Bretaña queda y debe quedar completamente roto: y que como tales Estados Libres e Independientes, tienen pleno poder para declarar la guerra, hacer la paz, concertar alianzas, organizar su comercio, y realizar todos aquellos actos y providencias a que tienen derechos los Estados Independientes”⁶²

Este hecho político constituyó un estímulo para los neogranadinos de 1810 y fue motivo de disputas internas por seguir el sistema federal norteamericano.

2. La Revolución Francesa (1789) eliminó la organización feudal de la sociedad y proclamó la libertad política en contra de la monarquía absolutista y defendió la soberanía del pueblo y los derechos imprescriptibles o inalienables del hombre. La asamblea francesa aprobó el 4 de agosto de 1789 la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, inspirada en la Declaración de Derechos (Bill of Rights) del Estado de Virginia de 1776, consta de diecisiete artículos y fueron la fuente del constitucionalismo decimonónico hispanoamericano, y en particular siguiendo el postulado que indica: *“Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de los poderes determinada, no*

⁶² Antonio José Rivadeneira Vargas, Historia Constitucional de Colombia (1510-2000). Pág. 66. Ed., Bolivariana Internacional. (2000).

*tiene constitución*⁶³ y *“la sociedad tiene derecho a pedir cuenta de su administración a todo agente público”*⁶⁴

Esta declaración influyó en el movimiento independentista de las Colonias Españolas, porque destruyó los principios en los que había sustentado el poder la Corona Española y orientado el orden social neogranadino.

3. La invasión francesa comandada por José Bonaparte a la península Ibérica y la consecuente abdicación del trono por parte de Carlos IV y su hijo Fernando VII en favor de Napoleón, extinguió la monarquía Borbónica en España, causó en vacío de poder en sus colonias y una respuesta de apoyo a la Corona a través de la constitución de Juntas Populares.

La resistencia a la dominación napoleónica y la fidelidad a la monarquía española se manifestó en la conformación de cabildos abiertos celebrados en México; Caracas; Santa Fe; Buenos Aires; Quito y otras ciudades hispanoamericanas. Es decir, la población americana apoyó el movimiento nacionalista iniciado en España para la restauración en el poder del Rey Fernando VII.

4. La Constitución de Bayona (1808); una vez obtenida en favor de José Bonaparte, Napoleón organizó la solemnización del poder para su hermano

⁶³ Declaración del Hombre y el Ciudadano. Artículo 16. 1789.

⁶⁴ Declaración del Hombre y el Ciudadano. Artículo 15. 1789.

en el trono de España y fue aprobada en la ciudad de Bayona la nueva constitución para España.⁶⁵

Fernando VII antes de viajar a Bayona, instalo en Madrid una Junta Suprema de Gobierno y al ser depuesto del trono surgieron dos grupos, unos en su favor y otros apoyando a Jose Bonaparte, entre ellos algunos criollos americanos suscribieron un acta de adhesión y acatamiento al Rey José Bonaparte, como Francisco Antonio Zea, por la manifestación francesa de otorgar libertad e igualdad a las colonias y así pretendieron ganar su respaldo y oposición a la Corona Española.

Factores Internos:

1. La Rebelión Comunera (1781), fue el levantamiento espontáneo popular iniciado en la plaza del Socorro y originado por la imposición de contribuciones fijadas por las autoridades coloniales. Para Antonio García, los comuneros

“(.. .) no solo se trata de una insurrección revolucionaria, en cuanto arrasa con las autoridades coloniales y barre por la fuerza con los elementos representativos del viejo orden, sino cuanto tiene el carácter de una afirmación práctica, de hecho, de la soberanía popular”⁶⁶

⁶⁵ Andrés Olivos Lombana, El 20 de julio: Coyuntura revolucionaria y revuelta popular (1808-1810). Pág. 40. Ed., Panamericana. (1999).

⁶⁶ Antonio García, Los Comuneros en la Pre-Revolución de Independencia. Pág. 36. Ed., Plaza & Janes (1981).

En esas condiciones considera que el inicio o punto de partida revolucionario es propio y que no tuvo su fuerza ideológica impulsora en la Revolución Francesa (1789) sino en el levantamiento de las clases más oprimidas y en la búsqueda de un gobierno propio e independiente, porque los comuneros eran gente del común que no conocieron los conceptos abstractos de soberanía popular y de la autoridad.

El éxito de la insurrección popular que intento llegar desde el Socorro hasta Santa Fe fue frenado por la firma de las Capitulaciones de Zipaquirá en las que se acordaron reformas económicas, políticas, sociales y religiosas y que permiten deducir el interés del pueblo, gente del común para intervenir mediante sus legítimos representantes en la dirección de su propio destino.

El carácter democrático de las Capitulaciones quedo como un simple documento histórico por el no cumplimiento de lo pactado por los representantes de la Corona por su previa decisión de no reconocer su validez; fue una carta negociada entre un pueblo insurrecto en armas y la representación oficial de la Corona asumida por Juan Francisco Berbeo que firmó el acuerdo para extinguir de manera fraudulenta el levantamiento popular. El resultado de la Rebelión Comunera fue la existencia de una marcada división social entre criollos (americanos de descendencia española) y chapetones (población nativa americana)

2. La Expedición Botánica (1783-1788) liderada por Jose Celestino Mutis, encargada de descubrir e inventariar los recursos naturales existente en el territorio de la Nueva Granada, sumada al proyecto de reforma de la educación superior que enfrentaba el modelo escolástico, fue el primer intento de adecuar la enseñanza universitaria a las exigencias racionalistas generadas por la Revolución Industrial y el desarrollo capitalista europeo.

Las reformas de Arzobispo Virrey Caballero y Góngora, planteaban los supuestos ideológicos y académicos de la universidad republicana al sustituir las ciencias especulativas por las exactas y la conformación de una universidad pública en remplazo de las conventuales o privadas.

“Esta empresa científica, que hace de la administración virreinal de Caballero y Góngora “la más feliz y filosófica que haya visto el país”, al decir del historiador Groot recibió aprobación real por la cédula del 1 de noviembre de 1783 e ininterrumpidamente hasta 1812, dio su contingente de ciencia, de inquietud espiritual, de virtud docente, de integración patriótica”⁶⁷

Este reconocimiento de lo propio por parte de la población neogranadina, provoco un sentido de pertenencia a nuestro territorio, a su riqueza, a sus

⁶⁷ Antonio José Rivadeneira Vargas, Historia Constitucional de Colombia (1510-2000). Pág. 59. Ed., Bolivariana Internacional. (2000).

gentes y origino un motivo más para reclamar sus derechos y luchar contra la desigualdad.

La expedición botánica genero conocimiento y este el derecho de cambio radical en sus relaciones con la corona española sobre las bases de igualdad y fue un fenómeno que, a través del estudio de las ciencias naturales, la sociedad neogranadina hubiera proyectado su soberanía política. Con estas labores de investigación se forjaron las nuevas generaciones en el conocimiento humanístico que proyectaron la emancipación política porque las educó para la libertad e independizo para la ciencia.

3. La traducción y publicación de los Derechos del Hombre y el Ciudadano realizada por el criollo santafereño Antonio Nariño (1793-1794). La Corona Española y el Tribunal de la Inquisición de Cartagena, una vez publicados los derechos del hombre en Francia los prohibió e inicio su vigilancia sobre ese texto que lo considero subversivo. A pesar de la prohibición la declaración fue traducida por Antonio Nariño en diciembre de 1793 y publicada en los primeros meses de 1794 con cien ejemplares por la Imprenta Patriótica, los cuales fueron destruidos casi en su totalidad por representantes del Virreinato de la Nueva Granada.

Esta declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano se convirtieron en la bandera de la libertad para la independencia y fueron incluidos en las

constituciones republicanas que se aprobaron entre los años 1811-1813. El ideal de los constitucionalistas de la independencia fue el de oponer al estado absolutista imperante en las colonias, un estado de derecho basado en la libertad e igualdad personal, la seguridad del individuo y la garantía de sus bienes y por ello, en Hispanoamérica las ideas de democracia y republica desde entonces se identifican en un solo concepto.

Por la traducción de los derechos del hombre fue procesado y condenada el 1794 a diez años de prisión y en el discurso fúnebre pronunciado el 13 de julio de 1813 por Monseñor Rafael Maria Carrasquilla, rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, rescato su importancia en el proceso independentista hispanoamericano:

*“Hombre sinigual fue Nariño. Nacido y criado en una colonia de la monarquía española, concibió primero que nadie el intento de una patria independiente y republicana.”*⁶⁸

4. El Memorial de Agravios (1809) escrito por Camilo Torres en representación del Cabildo de Santa Fe a la Suprema Junta Central de España, el 20 de noviembre de 1809 y que a pesar de que no llego a sus destinatarios, su contenido constituye un gran aporte al proceso independentista americano.

⁶⁸ Hernán Alejandro Olano García, El Constitucionalista Antonio Nariño. Pág. 196. Ed., Academia Colombiana de Jurisprudencia. (2010).

El Memorial de Agravios hace un análisis socioeconómico de la realidad hispanoamericana y señala las deficiencias de la metrópoli española para manejar los asuntos públicos de las colonias y reclama la necesidad de dar un mismo trato de respeto e igualdad a las relaciones entre España y sus colonias, para evitar su anhelo independentista.

La protesta se basa en la inconformidad de los americanos por la mínima representación de las provincias en la Suprema Junta Central de España, delegataria de la soberanía nacional durante la invasión napoleónica y la prisión del monarca español y considera discriminatorio que solo puedan elegir nueve diputados entre treinta y seis miembros y reclama un trato igualitario con las provincias españolas, afirmando:

*“Las Américas, señor, no están compuestas de extranjeros a la nación española. Somos hijos, somos descendientes de los que han derramado su sangre por adquirir estos nuevos dominios a la Corona de España; de los que han extendido sus límites y le han dado en la balanza política de la Europa una representación que por sí sola no podía tener. Los naturales conquistados y sujetos al dominio español son muy pocos, o son nada, en comparación de los hijos europeos que hoy pueblan estas ricas posesiones.”*⁶⁹

⁶⁹ Camilo Torres & Simón Bolívar. Memorial de agravios & Carta de Jamaica. Pág. 17. Ed., Panamericana. (1999).

Para argumentar el trato desigual dado por los representantes de la corona española a quienes también eran hijos de esa tierra, afirma:

*“¡Oh! Si este gobierno comenzase por establecerse sobre las bases de la justicia y de la igualdad. ¡Oh! Si entendiese, como lleva dicho y repite el Ayuntamiento, que ella no existirá jamás mientras quiera constituirse una odiosa diferencia entre América y España”*⁷⁰

5. El Movimiento Juntista Americano nace como consecuencia de sus manifestaciones de apoyo a la Corona Española, a imitación de las Juntas de Gobierno Peninsulares que desconocieron la dominación francesa. Las Juntas Populares Americanas presentaron las siguientes tipologías: (i) Fidelistas, defendían la soberanía del rey del España en las colonias y acataban las decisiones de la Junta Central española que defendía a la corona; (ii) Autonomistas, partidarios de la autonomía de los gobiernos provisionales de España y depositarios de los derechos de Fernando VII y (iii) Independentistas, abogaban por la revolución radical y la desvinculación de España para formar un gobierno autónomo, independiente y libre, delineado en una democracia republicana. Cada una de estas tendencias tenía un grupo social que las defendía, los colonialistas o tradicionalistas defensores de la corona, integrantes del poder real en América y que contaban con privilegios y

⁷⁰ Camilo Torres & Simón Bolívar. Memorial de agravios & Carta de Jamaica. Pág. 21. Ed., Panamericana. (1999).

el sector revolucionario y anticolonialistas conformado por criollos, aristocráticos, descendientes de españoles nacidos en América que reclamaban los mismos derechos de los peninsulares.

“En 1810 comenzaron a organizarse Juntas Autonomistas en América y, particularmente en el caso de la actual Colombia, “ya se habían constituido Juntas de Gobierno en Cartagena el 22 de mayo y concretado el 14 de junio cuando el cabildo de Cartagena depone y decide la deportación del gobernador Francisco Montes a la Habana, en Cali el 3 de julio, en Pamplona el 4 de julio, cuando la pamplonesa María Agueda de Villamizar arrebató el bastón de mando al corregidor Juan Bastum y Falla y es depuesto por la Junta de Gobierno. En el Socorro el 10 de julio es depuesto el corregidor José Valdés Posada por una junta de gobierno, este había sido un mandatario despótico con los socórranos”⁷¹

1.2. Acta de independencia del socorro del 10 de julio de 1810.

El 10 de julio de 1810 la villa del Socorro en el Nuevo Reino de Granada fue la primera que suscribió acta de independencia reemplazando a las antiguas autoridades. El acta de independencia se condensa en el siguiente párrafo:

⁷¹ Hernán Alejandro Olano García, El Acta del Socorro. Primera declaración formal de independencia. Págs. 24 – 25. Ed., Academia Colombiana de Jurisprudencia. (2012).

“Restituido el Pueblo del Socorro a los derechos sagrados e imprescriptibles del hombre, por la serie de sucesos referida, ha depositado provisionalmente el Gobierno en el muy ilustre Cabildo a que se han asociado a seis individuos que son: (...), para que les ayudasen al desempeño de multitud de asuntos y negocios en que deben ocuparse, para defender la patria, de las medidas hostiles que tomará el Señor Virrey de Santa Fe contra nosotros, como lo hizo contra los habitantes de la ciudad de Quito”⁷²

1.3. Acta del cabildo extraordinario de santa fe del 20 de julio de 1810.

La primera manifestación soberana de organización política realizada por los habitantes de las colonias hispánicas fueron los Cabildos, entendidos como la reunión del pueblo en plaza pública para depositar el poder en Juntas de Gobierno Supremo, con facultades para expedir textos constitucionales para las provincias.

El acta del Cabildo Extraordinario de Santa Fe del 20 de julio de 1810, con facultades para expedir la constitución de las provincias sobre las bases de libertad e independencia entre ellas, ligadas entre sí por un sistema federativo. Analizado el texto del acta mencionada, observamos que no es un verdadero acto

⁷² Proceso Histórico del 20 de julio de 1810. Acta de la Revolución de la Provincia del Socorro, 10 de julio de 1810. Pág. 137. Ed., Banco de la Republica. (1960)

independentista, sino por el contrario es un documento que demuestra una fidelidad a la corona española porque expresamente lo señala su Diputado el Señor Regidor Don José Acevedo y Gómez:

“... que protesta no abdicar los derechos imprescindibles de las soberanía del pueblo a otra persona que a la de su augusto y desgraciado monarca Don Fernando VII, siempre que venga a reinar entre nosotros, quedando por ahora sujeto este nuevo Gobierno a la Superior Junta de Regencia, ínterin exista en la península, y sobre la constitución que le dé el pueblo, y en los términos dichos, y después de haberle exhortado al señor Regidor su Diputado a que guardase la inviolabilidad de las personas de los europeos en el momento de esta fatal crisis, porque de la reciproca unión de los americanos y los europeos debe resultar la felicidad publica, protestando que el nuevo Gobierno castigará a los delincuentes conforme a las leyes, concluyo recomendando muy particularmente al pueblo la persona del Excelentísimo Señor Antonio Mar; respondió el pueblo con las señales de la mayor complacencia, aprobando cuanto expuso su diputado.”⁷³

Existe una evidente contradicción entre el discurso y la acción política, entre las ideas libertarias e independentistas de los representantes de las provincias y los actos políticos de reconocimiento de poder de la

⁷³ Diego Uribe Vargas. Las Constituciones de Colombia, Tomo I. Ed., Ediciones Cultura Hispánica. (1977)

monarquía española y su sometimiento a la Suprema Junta de Regencia Española que defendía a la Corona de la invasión francesa y la abdicación de su monarca Fernando VII. Es así como este primer intento de manifestación popular del poder no es de autogobierno sino de adhesión a la Corona Española y genera una legitimación al poder monárquico ya no impuesto sino por aceptación de los gobernados de las Colonias Hispánicas.

El análisis jurídico – político del acta del 20 de julio de 1810, como documento histórico demuestra que el cabildo abierto realizado en esa fecha no fue un acto revolucionario de desconocimiento de la Corona sino de sumisión al monarca Fernando VII, coexistiendo un extraño híbrido de soberanía popular con adhesión al poder monárquico, sin que se pueda afirmar la conformación de un verdadero Gobierno Republicano por la simple participación de las masas.

1.4. Constituciones provinciales 1810 – 1816.

En este periodo como consecuencia de las actas de independencia del Socorro y Santa Fe, se produjeron convulsiones políticas en el territorio que conformo el virreinato de la Nueva Granada, porque surgieron los siguientes problemas que han mantenido su vigencia en la historia política colombiana:

1. Proliferación de constituciones en razón a que cada villa o provincia, asumió la idea que el pueblo como soberano puede darse su propia forma de organización política, adoptando su constitución. Encontramos en ese proceso de elaboración de cartas constitucionales, la primera constitución hispanoamericana, promulgada en el Socorro el 15 de agosto de 1810 y le siguen un sin número que han sido recopiladas en este primer intento de república en los libros de Pombo y Guerra, Diego Uribe Vargas y Carlos Restrepo Piedrahita, menos la de Timana de Garzón, que se encuentra en el texto *“El Garzón que emergió de una laguna”* de Rodrigo Silva Vargas y la de Antioquia de 1811 que se encuentra en el archivo histórico de Antioquia y aun faltan por encontrar la de Neiva de 1812, la primera de Pamplona y la de Casanare mencionadas en su obra por José María Samper.⁷⁴

En la diversidad de cartas constitucionales encontramos: el Socorro de agosto 15 de 1810; Timana en Garzón del 6 de octubre de 1810; Cundinamarca abril 4 de 1811 (monarquista); Antioquia 27 de junio de 1811; Provincias Unidas de la Nueva Granada del 27 de noviembre de 1811 (federalista); Tunja del 9 de diciembre de 1811; Neiva febrero 3 de 1812; Antioquia del 21 de marzo de 1812; Cartagena 14 de junio de 1812; Cundinamarca 18 de julio de 1812; Mompós 17 de septiembre de 1812; Popayán 17 de julio de

⁷⁴ Rodrigo Llano Isaza. Centralismo y federalismo, 1810-1816. Pág. 134. Ed., Banco de la República – El Anacora Editores. (1999)

1814; Provincias Unidas de la Nueva Granada 23 de septiembre de 1814; Cartagena 23 de diciembre de 1814; Mariquita 21 de junio de 1815, Pamplona 17 de mayo de 1815; Antioquia 10 de julio de 1815; Cundinamarca 13 de julio de 1815; Neiva 31 de agosto de 1815; Provincias Unidas de la Nueva Granada del 15 de noviembre de 1815.

Las diferentes constituciones reseñadas reflejaron las diferentes posiciones ideológicas sobre la organización política: centralistas y federalistas; antimonarquista y monarquista e independentistas. A pesar de la existencia de cartas constitucionales los nuevos estados siguieron conservando la influencia de más de tres siglos de dominación española.

*“Como heredero del Estado Colonial Español “el estado republicano” conservo durante los primeros decenios varios de sus rasgos e instituciones. La legislación española se mantuvo en lo que no fuera contrario a las disposiciones republicanas que se fueran dictando.”*⁷⁵

2. En la estructura constitucional diseñada para ese periodo en las diferentes cartas políticas, encontramos una disputa entre las tendencias centralista y federalista, así en el acta del 20 de julio de 1810 fue expresado el postulado del federalismo, el cual fue combatido desde un comienzo por los centralistas santafereños

⁷⁵ Álvaro Tirado Mejía. Era Republicana, una Nueva Historia de Colombia, Tomo II. Pág. 156. Ed., Planeta (1989).

que impregnados de las instituciones centralistas del virreinato rechazaban la distribución del poder político. Estas disputas fueron la causa de la anarquía y guerras civiles producidas durante el siglo XIX.

Encontramos en el siglo XIX las siguientes confrontaciones bélicas: (i) En el periodo 1817 – 1825 guerras independentistas que consolidaron la ruptura política con la Corona Española; (ii) La guerra de los supremos 1839-1841 iniciada en el sur occidente de la Nueva Granada protestando por la defensa de la constitución en 1832. (iii) Guerra de 1851 en el cauca, por las reformas liberales anti coloniales que eliminaron los privilegios a los señores tradicionalistas esclavistas y latifundistas de la región y que veían lesionados sus intereses por la abolición de la esclavitud. (iv) El golpe militar del General José María Melo en 1854 al presidente José María Ovando mediante el cual desconoció la constitución de 1853 y reconocía la de 1843 apoyado por artesanos que defendían el proteccionismo frente al libre cambio que beneficiaba a los comerciantes; (v) guerra del cauca entre 1859 y 1862 entre los defensores de libre cambio y los sectores tradicionales de esclavistas y artesanos; (vi) guerra 1876-1877 por la oposición de los conservadores a la política liberal del radicalismo; (vii) guerra 1885-1885 en Santander por los liberales radicales por el proyecto de intervenir el estado en la economía; (viii) guerra de los mil días 1889 – 1902 en contra del modelo de la regeneración.

El modelo federalista fue proyectado a imitación de Estados Unidos de Norte América como medio de adaptar la política a la realidad geográfica del territorio y para suprimir el sistema unitario parecido al que por siglos diseñó la Corona Española. Por su parte, el centralismo apareció como un sistema político fuerte para enfrentar la reacción española.

*“Las diferencias de criterio sobre la organización política y administrativa de la nueva nación empezaron desde el mismo 20 de julio de 1810. El deseo de Santa Fe de continuar su hegemonía, como capital del nuevo Estado, las aspiraciones de las capitales de provincia de constituirse en entidades autónomas (...)”*⁷⁶

3. Como cada villa o provincia pretendió su propia organización política, surgió un elemento de regionalismo porque cada territorio quería organizar su estructura de poder y garantizarlo mediante un texto constitucional, con un arraigado localismo político ocasionando rivalidad entre las diferentes poblaciones y cada municipio con la participación de su Cabildo, hizo uso de sus decisiones políticas, a imitación de las Juntas de Gobierno y al llamado de la Junta Suprema de Santa Fe.

4. El proceso emancipador hispanoamericano esta impregnado de un fenómeno social muy ligado al

⁷⁶ Diego Uribe Vargas. Evolución política y constitucional de Colombia. Pág. 48. Ed., Universidad Complutense Madrid. (1996).

regionalismo como lo es el caudillismo y gamonalismo, expresiones de los valores de las provincias que permitieron el ascenso al poder del sector criollo de la población, con deseos y aspiraciones de mando en sus respectivas regiones y a nivel nacional. Fenómeno sociopolítico de la realidad neogranadina que se extendió y perduro en el tiempo con fuertes raíces que no hemos podido superar.

El periodo 1810 – 1816 es denominado como la primera república, por el intento de organizar sus propias instituciones, mediante la fuerza de las constituciones y comenzamos la vida política independiente practicando la creencia que las revoluciones se hacen más con las leyes que con las transformaciones sociales y económicas. La existencia de una pluralidad de constituciones provinciales es prueba de la inexistencia de la conformación de una republica unitaria sino de pequeñas republicas cada una con su gobernante anhelando ser príncipes para dirigirlas.

2. LA REPUBLICA DE COLOMBIA 1817 – 1830.

El antecedente de construir una gran república, lo encontramos en la Carta de Jamaica escrita por Simón Bolívar en 1815, cuando afirmaba:

“Yo deseo más que otro alguno ver formar en América la más grande nación del mundo, menos por su

extinción y riquezas que por su libertad y gloria. Aunque aspire a la perfección del gobierno de mi patria, no puedo persuadirme que el Nuevo Mundo sea por el momento regido por una gran república; como es imposible, no me atrevo a desearlo, y menos deseo una monarquía universal de América, porque este proyecto, sin ser útil, es también imposible (...).

*La Nueva Granada se unirá con Venezuela si llegan a convenirse en formar una república central, cuya capital sea Maracaibo, o una nueva ciudad que, con el nombre de Las Casas, en honor de este héroe de filantropía, se funde entre los confines de ambos países (...)*⁷⁷

La anterior idea del proyecto político Bolivariano de formar una gran nación se materializa en la sesión del Consejo de Estado efectuado en Angostura el 1 de octubre de 1818 que convocó al congreso de Venezuela para sentar las bases jurídicas de un nuevo Estado. En la instalación de la Asamblea, el libertador Simón Bolívar pronunció su discurso y definió el propósito de esta, como un proyecto político y dijo:

“La reunión de la Nueva Granada y Venezuela en un grande Estado, ha sido el voto uniforme de los pueblos y gobierno de estas repúblicas. La suerte de la guerra ha verificado este enlace tan anhelado por todos los colombianos; de hecho, estamos incorporados. Estos

⁷⁷ Camilo Torres & Simón Bolívar. Memorial de agravios & Carta de Jamaica. Pág. 68; 72. Ed., Panamericana. (1999).

*pueblos hermanos ya os han confiado sus intereses, sus derechos, sus destinos.*⁷⁸

Lo trascendental de congreso de Angostura fue la aprobación unánime el 17 de diciembre de 1819, la Ley de la Unión de las repúblicas de Venezuela y la Nueva Granada y antes de disolver sus sesiones eligió al libertador como presidente de Colombia, a Francisco Antonio Zea vicepresidente, al general Francisco de Paula Santander para la vicepresidencia de Cundinamarca y a Juan German Roscio para la de Venezuela.

La utilización del término Republica para la organización jurídico-política del territorio que formo parte del Virreinato de la Nueva Granada fue en la Ley Fundamental expedida por el Soberano Congreso de Venezuela en la ciudad de Santo Tomas de Angostura, el 17 de diciembre de 1819, mediante la cual las provincias de Venezuela y la Nueva Granada quedaron unificadas en una sola bajo el título de Republica de Colombia⁷⁹.

La nueva República de Colombia fue dividida en tres departamentos: Venezuela; Quito y Cundinamarca con capitales en Caracas, Quito y Bogotá, eliminando el término de Santa Fe a esta última y señalando que

⁷⁸ Diego Uribe Vargas. Evolución política y constitucional de Colombia. Pág. 67. Ed., Universidad Complutense Madrid. (1996).

⁷⁹ Ley Fundamental de la República de Colombia. Artículo 1. 17 de diciembre de 1819.

tendría como capital de la Republica una nueva ciudad que tendría el nombre del libertador Bolívar.

La referida ley convocó un Congreso General de Colombia para el 1 de enero de 1821 en la Villa del Rosario de Cúcuta, encargado de la aprobación de la constitución para la naciente Republica. Los representantes de los pueblos de la Nueva Granada y de Venezuela reunidos en el Congreso General ratificaron mediante la Ley Fundamental de los Pueblos de Colombia expedida el 12 de julio de 1821 la Ley Fundamental de la Republica de Colombia con el pacto expreso de que su gobierno sería popular y representativo y el poder supremo nacional dividido para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial.

El artículo 3 de la Ley Fundamental de los Pueblos de Colombia expresamente señaló:

*“La nación colombiana es para siempre e irrevocablemente libre e independiente de la monarquía española, y de cualquier otra potencia o dominación extranjera. Tampoco es o será patrimonio de ninguna familia ni persona”*⁸⁰

Esta ley ordena al Congreso de Colombia reformar la constitución de la Republica conforme a las bases expresadas y a los principios liberales.

⁸⁰ Ley Fundamental de los Pueblos de Colombia. Artículo 3. 12 de julio de 1821.

El Congreso General de Colombia el día 30 de agosto de 1821 en Villa del Rosario de Cúcuta aprobó la primera constitución de la República de Colombia como nación libre e independiente de la Monarquía Española con un gobierno popular representativo y ordeno dividir el territorio en seis o más departamentos con una organización administrativa centralizada; limito su reforma hasta después de diez años de vigencia, mediante convocatoria del Congreso a una gran convención autorizada para examinarla o reformarla en su totalidad. El artículo sexto de la constitución en el título I “*Del territorio de Colombia y su gobierno*”, expreso: “*El territorio de Colombia es el mismo que correspondía al antiguo virreinato de la nueva granada y la Capitanía de Venezuela*”; en esta norma constitucional se consagra la doctrina del derecho público hispanoamericano de *utis possidetis juris* como criterio para demarcar los territorios de los países recién independientes.

Esta constitución duro hasta 1830, año en el cual se expidió una nueva para todo el territorio, aunque no entro en vigor por el proceso de desintegración del territorio, ocasionado por la muerte del libertador Simón Bolívar el 17 de diciembre de 1830 y las ideas segregacionistas de Juan José Flores Aramburu⁸¹ en Ecuador y José Antonio Páez⁸² en Venezuela.

⁸¹ Militar de origen venezolano y primer presidente de la República del Ecuador de 1830 – 1834.

⁸² Militar del departamento de Venezuela. Líder del movimiento separatista la Cosiata mediante el cual se logró la separación de Venezuela de la República de Colombia

La constitución de 1830 fue producto del Congreso Constituyente convocado por Bolívar e instalado el 20 de enero de 1830 y denominado por este como “Congreso Admirable” por la calidad de sus integrantes y el 5 de mayo fue sancionada la constitución de 1830 que ratificó la integridad de la República, señaló que el gobierno sería popular, representativo y electivo; el poder supremo se dividiría en legislativo, ejecutivo y judicial; la religión católica, apostólica romana sería la del Estado, se garantizaría la seguridad personal, la propiedad, igualdad legal, libertad de industria, derecho de petición; consagró el Ministerio Público y abolió la pena de confiscación⁸³.

Esta constitución consagró un centralismo limitado y fue inspirada en el sistema republicano y es considerada como no nata en razón a que lamentablemente no tuvo vigencia en el territorio para la cual fue expedida por la separación de Venezuela y Ecuador⁸⁴.

3. LA NUEVA GRANADA 1832 – 1843.

La ley fundamental del Estado de la Nueva Granada fue expedida el 17 de noviembre de 1831, que declaró que las provincias del centro de Colombia forman un Estado con el nombre de la Nueva Granada y señala que su organización será dada por la propia Convención.

⁸³ Tulio Enrique Tascón, Historia del Derecho Constitucional Colombiano. Pág.46. Ed., Litoalfa. (2000).

⁸⁴ Antonio José Rivadeneira Vargas, Historia Constitucional de Colombia (1510-2000). Pág. 96. Ed., Bolivariana Internacional. (2000).

La Convención mediante decreto legislativo del 15 de julio de 1831, ordeno la observancia de la constitución de 1830 hasta que no se adoptase otra que la sustituyera y garantizaba la continuidad de las autoridades en el ejercicio de sus cargos y eligió a Francisco de Paula Santander como primer presidente constitucional del nuevo régimen para el periodo 1832 – 1837.

La constitución de 1832 es casi una copia idéntica de la aprobada por el denominado Congreso Admirable de 1830, salvo lo relacionado con la administración territorial, porque los departamentos fueron reemplazados por la provincias y las cámaras provinciales y los consejos municipales fueron investidos de amplias facultades para nombrar gobernadores y jueces e intervenir en las elecciones de senadores y representantes, así como para vigilar la administración en los asuntos públicos y elimino la Procuraduría General de la Nación.

La nueva constitución redactado por Mariano Ospina Rodríguez fue expedida en 20 de abril de 1843 y reproducía el texto de 1832 en la mayoría de sus aspectos; restringió los poderes de las cámaras de provincia y convirtió a los gobernadores de provincia en agentes del presidente; estableció la figura del designado nombrado por el Congreso para suceder al presidente y al vicepresidente en caso de ausencia e introdujo el termino de “*acto legislativo*” para denominar un proyecto de reforma constitucional.

4. LA CONFEDERACIÓN GRANADINA 1853 – 1858.

La mitad del siglo XIX fue convulsionado por las transformaciones sociales y económicas realizadas para extinguir las instituciones coloniales e iniciaría el proceso de cambios que conduciría al país al desarrollo capitalista, el liberalismo radical y el federalismo.

En esas condiciones fue aprobada el 20 de mayo de 1853 la constitución considerada como centro federal por la ruptura significativa con la tradición dominante de centralismo, presidencialismo, patronato eclesiástico, derechos civiles limitados, elecciones indirectas y restringidas y política económica proteccionistas.

El capítulo primero de la constitución de 1853 sobre los derechos, es más libertaria que sus antecesoras y explícitamente señala su carácter democrático:

*“El antiguo virreinato de la nueva granada, que hizo parte de la antigua República de Colombia y posteriormente ha formado la Republica de la Nueva Granada, se constituye en una Republica Democrática, libre, soberana, independiente de toda potencia, actividad o dominación extranjera y que no es ni será nunca el patrimonio de ninguna familia ni persona”*⁸⁵

El texto anterior a diferencia de lo consagrado en la Ley Fundamental de 1821 y sus imitaciones en las

⁸⁵ Constitución Política de la Republica de la Nueva Granada [Const]. Art. 1. Mayo 21 de 1853.

sucesivas cartas constitucionales, se encuentra en el adjetivo “*democrático*” y no se limita a señalarlo como una organización sujeta al ordenamiento jurídico, sino que expresamente señala que su fundamento y origen es democrático.

Establece la Procuraduría General de la Nación; consagra libertades públicas y entre ellas, el derecho de sufragar directamente por presidente y vicepresidente, magistrados de la Corte Suprema, Procurador General, senadores, representantes y gobernadores de las provincias; derecho al sufragio que se otorga a todos los varones casados o mayores de veinte un años.

Como reacción a la carta política de 1853, otorga a cada provincia poder constitucional para determinar su organización, régimen y administración interior. Gobernadores y legislaturas provinciales son de elección popular y las secciones se rigen por sus constituciones en tanto ellas están conforme con el Gobierno general y la constitución nacional.

José María Samper señala que como consecuencia de esta apertura constitucional fueron expedidas más de 34 cartas provinciales entre 1853 – 1854 y rescata la de la Provincia de Vélez porque reconoce el sufragio femenino; las clasifico en cuatro tipos: conservadoras, moderadas, liberales y radicales.⁸⁶

⁸⁶ Hernando Valencia Villa. Cartas de batalla. Una crítica del constitucionalismo colombiano. Pág. 132. Ed., Fondo Editorial CREC. (1987).

Como antecedentes de la constitución de 1858 encontramos la Ley de mayo 14 de 1855 sobre libertad religiosa y la Ley del 1 de mayo de 1856 sobre el registro civil de las personas. La primera de ellas estableció:

“Art. 1: De conformidad con el derecho reconocido a los granadinos por el inciso 5, artículo 5 de la constitución, sobre libertad de creencia y de culto, no hay religión del Estado, y en consecuencia las autoridades publicas de cualquier clase y categoría que sean, se abstendrán de intervenir en los actos, arreglos y negocios concernientes a la creencia y culto de los granadinos, en tanto que por dichos creencia y culto, no se turbe la paz pública, ni se ofenda la sana moral, ni se altere el orden constitucional y legal.”⁸⁷

En la segunda ley citada se dispuso que los notarios llevarían en adelante el registro de los nacimientos, defunciones, matrimonios, reconocimiento de hijos extramatrimoniales y adopciones, y se reglamento el registro del matrimonio civil que se celebrara ante el juez parroquial.

Finalmente, en 1855 se adiciona la constitución de 1853, creando el Estado soberano de Panamá y se dispone que los Estados Federales dependieran de la Nueva Granada en los mismos asuntos reservados por el acto adicional que creo el reciente Estado de Panamá. Así las cosas, la republica vino a quedar dividida en Estados Federales bajo una constitución que establecía

⁸⁷ Ley. Mayo 14 de 1855

el régimen unitario y para corregir esa anomalía se procedió a expedir un estatuto constitucional de corte federalista.

Para cumplir el anterior propósito se expidió el Acto Legislativo 10 de 1858 que permitió que la constitución fuera adicionada o reformada en todo o en parte de la misma manera que se adiciona o reforma una simple ley. En uso de esa facultad el Congreso expidió la Constitución de 1858 sancionada por el presidente de la república Mariano Ospina; y considera en su preámbulo:

“En consecuencia de las variaciones hechas en la organización política de la Nueva Granda por los actos legislativos que han constituido en ella ocho Estados Federales, son necesarias disposiciones constitucionales que determinen con precisión y claridad las atribuciones del gobierno general y establezcan los vínculos de una unión que deben ligar a los Estados”⁸⁸

Con esta constitución se confederaron a perpetuidad los Estados de Antioquia, Cauca, Cundinamarca, Boyacá, Bolívar, Magdalena, Santander y Panamá; para formar una nación libre e independiente con la denominación de Confederación Granadina. Estableció el sufragio universal y la elección por voto popular directo para presidente de la confederación, senadores

⁸⁸ Constitución para la Confederación Granadina [Const]. Preámbulo. Mayo 22 de 1858.

y representantes; suprimió la elección popular de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Procurador General de la Nación; reservó al gobierno de la Confederación las relaciones internacionales, defensa exterior, orden interno, sostenimiento de la fuerza pública, crédito público, legislación civil y penal, las rentas nacionales y moneda; prohibió a los gobiernos de los Estados enajenar parte alguna de su territorio; permitir u autorizar la esclavitud, intervenir en asuntos religiosos, impedir el libre comercio de armas y municiones entre otras.

El periodo del presidente de la Confederación se fijó por cuatro años y el de los senadores y representantes por dos años; en caso de falta del presidente ejercería el poder ejecutivo uno de los tres designados que cada año elegiría el congreso.

En materia de derechos se garantizó a todos los habitantes y transeúntes la seguridad personal, la libertad individual, la propiedad, libertad absoluta de imprenta, la de locomoción, la de industria y trabajo, la de asociación, la de enseñanza y la de conciencia, el derecho de petición, la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia. A los extranjeros se les otorgaban los mismos derechos civiles y garantías de los nacionales.

5. EL FEDERALISMO 1863.

Una vez triunfo Tomas Cipriano Mosquera en la guerra civil de 1860-1861, convoco en agosto de 1861 un congreso de plenipotenciarios de los estados que suscribieron el Pacto de la Unión constitutivo de los Estados Unidos de Colombia como Estados soberanos e independientes efectuando así un cambio estructuran en la conformación de la republica y girando radicalmente hacia la organización del Estado Federal.

La Convención se reunió en la ciudad de Rionegro, Antioquia, con miembros exclusivamente del partido liberal, con el específico encargo de redactar la nueva carta sobre las bases del Pacto de la Unión. El cuerpo constituyente se reunió en 4 de febrero de 1863 y expidió el 8 de mayo la constitución que organizo los Estados Unidos de Colombia, como nación libre, soberana e independiente. El gobierno tanto de la Unión como de los Estados era republicano, federa, electivo, alternativo y responsable.

La constitución fue aprobada en 1863 por la Convención Nacional en nombre y por autoridad del Pueblo y de los Estados Unidos Colombianos que representa, manifestación que origino el clero y el partido conservador tildaran la constitución de atea, en razón a que las anteriores habían sido expedidas en nombre de Dios; pero la Convención conformada por liberales radicales defendieron la tesis que el origen de

los poderes públicos que la constitución organizaba era democrático y no teocrático.

Por esta constitución los Estados soberanos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá, Santander y Tolima se unieron en perpetuidad para formar una nación libre, soberana e independiente, con el nombre de *Estados Unidos de Colombia*. con esta constitución se establece nuevamente el federalismo y es la republica de mayor estirpe de radicalismo liberal en la historia del constitucionalismo colombiano y cada Estado tenía facultad legislativa, elimino la pena de muerte, garantizo las libertades individuales sin más limites que la libertad del otro individuo, libertad de imprenta y de palabra, libertad de locomoción, industria y trabajo, enseñanza, de asociación; de profesar cualquier religión, la de tener armas y municiones y hacer comercio de ellas en tiempo de paz, prohibición de la confiscación; es decir fue una constitución garante de las libertades absolutas individuales.

El poder legislativo residía en dos cámaras; senado de plenipotenciarios que representaban a los Estados y se conformaba por tres senadores por cada estado y la cámara de representantes que representaba al pueblo colombiano y se conformaba debido a uno por cada cincuenta mil habitantes. El periodo legislativo era de dos años y correspondía a los estados determinar la manera de elegir a sus senadores y representantes. Este

modelo consagrado en la constitución de 1863 fue copia de la constitución Norte Americana.

El poder ejecutivo ejercido por el presidente de la unión elegido para un periodo de dos años y en caso de falta era reemplazado por uno de los tres designados elegidos por el congreso y a falta de estos, por el Procurador General de la Nación. El presidente de la unión era elegido por el voto de los Estados, teniendo cada uno un voto y si ninguno de los candidatos obtenía mayoría absoluta de votos, el congreso elegiría entre los que reunirían el mayor numero de votos.

La Corte Suprema Federal tenia la facultad de suspender o anular los actos de las Asambleas Legislativas de los Estados que fueran contrarios a la constitución o a las leyes de la Unión; los miembros de la Corte eran elegidos de listas de cinco candidatos que presentaban las legislaturas de los Estados por el congreso a quienes obtuvieren mayor numero de votos. El Procurador General de la Nación era elegido por la Cámara de Representantes.

La convención remitió a la ley la designación de la capital de la república, en los debates el general Tomas Cipriano Mosquera había propuesto a la ciudad de Panamá como medida para lograr asegurar el dominio de Colombia sobre el Ismo.

La constitución dispuso que para su reforma se requería el voto unánime del Senado de plenipotenciarios,

teniendo un voto cada estado, lo que hacia que fuera irreformable y causa de su caída como sistema político.

6. LA REGENERACIÓN Y LA CONSTITUCIÓN DE 1886.

La constitución de 1886 fue redactada por un reducido y homogéneo grupo de delegatarios durante un periodo de 8 meses, bajo el proyecto ideológico político de Rafael Núñez para transformar el régimen federal en la Nación Unitaria ante la visión utópica del olimpo radical. La redacción fue obra de Miguel Antonio Caro, pensador y defensor de las doctrinas católicas, *“quien define en rigurosas clausulas los límites del bien común y la relatividad de los derechos de las personas y especialmente el derecho de propiedad”*⁸⁹

La constitución fue promulgada el 5 de agosto de 1886, resultado de un proceso ideológico; jurídico-político y económico, impulsado por el movimiento denominado la Regeneración.

*“El proyecto económico tuvo como soporte la creación del Banco Nacional y la implementación del papel moneda y fue complementada con una política de aranceles que actuó a la manera de protección para ciertas industrias incipientes, pero, sobre todo, como elemento político para rescatar para su movimiento a sector de artesanos”*⁹⁰

⁸⁹ Jaime Jaramillo Uribe. Núñez y Caro 1886. Ed., Banco de la República. (1986)

⁹⁰ Álvaro Tirado Mejía. Manual de historia de Colombia. El estado y la política en el siglo XIX. Pág. 375. Ed., Procultura Tomo I –(1979)

El proyecto político plasmado en la constitución de 1886 fue de un Estado fuerte y centralizado a cambio del federalismo radical y consagro la fórmula conocida como centralización política y descentralización administrativa para conciliar la centralización del poder en la administración de las regiones que formaron los antiguos estados soberanos. La ideología religiosa y el clero cumplieron una función estabilizadora del orden social frente a la anarquía provocada por el exceso de libertades otorgadas por la constitución de Rionegro de 1863.

La constitución de 1886 fue aprobada por un Consejo Nacional de Delegatarios conformado por dos representantes de cada uno de los Estados Soberanos: Antioquia; Bolívar; Cauca; Cundinamarca; Magdalena; Panamá; Tolima y Santander y convocado mediante Decreto número 594 de 1885 por Rafael Núñez para deliberar sobre los términos en que debía reformarse la constitución vigente de 1863.

El Consejo de Delegatarios fue integrado solamente por miembros del partido conservador y del liberalismo denominado independiente⁹¹, nombrados por el mismo gobierno a través de sus agentes en los distintos estados. Un día histórico, el 11 de noviembre de 1885, se reunió por primera vez el Consejo Nacional de Delegatarios en una sala del Capitolio Nacional el cual se encontraba en construcción para la época, asistieron a esa sesión nueve

⁹¹ Ibid.

delegatarios liberales y nueve delegatarios conservadores y nombraron dignatarios a: Juan de Dios Ulloa, presidente; General Antonio B. Cuervo, vicepresidente; Carlos Martínez Silva y Julio A. Corredor secretarios.

Finalmente, la constitución fue aprobada por el Consejo Nacional de Delegatarios el 4 de agosto de 1886 y sancionada al día siguiente por el Designado en el ejercicio del poder ejecutivo, General José María Campo Serrano. Las características de la constitución de 1886, resumidas por el propio Rafael Núñez en un artículo denominado “*El renacimiento y la libertad religiosa*”; fueron las siguientes: (i) unidad nacional; (ii) libertad religiosa; (iii) derechos para todos; (iv) estabilidad y (v) autoridad. Las siguientes características fueron adicionadas a las anteriores por Eduardo Lemaitre: (vi) flexibilidad, porque podía ser reformado con facilidad y (vii) la constitución podía ser suspendida en virtud del artículo 121 por graves y determinadas razones, dando paso temporal a una forma de poder dictatorial.

Con esta nueva constitución quedo abolido el federalismo y reconstituyo a la Nación Colombiana en forma de Republica Unitaria⁹² y consagro que la soberanía residía exclusivamente en la Nación⁹³ y de ella emanan los poderes públicos. En cuanto a los bienes

⁹² Constitución Política de la Republica de Colombia [Const]. Art. 1. Agosto 5 de 1886.

⁹³ Constitución Política de la Republica de Colombia [Const]. Art. 2. Agosto 5 de 1886.

como baldíos, minas y salinas que pertenecían a los Estados soberanos fue recobrado su dominio para la Republica de Colombia⁹⁴.

El poder central en cabeza del ejecutivo se fortaleció en relación con el Congreso, mientras el periodo del presidente era de seis años, sin impedir su reelección, el periodo ordinario de reunión de las cámaras legislativas se consagro para cada dos años. El sufragio universal para varones se estableció para las elecciones de Consejos Municipales; para la elección de representantes se consagro un sufragio cualificado por saber leer y escribir o por las rentas y el patrimonio; y la elección de senadores y presidente se consagro en forma indirecta mediante electores.

En materia sancionatoria se consagro la pena de muerte y para ejercer el monopolio de la fuerza por parte del Estado se creó un ejército permanente, una milicia nacional y autorizo únicamente al Gobierno para introducir, fabricar y poseer armas y municiones de guerra.

El articulo L-transitorio constitucional permitió que los actos de carácter legislativo expedidos por el presidente de la Republica antes de sancionar la constitución continuaran en vigor, aunque fueran contrarios a ella, mientras no fueran derogados por

⁹⁴ Constitución Política de la Republica de Colombia [Const]. Art. 202. Agosto 5 de 1886.

el cuerpo legislativo o revocados por el gobierno y el artículo K –transitorio faculto al gobierno para limitar el periodismo de oposición con el pretexto de prevenir y reprimir los abusos de la prensa.

De lo plasmado en las normas anteriormente citadas, se puede advertir que la constitución de 1886 organizo una “*Republica Autoritaria*” con una participación limitada y restringida desde el órgano creado para su aprobación y una vez vigente limito el ejercicio de participación política introduciendo el voto censitario y el derecho al sufragio solo para los varones.

Esta constitución fue reformada en más de un centenar de ocasiones, las principales reformas fueron las de 1910; 1936; 1945; 1968 y 1986 impulsadas cronológicamente por Carlos E. Restrepo; Alfonso López Pumarejo; Carlos Lletas Restrepo; Alfonso López Michelsen y Belisario Betancur. En relación a las principales reformas introducidas a la constitución de 1886, nos referiremos a aquella que consideramos debilitó el sistema republicano y a la que rescató el poder del ciudadano, como fue el plebiscito de 1957 y la reforma de elección popular de alcaldes de 1986.

6.1. El plebiscito de 1957.

El General Gustavo Rojas Pinilla ascendió al poder el 13 de junio de 1953 mediante un golpe de estado

militar bajo tutela civil⁹⁵, porque fueron los civiles quienes dieron su apoyo desde el momento inicial de la toma del poder. Instalada el 15 de junio la Asamblea Nacional Constituyente (ANAC) decreto el 18 de julio del mismo año:

“Art. 1: La Asamblea Nacional Constituyente, asume las atribuciones conferidas al senado de la republica por el articulo 125 de la Constitución Nacional y en consecuencia declara:

Primero: Que el 13 de junio del presente año quedo vacante el cargo de presidente de la república, y

Segundo: Que es legitimo el título del actual Presidente de la Republica, Teniente General Gustavo Rojas Pinilla, quien ejercerá el cargo por el resto del periodo presidencial en curso.

Art. 2: Si no pudiere efectuarse la elección del Presidente de la Republica para el próximo periodo en la fecha señalada en la ley, porque a juicio del gobierno no existiesen las condiciones adecuadas para garantizar la libertad y pureza del sufragio, el Gobierno podrá señalar nueva fecha para hacerla, o convocar a la Asamblea Nacional Constituyente para que ella lo elija, y continuar en ejercicio de su cargo el actual Presidente de la Republica hasta la fecha en que tome posesión la persona que lo haya de suceder”

⁹⁵ Carlos H. Urán. Rojas y la manipulación del poder. Pág. 69. Ed., Carlos Valencia. (1983)

La legalidad reconocida por la ANAC y transformada en legitimidad fue renovada en 1954, al final el periodo presidencial según el calendario oficial electoral. El primer golpe dado realmente por el General Rojas se produjo contra la Corte Suprema de Justicia, a raíz de sus críticas sobre la inmoralidad del poder judicial y que obtuvo como respuesta la renuncia en pleno de la Corte. Frente a esta redacción del poder judicial, Rojas mediante decreto 3110 del 27 de noviembre de 1953 reemplazo a los magistrados de la Corte con una composición de ocho conservadores y ocho liberales. De la misma manera intervino en las organizaciones sindicales y en contra de la libertad de prensa, y a la vez adopto medidas populistas como el derecho al voto a la mujer (1954), entre otras y nuevamente tomo posesión del cargo en agosto de 1954, periodo en que el General Rojas comienza la tarea de gobernar por si solo, con el lema "*patria por encima de los partidos*" "*paz justicia y libertad*".⁹⁶

El acuerdo de Benidorm celebrado en España y firmado por los directorios de los partidos el 20 de marzo de 1957, contiene un programa mínimo contra la reelección de rojas por considerarla como una imposición de las fuerzas militares. El 8 de mayo de ese año se reúne extraordinariamente la ANAC en Bogotá y decreta con 15 meses de antelación a la terminación del periodo para el cual había sido designado, la

⁹⁶ Carlos H. Urán. Rojas y la manipulación del poder. Pág. 91. Ed., Carlos Valencia. (1983))

reelección del General Gustavo Rojas para el periodo 1958 – 1962; por esta situación de permanencia en el poder antidemocrática del General Rojas surge un frente civil que se opone a su reelección y el 10 de mayo de 1957 frente a las protestas generalizadas de rechazo de la fuerza opositora, el General Rojas entrega el poder, a una Junta Militar transitoria, designada por el mismo para que ejerza la presidencia hasta 1958. El gobierno de la Junta Militar es considerado como un gobierno de hecho por haber tenido su origen en un acto discrecional del dictador Gustavo Rojas Pinilla y para legalizar su situación se recurrió al sistema plebiscitario.

Los civiles continúan su proceso de ajuste y recuperación del poder y el 20 de julio de 1957 en España se celebra el Pacto de Sitges entre Alberto Lleras Camargo y Laureano Gómez, mediante el cual establecen que el poder será ejercido por gobiernos de coalición paritaria durante cinco años. En el segundo y tercer punto del acuerdo, se pedía al pueblo la confianza con relación a la junta militar y las fuerzas armadas y se determinó un plebiscito, como forma jurídica jamás aplicada en el país y en contra de la constitución como mecanismo para dar legitimidad al acuerdo.

En materia constitucional realmente el plebiscito de 1957 constituyó un verdadero referéndum porque se materializó una reforma constitucional y el avance es que por primera vez en la historia política colombiana

se manifestó la presencia del constituyente primario para su reforma.

El acuerdo se concreta con base en el siguiente calendario: plebiscito se realizaría en diciembre de 1957; las elecciones legislativas en marzo de 1958 y la elección presidencial en mayo de ese mismo año. La realización del plebiscito fue autorizada mediante Decreto 0247 de octubre 4 de 1957 para ser realizado el 1 de diciembre de 1957.

El pueblo colombiano el 1 de diciembre de 1957 aprobó el plebiscito con un ochenta y cuatro por ciento⁹⁷ del total de la población en favor de la reforma constitucional y el escrutinio resulto un éxito electoral porque el sesenta y ocho punto cinco por ciento de la población votante se pronunció; participación que no se registraría en las elecciones siguientes durante el Frente Nacional, en la que la participación ciudadana disminuyo notablemente. El plebiscito es considerado más como un acuerdo político que jurídico por no corresponder al mecanismo constitucional de reforma consagrado en la constitución de 1886.

El plebiscito aprobado en 1957 reconoció: (i) el ejercicio de la Presidencia de la Republica por la Junta Militar de Gobierno hasta el 7 de agosto de 1955; (ii) que la religión católica es la de la Nación y que

⁹⁷ Anita Weiss. Tendencias de la participación electoral en Colombia 1935-1966. Pág. 71. Ed., Presente y Futuro de América Latina. (1968)

los poderes públicos la protegerán, postulado que tiene un carácter regresivo en materia de garantías individuales al no consagrar la libertad religiosa; (iii) la paridad política entre liberales y conservadores en todos los cargos públicos, institución abiertamente antidemocrática porque estableció el monopolio del poder entre los dos partidos tradicionales; (iv) la alternancia de los dos partidos tradicionales en el gobierno, institucionalizando un gobierno bipartidista y un tipo de democracia controlada justificándola en la búsqueda del orden y la paz nacional; (v) se ratificó el derecho al sufragio femenino.

En cumplimiento del acuerdo político, el 4 de mayo de 1958 fue electo presidente para el periodo 1958 – 1962 Alberto Lleras Camargo y mediante Acto Legislativo No. 01 de 1959 complementario de la reforma plebiscitaria estableció que en los tres periodos constitucionales comprendidos entre el 7 de agosto de 1962 y el 7 de agosto de 1974, el cargo de presidente de la república sería desempeñado, alternativamente por ciudadanos que pertenecieran a los partidos tradicionales, conservador y liberal y que la elección que contraviniera esta norma sería nula y que el Designado debería ser de la misma filiación política del presidente.

La reforma constitucional plebiscitaria desempeñó un papel importante para la pacificación del país en ese periodo de convulsiones políticas, y limitó el ejercicio

de la ciudadanía y de la participación de las fuerzas sociales y políticas diferentes a los partidos tradicionales y en consecuencia se inicia un periodo de democracia restringida para nuestro país.

6.2. Elección popular de alcaldes.

La reforma plebiscitaria de 1957 es considerada por su contenido, como un mecanismo que limitó la democracia colombiana; por el contrario, la reforma constitucional aprobada durante el gobierno del presidente Belisario Betancur Cuartas sobre la elección popular de alcaldes, significó un avance en la participación ciudadana en la construcción del poder local. La ampliación de la democracia se realizó en Colombia el 13 de marzo de 1988 con la primera elección popular de alcaldes.

La elección popular de alcaldes fue introducida mediante la reforma constitucional que buscaba la descentralización y la modernización de las instituciones del Estado. La iniciativa fue aprobada mediante el Acto Legislativo No. 01 de 1986 que permitió que los alcaldes fueran elegidos por periodos inicialmente de dos años (luego ampliado a tres y cuatro años), sin posibilidad de reelección inmediata. Además, determinó que los alcaldes serían los jefes de la administración pública en su respectiva circunscripción territorial; los ejecutores de los acuerdos de los consejos municipales y jefes de la policía.

Los municipios a partir de este Acto Legislativo asumieron la prestación de los servicios públicos como agua potable, saneamiento básico, mataderos públicos, aseo público y plazas de mercado. La constitución de 1886 había consagrado la centralización en las decisiones de orden político, administrativo y fiscal, lo que imposibilitaba la autonomía local y una real participación de las comunidades en la planeación de su desarrollo, en la administración de sus recursos y en la elección de sus gobernantes. Los alcaldes eran nombrados y removidos por los Gobernadores de Departamento quienes a su vez eran elegidos por el jefe político regional o local, que desde la cámara de representantes y senado ejercían presión política para el nombramiento de sus cuotas políticas, es decir, mediante la movilización de sus clientelas políticas. Estas prácticas restringían la participación ciudadana en las elecciones de sus gobernantes y la discusión de los temas y proyectos esenciales para su comunidad.

La elección popular de alcaldes represento formalmente un avance en el proceso de participación democrática de los ciudadanos para la elección de sus gobernantes a nivel local, ya que en la práctica se continúan con las formas tradicionales de clientelas electorales.

7. LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE Y LA CONSTITUCIÓN DE 1991.

El Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo número 927 del 3 de mayo de 1990 faculto a la

organización electoral para contabilizar los votos depositados el 27 de mayo de ese año en favor de la convocación de una Asamblea Constitucional.

Una vez obtenido el control de constitucionalidad del Decreto 927 de 1990, mediante sentencia del 24 de mayo del mismo año de la Corte Suprema de Justicia, las fuerzas políticas suscribieron el 2 de agosto de 1990 un Acuerdo Político sobre la Asamblea Constitucional, suscrito por el Presidente electo de Colombia, en su condición de director del Partido Liberal; el Movimiento de Salvación Nacional; el Partido Social Conservador y el Movimiento Alianza Democrática M-19; quienes obtuvieron el 27 de mayo de ese año, más del noventa y seis por ciento (96%) de la votación total y acordaron el 9 de diciembre de 1990 para que los ciudadanos decidieran si convocaban o no una Asamblea, eligieran sus miembros, definieran sus elementos constitutivos y el temario que limitaba su competencia.

El acuerdo político del 2 de agosto de 1990 fue ratificado, complementado y desarrollado el 23 de agosto del mismo año y fijo entre sus bases los siguientes aspectos a resaltar:

1. Un decreto expedido bajo el amparo del artículo 121 de la constitución de 1886, el cual autorizó el escrutinio de los votos de los ciudadanos para convocar una Asamblea Constitucional.

2. El día 9 de diciembre de 1990 decidirían la convocación a una Asamblea, la elección de sus miembros, la definición de sus elementos constitutivos y el temario que implicaba el límite de su competencia.

3. El periodo de la Asamblea sería de ciento cincuenta días a partir del 5 de febrero de 1990.

4. La Asamblea no podría estudiar asuntos diferentes a los mencionados en el temario aprobado por el pueblo.

5. Para asegurar la legitimidad democrática y el origen de los miembros de la Asamblea, determino la elección popular de setenta miembros por circunscripción nacional y dos puestos reservados para los grupos guerrilleros desmovilizados que se vincularan al proceso de paz; número que podía ser ampliado para los grupos que posteriormente se desmovilizaran.

6. Los miembros de la asamblea representarían a la Nación entera y deberían votar consultando únicamente la justicia y el bien común.

7. El temario acordado como producto de un gran debate nacional sobre los cambios institucionales, sería sometido a estudio de comisiones preparatorias conformadas por expertos y dirigentes de todas las vertientes ideológicas y fuerzas políticas y sociales.

8. Las comisiones preparatorias podrían escuchar la opinión nacional, celebrar audiencias públicas con el fin de ampliar la gama de propuestas y enriquecer las discusiones.

9. Para fortalecer la democracia participativa fueron limitados los temas para que después de ser aprobados por el pueblo, determinaran el ámbito de competencia de la Asamblea y por consiguiente el contenido de la reforma se limitó a los siguientes temas: (i) el congreso; (ii) justicia y ministerio público; (iii) administración pública; (iv) derechos humanos; (v) partidos políticos y oposición; (vi) régimen departamental, distrital y municipal; (vii) mecanismos de participación; (viii) estado de sitio; (ix) temas económicos y (x) control fiscal.

Una vez posesionado ante el Congreso de la Republica, el Gobierno del Presidente Cesar Gaviria Trujillo (1990-1994), en virtud de las facultades extraordinarias del Estado de Sitio⁹⁸ expidió el Decreto 1926 del 24 de agosto de 1990 que permitió contabilizar los votos sufragados el 9 de diciembre de 1990 para la convocatoria e integración de una asamblea constitucional.

⁹⁸ Constitución Política de la Republica de Colombia [Const]. Art. 121. Agosto 5 de 1886.

La papeleta que contabilizó la Organización Electoral contenía un voto afirmativo o un voto negativo. El texto del voto afirmativo fue el siguiente:

“Si convoco una asamblea constitucional que sesionará entre el 5 de febrero y el 4 de julio de 1991, la cual estará regulada por lo establecido en el acuerdo político sobre la Asamblea Constitucional incorporado al Decreto 1926 de agosto 24 de 1990. Su competencia estará limitada a lo previsto en dicho Acuerdo. Voto por la siguiente lista de candidatos para integrar la Asamblea Constitucional...”⁹⁹

Por su parte el texto que contenía el voto negativo era el siguiente:

“No convoco para el 5 de febrero de 1991 una Asamblea Constitucional regulada por lo establecido en el Acuerdo Político sobre la Asamblea Constitucional incorporado al Decreto 1926 de agosto 24 de 1990”¹⁰⁰

El examen de constitucionalidad efectuado sobre el anterior Decreto Legislativo por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, previa ponencia de la Sala Constitucional y oído el concepto fiscal, declaró exequible la posibilidad de convocar una Asamblea Constitucional, excepto en lo relativo al temario del Acuerdo Político y en consecuencia ordeno suprimirlo,

⁹⁹ Decreto 1926 de 1990. Art. 2. Por el cual se dictan medidas tendientes al restablecimiento del orden público. Agosto 24 de 1990.

¹⁰⁰ *Ibidem*

para que la Asamblea deliberara y decidiera como constituyente primario sin limitación alguna¹⁰¹.

Surtidos los comicios la contabilización del resultado por una amplia mayoría superior al ochenta y ocho por ciento (88%) sufrago afirmativamente, lo cual significó que la Nación depositaria de la soberanía, manifestó su voluntad para convocar una Asamblea Constitucional integrada democrática y popularmente para reformar la Constitución Política de 1886 con el fin de fortalecer la democracia participativa. El 9 diciembre de 1990 fue integrada la Asamblea Nacional Constituyente por setenta (70) constituyentes elegidos por votación popular y por dos integrantes de los grupos guerrilleros vinculados al proceso de paz y dejó la posibilidad de aumentar su número con voceros de otras agrupaciones que se incorporaran a él.

El martes 5 de febrero de 1991 a las diez y treinta de la mañana fue la sesión inaugural de la Asamblea Nacional Constituyente y su instalación formal, con la presencia de sesenta y nueve integrantes de elección popular (ausencia de Francisco Antonio Maturana García) y dos delegatarios del Ejército Popular de Liberación (EPL); uno del Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) y uno del Quintin Lame, con voz pero sin voto.

¹⁰¹ Corte Suprema de Justicia. Referencia 2214. (M.P. Hernando Gómez Otalora & Fabio Morón Díaz; Octubre 9 de 1990).

En la intervención de instalación de la señora Aida Abella, Presidenta de la Junta Preparatoria de la Asamblea Nacional Constituyente, manifestó:

“Como hija de la clase obrera, a la que me debo y a la que espero representar en esta magna Asamblea, aspiro aportar lo que sueñan y desean los trabajadores: una vida menos dura, menos injusta, menos angustiada, una legislación laboral democrática y no rapaz contra el salario obrero, una economía justa, que no resuelva la crisis ahondando más la injusticia social que nos tienen acostumbrados todos los gobiernos que hemos conocido. En una palabra ¡democracia! ¡A eso aspiramos!”¹⁰²

Por su parte, en las palabras de instalación de la Asamblea Nacional Constituyente el Presidente Cesar Gaviria Trujillo manifestó:

“...y aquí estamos. Ante la primera Asamblea Constitucional de nuestra historia elegida directamente por el pueblo, representativa de toda la Nación, integrada por voceros de las diversas naciones, pluralista en su composición, equilibrada en su distribución de sus fuerzas y agrupaciones políticas y sociales (...). Tal sería la desconfianza de los colombianos en las instituciones de la democracia representativa que decidieron volcarse a las urnas, asumir con sus propias manos la construcción de una

¹⁰² Diario de la Asamblea Nacional Constituyente. Febrero 5 de 1991. Imprenta nacional.

*salida a la crisis, y colocar transitoriamente sobre los hombros de 70 personas nada más ni nada menos que la misión de volver a fijar todas las reglas de juego que habían imperado durante más de cien años.*¹⁰³

La Asamblea Nacional Constituyente designo una presidencia colegiada integrada por Álvaro Gómez Hurtado; Antonio Navarro Wolf y Horacio Cerpa y después de aprobado su reglamento, inicio su trabajo el 7 de marzo de 1991, recibiendo para el debate y estudio ciento treinta y un proyectos de reforma constitucional (uno del gobierno y ciento treinta de los miembros de la asamblea) de las más variadas ideologías, origen y cultura. Para su análisis y estudio se crearon cinco comisiones: (i) derechos; (ii) régimen territorial; (iii) organización del estado y ramas legislativa, ejecutiva del poder público; (iv) administración de justicia y (v) asuntos económicos. Estas comisiones a su vez dieron origen a 21 subcomisiones para el primer examen de las propuestas presentadas a la ANC.

Finalmente, mediante acta de sesión primaria del jueves 4 de julio de 1991 la Asamblea aprueba por unanimidad la carta política para Colombia al fundar el nuevo orden constitucional de 1991, reconociendo la existencia de los protagonistas de la Republica naciente.

El artículo primero de la constitución política de 1991 expresamente señala que:

¹⁰³ Ibid.

“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”¹⁰⁴

El texto constitucional reafirma que la forma de gobierno del estado es la de Republica y a esta y no al mismo estado, como resultaría más lógico, se atribuyen las siguientes características que son agrupadas por Carlos Lleras de la Fuente en tres categorías¹⁰⁵:

1. Ordenamiento territorial: La Republica de Colombia es unitaria, descentralizada y con entidades territoriales autónomas.

2. Relaciones Políticas: La Republica es democrática, participativa y pluralista.

3. Relaciones Socioeconómicas: Otorga rango de valores fundantes de la Republica el respeto a la dignidad humana, al trabajo, a la solidaridad de las personas y a la prevalencia del interés general.

La Republica por sí misma no puede ser participativa, sino que es un elemento de esta forma de organización del

¹⁰⁴ Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 1. Julio 7 de 1991 (Colombia).

¹⁰⁵ Carlos Llera de la Fuente ET AL. Interpretación y génesis de la constitución de Colombia. Pág. 88. Ed., Cámara de Comercio. (1992)

poder facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. El artículo 40 de la carta política de 1991 consagra el derecho fundamental de participación política en la conformación, ejercicio y control del poder y el artículo 103 establece los mecanismos de participación: voto, cabildo abierto, consulta popular, iniciativa legislativa popular, plebiscito, referendo y revocatoria del mandato. Las normas citadas rescatan el poder de los ciudadanos frente a la representación del poder de la democracia indirecta que fue la forma tradicional en el constitucionalismo anterior colombiano. Para establecer un sistema democrático, el mecanismo visible e idóneo para materializar esa forma de participación política es el voto o derecho al sufragio, mediante el cual el ciudadano interviene en la conformación, ejercicio y control del poder político¹⁰⁶.

La Corte Constitucional Colombiana mediante sentencia de revisión de tutela ST 324-94 fijó el contenido del núcleo esencial del derecho al sufragio como una forma de participación política y señaló que éste comprende la actividad subjetiva encaminada a ejercer el derecho, y una cierta acción del Estado encaminada a crear las condiciones necesarias para que el ejercicio del derecho tenga lugar. Los dos contenidos mencionados son una condición indispensable para su

¹⁰⁶ René Moreno Alfonso, El Control Judicial a la Democracia, en Derecho Procesal Constitucional. Garantías fundamentales, Constitución y Proceso. Págs. 619-650. (Pablo Villalba Bernié & Javier Rojas Wiemann 1 ed. 2014).

configuración como derecho. Por lo anterior se hace necesaria la existencia de una organización electoral dentro de la estructura del Estado para que la expresión de la voluntad política individual pueda tener eficacia y sentido y el voto debe ser entendido como derecho y función; como derecho es individual y como función porque contribuye a la formación de la voluntad política y al adecuado funcionamiento del sistema democrático¹⁰⁷.

La Constitución del 91 consagra un extenso catálogo de derechos no solo individuales sino sociales, culturales, económicos y colectivos que consolidan en términos teóricos la visión de Estado Social y Constitucional de derecho. Para garantizar la eficacia de los derechos ampliados por la cláusula innominada, y los derechos incorporados por el derecho internacional de los derechos humanos y de derecho internacional humanitario vía bloque de constitucionalidad, introduce garantías procesales para su protección o amparo como la acción de tutela, acción popular, habeas corpus, habeas data y recurso de insistencia Acciones constitucionales que deben ser resueltas por una jurisdicción especializada integrada por la Corte Constitucional y por todas las corporaciones y jueces que deciden acciones y recursos constitucionales.¹⁰⁸

¹⁰⁷ Ibid.

¹⁰⁸ Ley 270 de 1996. Ley estatutaria de la administración de justicia. Marzo 15 de 1996. DO. 42.745

La garantía constitucional consagrada como mecanismo de protección del sistema democrático es la jurisdicción constitucional, o sea, la existencia de un Juez Constitucional encargado de velar por: (1) el cumplimiento de las competencias asignadas a los órganos de poder; (2) el cumplimiento de reglas o procedimientos para adoptar las decisiones; (3) la defensa del derecho al sufragio como instrumento de participación política en la conformación y ejercicio del poder político y (4) que las decisiones respeten los derechos fundamentales de las personas¹⁰⁹.

Para garantizar el control al ejercicio del poder existe la excepción de inconstitucionalidad; la nulidad por inconstitucionalidad y la acción pública de inconstitucionalidad. La conformación del poder se realiza a través del sufragio mediante la elección de los miembros de las corporaciones públicas (juntas administradoras locales; concejos municipales y distritales; asambleas departamentales y congreso) y a los alcaldes, gobernadores y presidente de la república con periodo fijo y con una tendencia que oscila entre la permisibilidad y la prohibición a la reelección.

Continúan vigente los órganos de control a la conducta de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y al adecuado manejo de los recursos

¹⁰⁹ René Moreno Alfonso, El Control Judicial a la Democracia, en Derecho Procesal Constitucional. Garantías fundamentales, Constitución y Proceso. Pág. 619-650 (Pablo Villalba Bernié & Javier Rojas Wiemann 1 ed. 2014).

públicos, por intermedio de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la Republica, respectivamente.

Como se desprende del diseño constitucional consagrado en la carta política de 1991, encontramos un avance en la incorporación del concepto contemporáneo de republicanismo, al constar con una constitución escrita como limite al poder y garantía de los derechos ciudadanos, distribución de competencias entre los diferentes órganos de poder, la existencia de pesos y contra pesos para controlar el poder, mecanismos procesales de protección de los derechos y un juez especializado garante de los mismos. El reto en consecuencia ya no es normativo sino de construcción del ideal de Republica consagrado en el texto constitucional como se indica en el capítulo anterior de *“¿cómo ser republicano en el siglo XXI”*

CONCLUSIONES.

El recorrido realizado por los diversos textos constitucionales promulgados desde el inicio de la conformación de la organización política independiente colombiana como republica nos permite deducir la existencia de discursos permanentes de sus promotores o ideólogos sobre la democratización del poder y en la elaboración de mayoría de las cartas constitucionales verificamos todo lo contrario, limitaciones para la participación de los ciudadanos en la construcción

de los órganos de poder, así como en su ejercicio y control.

La elaboración de las cartas constitucionales en el siglo XIX estuvo a cargo de las elites del poder, determinadas por su origen, posición social y económica y en el siglo XX por los representantes de los partidos tradicionales liberal y conservador. Solamente con la convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 se dio apertura a la participación ciudadana y a un pluralismo de actores sociales y políticos.

La idea de república concebida como gobierno antimonárquico que subyace en las primeras constituciones provinciales y que se conserva durante el transcurso de la historia constitucional colombiana logró una ruptura con la expedición de la constitución de 1991 por su amplia convocatoria y participación de diferentes actores sociales y políticos; transformando la idea republicana tradicional a la forma contemporánea donde no solamente prevalece la organización del poder sino de las libertades individuales y la participación ciudadana, como se señala en el siguiente fragmento:

“Para el republicanismo contemporáneo, la participación es un valor importante en tanto constituye un instrumento eficaz para promover otros valores: la igualdad política, la deliberación, la

*libertad como no dominación y el logro de ciudadanos virtuosos, entre otros*¹¹⁰

En ese amplio panorama de desarrollo constitucional colombiano encontramos un ascenso en la participación de la población en el diseño y elaboración de las cartas políticas, producto en sus inicios de Cabildos Abiertos, cuyos representantes fueron los criollos de la población neogranadina, con privilegios por su formación intelectual, posición social y económica; Congresos conformados por los representantes de las provincias, quienes eran verdaderos caudillos regionales y representaban sus propios intereses; Asambleas de Representantes Plenipotenciarios o Delegatarios de los Estados, con representación política de las diferentes vertientes de los partidos tradicionales liberal y conservador, con épocas de exclusión de los unos sobre los otros; hasta llegar a la Asamblea Nacional Constituyente de 1990 con un carácter pluralista y participativo.

La forma como fueron adoptadas las constituciones colombianas y las ideas que defendieron quienes promovieron las diferentes formas de organización política de la república, permite afirmar que su aprobación correspondió a las diferentes condiciones sociopolíticas de quienes ostentaban el poder real en cada época y querían diseñar las normas constitucionales

¹¹⁰ Andrés Hernández. Republicanismo contemporáneo igualdad, democracia deliberativa y ciudadana. Pág. 9. Ed., Siglo del Hombre. (2002).

acorde con sus intereses. Esta visión limitada de organizar la estructura del poder está en contradicción con la visión contemporánea en que la persona es protagonista como ciudadano en relación con la actividad estatal, como lo afirma la teoría contemporánea:

“El Republicanismo sugiere un modo específico de interpretar la Constitución, así como nos proporciona una penetrante panorámica del papel del Estado y de las condiciones institucionales y económicas necesarias para garantizar la presencia de ciudadanos activos políticamente sensibles a la suerte de otros y comprometidos con los público. Es una fuente fértil de ideas e ideales para alimentar los diseños y cambios constitucionales, las reformas políticas e institucionales y los procesos de formación y renovación de la ciudadanía, y para renovar la comunidad política”¹¹¹

Es decir, que el mecanismo que históricamente fue adoptado para la aprobación de las constituciones ha evolucionado con una apertura y mayor grado de participación no solo de las elites de la sociedad, representante de los partidos, sino con la participación de los diferentes sectores de la sociedad. Han pasado más de dos siglos de vida republicana para lograr la participación del ciudadano en la construcción de los órganos de poder y ser considerado como un derecho fundamental la participación política.

¹¹¹ Andrés Hernández, Republicanismo contemporáneo igualdad, democracia deliberativa y ciudadana. Pág. 22. Ed., Siglo del Hombre. (2002).

A pesar del avance en términos de dogmática constitucional, en la vida real la ciudadanía no se ha apropiado de ese derecho y aún subsiste un gran porcentaje de abstencionismo y falta de interés por la construcción de lo público. El reconocimiento de los derechos en las cartas constitucionales está en incremento como aspiraciones de la sociedad y hoy en día ya no basta su consagración normativa, sino que se requiere de garantías procesales para su concreción y eficacia.

El concepto de ciudadano sufre transformaciones en los textos constitucionales porque en sus relaciones con el poder, ya no solo tiene obligaciones sino derechos que son verdaderos límites al ejercicio del poder. El derecho al sufragio como garantía para su participación política tiene un gran desarrollo al superar el voto censitario o restringido hasta obtener el sufragio igualitario, libre, secreto y universal.

Una constante histórica en la proliferación de constituciones es la relación entre violencia y acuerdos políticos; la solución a todas las confrontaciones políticas y militares terminan con reformas o cartas constitucionales como el mecanismo de disuasión para resolver las controversias; es decir, la deliberación y los acuerdos son un elemento importante para la construcción de decisiones políticas como elemento esencial de la democracia.

Existe un reto para la población colombiana y sus nuevas generaciones, apropiarse de su derecho fundamental de participación política para ejercer activamente su calidad de ciudadano, como constructor de las instituciones y veedor de su funcionamiento para el cumplimiento de los fines del estado.

Las malas prácticas del poder solo pueden ser controladas por una ciudadanía apoderada de sus derechos y conscientes de su fuerza para diseñar y construir una sociedad con mejores calidades de vida en condiciones de igualdad y equidad. No solo es necesaria la participación ciudadana en la construcción del poder, sino en la selección de nuestros gobernantes y así lograr una síntesis entre la arquitectura constitucional que consagra derechos y la acción política siempre distante de los textos y derechos por la falta de consciencia política de lo que significa ser ciudadano en el siglo XXI.

BIBLIOGRAFÍA.

Álvaro Tirado Mejía. Era Republicana, una Nueva Historia de Colombia, Tomo II. Ed., Planeta (1989).

Álvaro Tirado Mejía. Manual de historia de Colombia. El estado y la política en el siglo XIX. Ed., Procultura. (1979)

Andrés Hernández. Republicanismo contemporáneo igualdad, democracia deliberativa y ciudadana. Ed., Siglo del Hombre. (2002).

Andrés Olivos Lombana, El 20 de julio: Coyuntura revolucionaria y revuelta popular (1808-1810). Ed., Panamericana. (1999).

Anita Weiss. Tendencias de la participación electoral en Colombia 1935-1966. Ed., Presente y Futuro de América Latina. (1968)

Antonio García, Los Comuneros en la Pre-Revolución de Independencia. Ed., Plaza & Janes (1981).

Antonio José Rivadeneira Vargas, Historia Constitucional de Colombia (1510-2000). Ed., Bolivariana Internacional. (2000).

Camilo Torres & Simón Bolívar. Memorial de agravios & Carta de Jamaica. Ed., Panamericana. (1999).

Carlos Llera de la Fuente ET AL. Interpretación y génesis de la constitución de Colombia. Ed., Cámara de Comercio. (1992)

Constitución Política de la Republica de la Nueva Granada [Const]. Mayo 21 de 1853.

Constitución para la Confederación Granadina [Const]. Mayo 22 de 1858.

Constitución de la Republica de Colombia [Const]. Agosto 4 de 1886

Constitución Política de Colombia [Const]. Julio 7 de 1991 (Colombia).

Carlos H. Urán. Rojas y la manipulación del poder. Ed., Carlos Valencia. (1983)

Corte Suprema de Justicia. Referencia 2214. (M.P. Hernando Gómez Otalora & Fabio Morón Díaz; Octubre 9 de 1990).

Declaración del Hombre y el Ciudadano. 1789.

Decreto 1926 de 1990. Por el cual se dictan medidas tendientes al restablecimiento del orden público. Agosto 24 de 1990.

Diego Uribe Vargas. Evolución política y constitucional de Colombia. Ed., Universidad Complutense Madrid. (1996).

Diego Uribe Vargas. Las Constituciones de Colombia, Tomo I. Ed., Ediciones Cultura Hispánica. (1977)

Hernán Alejandro Olano García, El Constitucionalista Antonio Nariño. Pág. 196. Ed., Academia Colombiana de Jurisprudencia. (2010).

Hernán Alejandro Olano García, El Acta del Socorro. Primera declaración formal de independencia. Ed., Academia Colombiana de Jurisprudencia. (2012).

Hernando Valencia Villa. Cartas de batalla. Una crítica del constitucionalismo colombiano. Ed., Fondo Editorial CREC. (1987).

Jaime Jaramillo Uribe. Núñez y Caro 1886. Ed., Banco de la República. (1986)

Javier Ocampo López, El proceso Ideológico de la Emancipación. Ed., Instituto Colombiano de Cultura. (1980)

Ley Fundamental de la República de Colombia. 17 de diciembre de 1819.

Ley Fundamental de los Pueblos de Colombia. 12 de julio de 1821.

Ley 270 de 1996. Ley estatutaria de la administración de justicia. Marzo 15 de 1996. DO. 42.745

Proceso Histórico del 20 de julio de 1810. Acta de la Revolución de la Provincia del Socorro, 10 de julio de 1810. Ed., Banco de la Republica. (1960)

Rafael Gómez Hoyos, La Revolución Granadina de 1810. Tomo I. Ed., Librería Temis. (1962)

René Moreno Alfonso, El Control Judicial a la Democracia, en Derecho Procesal Constitucional. Garantías fundamentales, Constitución y Proceso. (Pablo Villalba Bernié & Javier Rojas Wiemann 1 ed. 2014).

Rodrigo Llano Isaza, Centralismo y federalismo, 1810-1816. Ed., Banco de la Republica – El Anacora Editores. (1999)

Tulio Enrique Tascón, Historia del Derecho Constitucional Colombiano. Ed., Litoalfa. (2000).

CAPITULO III

LAS IDEAS REPUBLICANAS EN COLOMBIA

HÉCTOR BARBOSA¹¹²

*“Los hombres no se hacen en el silencio, sino en la
palabra, en el trabajo, en la acción – reflexión”
Paulo Freire*

1. VISIÓN GENERAL

El Republicanismo es una visión política del mundo. Puede ser una manera de pensar la sociedad y sus formas de gobierno, de acuerdo con unos principios establecidos.

Este Pensamiento viene desde mucho tiempo atrás. Recordemos la Grecia Antigua, pensemos en Platón y su obra, La República. Platón quería construir una forma de gobierno en la cual participarían los propietarios,

¹¹² Sociólogo Universidad Nacional de Colombia. Especialista en Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica Universidad Libre de Colombia. Diplomado en Docencia Universitaria. Docente Corporación Universitaria Republicana.

quienes supieran leer y escribir, y no tendrían cabida las mujeres (era excluyente); podríamos pensar también en Aristóteles y su libro *La Política*, en el cual además de afirmar que el hombre era un animal político, solo permitía la participación de los letrados, los propietarios y no estaría incluida la mujer.

*“El Republicanismo es un marco conceptual – uno entre otros posibles – desde el que mirar intencionalmente a la realidad social y política, por lo tanto, con una determinada perspectiva. La teoría Republicana, dicho de otra forma, ofrece un sistema conceptual desde el que se organiza un modo singular de interrogar y sacar a la luz determinados perfiles de la cosa pública y de la sociedad.”*¹¹³

Nicolás de Maquiavelo propone una nueva República, y lo manifiesta en el libro *El Príncipe*, obra que a partir del siglo XVI se volvió de obligatoria lectura para los gobernantes del mundo. También el suizo, Juan Jacobo Rousseau con su texto *El Contrato Social* quiso dignificar la participación del ciudadano en el manejo de lo público, lo que Platón, Aristóteles, Maquiavelo, Cicerón y Rousseau entre otros, llamaron la *Res Publica* (la cosa pública).¹¹⁴

“Tal vez uno de los principales elementos de la vertiente republicana es el llamado a la participación activa del ciudadano en la cosa pública, en una actitud

¹¹³ DE FRANCISCO, Andrés, 2012, *La Mirada Republicana*, Editorial Madrid: Catarata, Página 24.

¹¹⁴ Cfr. Capítulo I de esta obra.

vigilante de veeduría efectiva, siendo este el ideal ético político del republicanismo que sirve de freno a la corrupción del Estado.”¹¹⁵

Tradicionalmente se trataba de crear gobiernos que manejaran de la mejor forma el bien de todos los ciudadanos a través del Estado. Esto era una utopía, un sueño. Pero vino la época de la Revolución Francesa (1789-1799) y surgieron las ideas de Libertad, Igualdad y Fraternidad.

Lo anterior, permitiría construir un Estado democrático, participativo, libre e igualitario y también seguía siendo un sueño, una utopía. Hubo intentos valiosos de creación de Repúblicas en Italia, Inglaterra, Francia, Alemania, España y otras partes de Europa; también hubo brotes de Republicanismo en otros continentes: África, Oceanía y América. Algunos han tenido relativo éxito en determinados momentos históricos (por ejemplo, Italia, Alemania y España).

En América el ejemplo significativo ha sido la constitución de Filadelfia de 1776. Recordemos aquí a personajes como Thomas Jefferson, Thomas Paine, Georges Washington, entre otros y claro está, el francés Alexis de Tocqueville, con su obra *La Democracia en América*, que en el siglo XIX exalta esta forma de gobierno en el territorio de los Estados Unidos.

¹¹⁵ Revista de la Universidad del Valle – sede Buga PIEDRA DE PANDURO, Marzo del 2000, Página 26

Después, con las luchas de independencia en América Latina (Centro y Sur América), surgieron precursores del pensamiento republicano; tal es el caso de Francisco de Miranda, Simón Bolívar, Antonio Nariño, San Martín y Bernardo O' Higgins, entre otros, quienes sentaron las bases para la búsqueda de una república propia que incluyera a esa población indígena, mestiza, descendiente de esclavos, criolla.

El sueño seguía y aún sigue latente, no solo en América, sino en la mayoría de los países del mundo. Sin embargo, se dice que el 80% de los países del orbe son republicanos.¹¹⁶

El republicanismo es entonces, una opción de convivencia ciudadana, es una forma de vida pública, que permite establecer un respeto mutuo entre gobernantes y gobernados, entre líderes y comunidades como lo es la comunidad académica, en nuestro caso el modelo pedagógico republicano.

“El principal mecanismo ideado por el republicanismo para hacer entrar en razón al poder, para dotarle de prudencia, es la deliberación, lógicamente una deliberación plural y abierta entre individuos libres. Un proceso deliberativo de toma de decisiones es la principal garantía de que las decisiones tomadas no van a responder a los intereses más eficazmente defendidos o negociados,

¹¹⁶ AGUILAR DE BEN, José Manuel, 2006, Liberalismo, republicanismo y globalización. Madrid, Editorial: Dykinson, Página 49.

*sino a las mejores razones universales, que tienen por argumento básico el bien público o el interés general.*¹¹⁷

Generalmente, cuando se habla de republicanismo se relaciona la idea con sitios y autores clásicos de Europa. Se piensa en Grecia, Roma y en pensadores como Platón, Aristóteles, Maquiavelo, Juan Jacobo Rousseau entre otros. Pero el mundo ha cambiado y las ideas también. Ya para nuestros tiempos existen varias vertientes de republicanismo. Se pueden consultar autores contemporáneos que desarrollan el tema del republicanismo desde diferentes perspectivas ideológicas y teóricas (Aguilar de Ben, Alexis de Tocqueville, De Francisco Andrés, Hernández Andrés, Mejía Gutiérrez Jaime; Pettit Philip, Villaverde Rico María José, entre otros).

*“Un rasgo que caracteriza el renacimiento y revalorización contemporánea del republicanismo es que esta corriente de pensamiento ha dejado de ser una tradición asociada con autores, temas y tiempos clásicos. Como acertadamente afirma Philip Pettit, el republicanismo es una concepción ideal a la vez específica y desafiante que merece ser tenida en consideración en el debate de la filosofía política contemporánea.”*¹¹⁸

¹¹⁷ DE FRANCISCO, Andrés, 2012, La Mirada Republicana, Madrid, Editorial: Catarata, Página 27

¹¹⁸ HERNANDEZ, Andrés (compilador). 2002. Republicanismo contemporáneo. Igualdad, democracia deliberativa y ciudadanía. Bogotá, siglo del hombre editores, centro interdisciplinario de estudios regionales, Universidad de los Andes. pág. 15

Con esta presentación a vuela pluma del Republicanismo en el mundo, podríamos entrar ahora sí, a reflexionar sobre la presencia de las ideas republicanas en Colombia.

2. LAS IDEAS REPUBLICANAS EN COLOMBIA

“La justicia es la reina de las virtudes republicanas y con ella se sostiene la igualdad y la libertad”

SIMÓN BOLÍVAR

“República y Republicanismo son conceptos predominantes en los países americanos desde principios del Siglo XIX. Una vez promulgada la independencia los actores políticos solo consideraron una forma de gobierno: LA REPUBLICA.”¹¹⁹

El Republicanismo en nuestro continente se podría ubicar a partir de las primeras constituciones, tanto en América como en Colombia.

Por ahora, digamos que, entre otros, Simón Bolívar, Francisco de Paula Santander, Antonio Nariño y Camilo Torres Tenorio han sido algunos de los forjadores del Republicanismo en nuestro medio.

“El 22 de mayo de 1810 se utilizó por primera vez la palabra REPUBLICA, con una nueva connotación, dentro del agitado contexto político que vivió durante ese

¹¹⁹ Revista Histórica Caribe, Volumen VI No 18 de 2011, Página 52

*año La Nueva Granada. El vocablo fue usado en el Acta de creación del Triunvirato de Gobierno de Cartagena*¹²⁰

Desde la academia en Colombia han existido algunos intentos de construcción republicana cuyos antecedentes se pueden remontar de alguna forma a la creación de las políticas públicas educativas, liderada por Francisco de Paula Santander con la creación de colegios públicos en todo el país, la creación de la Universidad Central de Caracas, Universidad Central de Quito, Universidad Central de Colombia (1826-1843) que luego daría origen a la Universidad Nacional de Colombia fundada por el doctor Santos Acosta en 1864; cuyo primer rector fue el Zipaquireño Manuel Ancízar.

A lo anterior se debe agregar la fundación de la Universidad Externado de Colombia en 1886, por Don Nicolás Pinzón, la creación de la Universidad Republicana en 1890 por Don Luis Antonio Robles; la fundación de la Universidad Libre de Colombia en 1913 por Benjamín Herrera (con los aportes de Rafael Uribe Uribe) y la fundación de la Corporación Universitaria Republicana en 1999 por el Doctor Gustavo Téllez Riaño.

“Teniendo en cuenta los anteriores señalamientos, es importante efectuar una indagación en relación con la incorporación de los ideales de libertad, igualdad,

¹²⁰ CONDE CALDERON, Jorge, 2010. Historia de la Independencia en Colombia. Revolución, independencias y guerras civiles. Corporación bicentenario de la independencia. Tomo I. Página 99

*liberalismo, democracia y republicanismo en el contexto de la realidad colombiana, desde comienzos del siglo XIX, para comprender aquellos factores que dificultan nuestra conformación político cultural republicana, lo que en gran medida determina la continuidad del enfrentamiento de los intereses individuales y colectivos y explica el generalizado clima de violencia y corrupción en el cual continuamos inmersos.*¹²¹

Así que la propuesta es entonces buscar las estrategias para continuar con la brega en la construcción de la ciudadanía con sentido patrio, de pertenencia e identidad que fortalezca la fraternidad, la solidaridad, la inclusión y el respeto a las ideas de los demás.

La libertad, la igualdad y la democracia seguirán siendo el sueño de los republicanos colombianos con el aval de los principios cívicos, éticos, pluriculturales y científicos que promueve desde la academia la Corporación Universitaria Republicana.

3. CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA

*“La vida es una escuela en la que todos morimos
de discípulos”*

A.A.

Nuestra institución tiene sus raíces ideológicas en diferentes momentos de la historia de Colombia.

¹²¹ Revista de la Universidad del Valle – sede Buga PIEDRA DE PANDURO, Marzo del 2000, Páginas 26 y 27

Inicialmente el General Francisco de Paula Santander creó la Universidad Republicana que funcionó desde 1826 hasta 1843 con el nombre de Universidad Central. Luego en 1886, Nicolás Pinzón Junto con otros destacados liberales de la época, fundaron el Colegio de Derecho Externado de Colombia, cuyas pautas y criterios educacionales, sirvieron para la fundación en 1890 nuevamente de la Universidad Republicana por Don Luis Antonio Robles, la cual funcionó hasta 1812, cuando entró a llamarse Universidad Libre.

“La fundación de la Universidad Externado también su instituto de enseñanza media en 1886, de la Universidad Republicana y su Instituto Politécnico en 1890 y de la Universidad libre en 1913, son expresiones del proyecto político liberal que buscaba enfrentar tres problemas:

- 1. Organizar el Estado sobre la base del modelo republicano y democrático.*
- 2. Dar forma a la economía nacional y promover el desarrollo económico para salir de la pobreza y entrar en la corriente de la civilización, según lo decían muchos publicistas de la época, particularmente de filiación liberal.*
- 3. Crear un sistema educativo capaz de incorporar al país, en el movimiento cultural, científico y tecnológico del mundo entero.”*¹²²

¹²² MEJIA GUTIERREZ, Jaime, 2009. Bogotá, La Universidad en los procesos de construcción de Nación y en la educación en asuntos públicos, editorial. ESAP páginas 61 y 62.

En la segunda mitad del siglo XX, le surgió al doctor Gustavo Téllez Riaño, la idea de fundar una institución de educación superior con los principios y valores fundacionales de las primeras universidades Republicanas mencionadas atrás.

La idea fue socializada con algunos familiares y amigos del doctor Téllez, conocedores de las necesidades de la educación de las clases trabajadoras con deseo de superación, pero con escasos recursos económicos.

Luego de consultar con expertos en el tema de la educación y aunar esfuerzos para elaborar y presentar la propuesta al Ministerio de Educación, por fin, se dio el momento histórico de la aprobación de la Corporación Universitaria Republicana en 1999.

4. CATEDRA REPUBLICANA: Hacia un modelo pedagógico institucional

“Amé a mi patria, cuánto fue ese amor, lo dirá un día la historia”

ANTONIO NARIÑO

La Cátedra Republicana está inscrita en la esencia del Modelo Pedagógico de la Corporación Universitaria Republicana.

Un modelo pedagógico es la visión de mundo que tiene una institución educativa para orientar a sus

estudiantes. El Plan Educativo Institucional de los colegios (PEI) si no lo tienen, no hay ruta, no existe guía; las universidades tienen sus planes, sus visiones y sus misiones.

“Los retos que enfrenta la sociedad de hoy y el desarrollo de las diversas disciplinas, exige a las universidades la introducción de métodos educativos innovadores que favorezcan la formación de personas, ciudadanos y profesionales autónomos, creativos, con capacidad de reconocer al otro, de ser solidarios con la especie humana, de fomentar los valores universales para la convivencia, de respetar derechos y cumplir deberes.”¹²³

La mayoría de las empresas, tienen su misión y su visión, para orientar su programa. Un alcalde, un gobernador, un presidente de la república debe tener un plan de desarrollo y debe cumplirlo, esa es su misión y su visión y si no la cumple le revocan el mandato. Aquí nos referimos a un modelo institucional.

Respecto de la Corporación Universitaria Republicana, estamos hablando de un modelo pedagógico, de una filosofía, de una misión y claro está, de una visión de mundo, como queda consignado en los párrafos anteriores.

¹²³ CORREDOR MONTAGUT, Martha Vitalia, PEREZ ANGULO, Martha Ilse, ARBELAEZ LOPEZ, Ruby; 2009, Estrategias de Enseñanza y Aprendizaje, Universidad industrial de Santander, Página 7

Los modelos pedagógicos universitarios han existido desde cuando aparecieron las universidades, especialmente a finales de la Edad Media, en los siglos XIII y XIV, después en el Renacimiento y particularmente en el siglo XVIII, llamado El Siglo de las Luces.

Es decir, el modelo pedagógico es una guía que tienen las universidades en el mundo y Colombia no es la excepción. Ejemplos de lo anterior son: la Cátedra Manuel Ancizar de la Universidad Nacional, la Cátedra Fernando Hinestroza de la Universidad Externando de Colombia, la Cátedra Gerardo Molina de la Universidad Libre, en fin, la Cátedra que tiene cada Universidad enfocando su visión y misión.

La asignatura de Cátedra Republicana, de la Corporación Universitaria Republicana se inscribe en el plan de estudios de todas y cada una de las facultades como aquella que permite la apropiación, conocimiento, desarrollo e identificación de los conceptos República y Republicanismo, así como su incidencia en la historia de Colombia.

Además, se concibe como un aporte a la identidad institucional, en cuanto posibilita abordar los principios del Republicanismo y la República como la idea que da origen a la nominación de nuestra institución como Corporación Universitaria Republicana.

El objetivo de la Cátedra Republicana, es conocer, estudiar y comprender los principios y valores republicanos para integrarlos transversalmente al currículo de manera integral con el firme propósito de la formación profesional de los buenos ciudadanos del siglo XXI.

Específicamente se busca con esta Cátedra, ofrecer y socializar una bibliografía básica sobre el Republicanismo desde una mirada universal para aplicarla en el medio local, es decir, se trata de establecer los aspectos básicos del Republicanismo en su relación con la realidad actual para ir buscando la respuesta a algunas de las siguientes preguntas:

¿Cómo se define y se ha ido construyendo el concepto de Republicanismo a través de la historia?, ¿Cómo ha incidido el Republicanismo contemporáneo en el contexto colombiano actual?

El modelo pedagógico de la Cátedra Republicana se justifica por ser un tema de recurrente actualidad global y local.

Es **pertinente**, por que busca orientar la formación profesional, ética participativa de los ciudadanos del siglo XXI. Es **viable** porque la institución está trabajando dentro de sus diferentes programas, entre ellos, a través de la Cátedra Republicana, todo lo cual se enmarca dentro de los lineamientos que da el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) relacionados

con la consolidación de la comunidad académica y de la investigación formativa sobre el tema del Republicanismo Contemporáneo.

Es **coherente** porque la metodología de la Cátedra Republicana está orientada por la realización del Seminario Alemán, exposiciones del profesor y de los estudiantes, elaboración de relatorías, ensayos y escritos en general, análisis de videos, cine-foros, conversatorios y representación de personajes de la historia colombiana. Esto es lo que podríamos denominar como Modelo Pedagógico Institucional de la Corporación Universitaria Republicana.

Destaquemos aquí, que el Perfil de un Republicano al estilo del modelo pedagógico de la Corporación Universitaria Republicana, debe ser: Buen ciudadano, humanista, amable, solidario, crítico, deliberativo, participativo, propositivo, líder, incluyente, ambientalista, respetuoso de la ley y del Estado Social de Derecho; profesional idóneo, investigativo, valora y practica lo públicamente transparente por encima de lo individual.

En síntesis, la cátedra Republicana forma parte de los elementos esenciales en la construcción del modelo pedagógico institucional de la Corporación Universitaria Republicana. Se imparte en los primeros semestres de cada uno de los programas ofrecidos por las diferentes facultades.

Finalmente digamos que, el único requisito indispensable para el estudiante Republicano, es el deseo de aprender, de participar en la sociedad del conocimiento y de aplicar ese conocimiento a mejorar la comunidad en la cual vive e incrementar el amor por la patria y por los principios Republicanos, con la garantía plena que los estamentos de la institución están conformados por personas de las más altas capacidades y calidades. De allí, nuestro lema:

“Formar más colombianos social, ética y científicamente”

HIMNO CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA

Corporación Universitaria
Republicana de la nación
Con el escudo en la democracia
Siempre adelante en el pabellón
Las juventudes estudiantiles
Marchan triunfantes al nuevo sol (bis)
Fuente de ciencia nos dio Pitágoras
Al arquetipo del creador
Siempre adelante las libertades
Al hemisferio multicolor
Fuente de ciencia en el infinito

Cátedra libre con nuestra voz
Siempre adelante las juventudes
Con las ideas que dio platón
Samos la isla de la democracia
Demos el sabio del pensador
Nos dio el derecho a la democracia
Griego principio del pensador (bis)

Coro

Corporación Universitaria Republicana de la
nación
Con el escudo en la democracia
Siempre adelante en el pabellón
Las juventudes estudiantiles
Marchan triunfantes al nuevo sol (bis)

BIBLIOGRAFIA

AGUILAR DE BEN, José Manuel. (2006). Liberalismo, republicanism y globalización. Madrid, Editorial: Dykinson.

CONDE CALDERON, Jorge. (2010). Historia de la Independencia en: Colombia, Revolución,

independencias y guerras civiles. Corporación Bicentenario de la Independencia. Tomo I.

CORREDOR MONTAGUT, Martha Vitalia, PEREZ ANGULO, Martha Ilse, ARBELAEZ LOPEZ, Ruby. (2009). Estrategias de Enseñanza y Aprendizaje, Universidad Industrial de Santander.

DE FRANCISCO, Andrés. (2012) La Mirada Republicana. Editorial Madrid: Catarata.

HERNANDEZ, Andrés (compilador). (2002). Republicanismo Contemporáneo. Igualdad, democracia deliberativa y ciudadanía. Bogotá, Siglo del Hombre Editores, centro interdisciplinario de estudios regionales. Universidad de los Andes.

MEJIA GUTIERREZ, Jaime. (2009). La Universidad en los procesos de construcción de Nación y en la educación en asuntos públicos. Bogotá Editorial ESAP.

Revista de la Universidad del Valle – sede Buga
PIEDRA DE PANDURO, marzo del 2000 # 1.

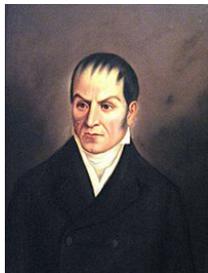
Revista Histórica Caribe, Volumen VI No 18 de 2011.

GALERIA REPUBLICANA NOTABLES EN LA HISTORIA

En la construcción de la República de Colombia, a manera de GALERÍA, han participado representantes significativos de las principales colectividades políticas que ha tenido el país a través de la historia. He aquí una muestra:



Francisco de Miranda
(1750-1816)
Inspirador de las
Independencias de América



Camilo Torres
(1766-1816)
Autor del Memorial de Agravios



Antonio Nariño
(1765-1823)
Traductor de los derechos del
hombre



Jorge Tadeo Lozano
(1771-1816)
Mártir y héroe de la Revolución
y la Independencia de Colombia



José María Carbonell
(1778-1816)
Caudillo popular de la independencia



Ezequiel Rojas
(1803-1873)
Fundador del partido liberal



Simón Bolívar
(1783-1830)
Libertador de 5 repúblicas



Florentino González
(1805-1874)
Precursor del estudio del constitucionalismo en América



Francisco de Paula Santander
(1792-1840)
El hombre de las leyes



Manuel Ancizar
(1812-1882)
Primer rector de la Universidad Nacional



Manuel Murillo Toro
(1816-1880)
Revolucionó las comunicaciones



José María Samper
(1828-1888)
Humanista, literato, periodista



Aquileo Parra
(1825-1900)
Primer santandereano en ejercer
la presidencia de la República
(1876-1878)



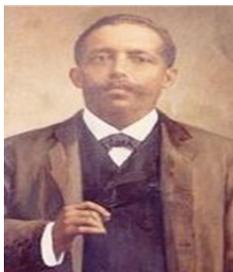
Santiago Pérez M-
(1830-1900)
Uno de los principales expo-
nentes del Olimpo Radical



Santos Acosta
(1828-1901)
Fundador Universidad Nacional
de Colombia



Guillermo Quintero Calderón
(1832-1919)
Hizo parte del partido republi-
cano que gobernó hasta 1914.
presidido por Carlos E. Restrepo



Luis Antonio Robles
(1849-1899)
Fundador de la Universidad
Republicana en 1890



Pedro Nel Ospina
(1858-1927)
Trajo a Colombia la Misión Ke-
merer, que organizó las finanzas
del país



Benjamín Herrera
(1850-1924)
Fundador de la Universidad
Libre



José Nicolás Pinzón
(1859-1895)
Fundador de la Universidad
Externado de Colombia



Fidel Cano Gutiérrez
(1854-1919)
Fundador del diario El Espectador



Rafael Uribe Uribe
(1859-1914)
Protagonista en la guerra de los
mil días



Juan de Dios Uribe (El indio Uribe)
(1859-1900)

Uno de los primeros escritores políticos de Colombia



Alfonso López Pumarejo
(1886-1959)

Ideólogo de la Revolución en marcha



José María Vargas Vila
(1860-1933)

Intelectual colombiano con una formación autodidacta, de ideas liberales radicales



German Arciniegas
(1900-1999)

Estudiante de la Mesa Redonda



Baldomero Sanín Cano
(1861-1957)

Pedagogo, humanista, periodista y ensayista.



Jorge Eliécer Gaitán
(1903-1948)

Caudillo del pueblo



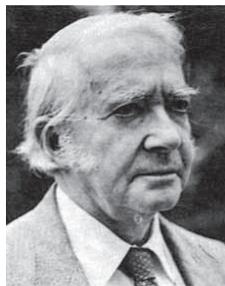
Gerardo Molina
(1906-1991)
Defensor de las ideas liberales
en Colombia



Carlos Restrepo Piedrahita
(1916-2017)
Gran constitucionalista colombiano



Diego Luis Córdoba
(1907-1964)
Gran educador y político liberal
cuya gestión permitió que en 1947
se creara el departamento del Chocó



Jaime Jaramillo Uribe
(1917-2015)
Excelso historiador, se le consi-
dera el “padre de la nueva histo-
ria en Colombia”



Diego Montaña Cuéllar
(1910-1991)
Defensor de los derechos humanos



Fernando Hinestroza
(1931-2012)
Rector emérito de la Universi-
dad Externado de Colombia



Carlos Gaviria Díaz
(1937-2015)
Dignificó los derechos huma-
nos en Colombia



Enrique Santos Molano
(1942
Crítico, periodista, director del
periódico universitario Gaceta
Republicana

Este libro se terminó de imprimir
en el mes de Abril de 2018, en
EDICIONES NUEVA JURÍDICA
TELÉFONO: 805 39 82 - 310 5627538
E-MAIL: nueva_juridica@yahoo.com
www.nuevajuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia



